

# GUÍA

## SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LAS MIGRACIONES EN ESPAÑA.

Prevenir la violencia sexual y de género y fortalecer el sistema de apoyo a las víctimas más vulnerables, con especial atención a las mujeres migrantes.

2020



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)  
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración



*“Preventing sexual and gender-based violence against migrants and strengthening support to victims”*. Proyecto financiado por el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la UE (2014-2020)



Proyecto financiado por el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la UE (2014-2020)



Las opiniones expresadas en esta guía son las de los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) o la Unión Europea (UE). Las denominaciones empleadas en este informe y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OIM, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismo intergubernamental, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación ha sido editada sin edición formal por parte de la OIM y aprobada por la Unidad de Publicaciones de la OIM.

Editor: Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en España

Calle Fernando el Católico, 10, 1º B, 28015, Madrid

© 2020

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida por ningún medio sin referencia del editor.



## Sumario

Prólogo	5
Acrónimos	7
Presentación	8
Introducción	10
<b><u>CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO</u></b>	<b>12</b>
<b><u>1. Vulnerabilidad en el contexto de las migraciones</u></b>	<b>12</b>
1.1. Migración y vulnerabilidad según el modelo de la OIM	13
1.1.1. Factores individuales	14
1.1.2. Factores familiares y del hogar	15
1.1.3. Factores de la comunidad	15
1.1.4. Factores estructurales	16
1.1.5. Interacción de factores	16
1.2. Vulnerabilidad y género	18
1.3. Migración, vulnerabilidad y género	21
<b><u>2. Violencia sexual y de género (VSG)</u></b>	<b>23</b>
2.1. ¿Qué es la violencia sexual y de género?	23
2.2. ¿Qué significa aplicar el enfoque de género a la violencia sexual?	24
2.3. ¿Cómo se expresa la violencia sexual y de género?	25
2.4. La trata con fines de explotación sexual como una forma de violencia de género	26
<b><u>3. Obligaciones de los Estados frente a la VSG</u></b>	<b>28</b>
3.1. Marco normativo y legal a nivel internacional	28
3.2. Consideraciones especiales sobre el delito de trata de personas	29
<b><u>CAPÍTULO 2: DETECCIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE VULNERABLE</u></b>	<b>33</b>
<b><u>4. Migración y vulnerabilidad frente a la violencia sexual y de género</u></b>	<b>33</b>
4.1. Necesidades especiales de las mujeres migrantes	33
4.2. Indicadores que evidencian la VSG	34
4.3. Riesgos y consecuencias de la VSG para la salud	34
4.3.1. El trastorno traumático o Trastorno de Estrés Agudo (TEA)	35
4.3.2. El Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)	37
4.3.3. El Trastorno Traumático y Postraumático Complejo (TEPTC)	38
4.4. Otros mecanismos de detección de las personas migrantes víctimas de VSG	39
4.5. La detección en caso de trata con fines de explotación sexual	40



<b>CAPÍTULO 3: LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN ESPAÑA. EL SISTEMA DE ACTUACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL EN RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO</b>	45
<b>5. Marco legal sobre violencia contra las mujeres en España</b>	47
5.1. Resumen del marco legal sobre violencia de género en España	47
5.2. Marco legislativo específico en materia trata de seres humanos en España	48
5.3. Concepto de violencia de género en la ley española	48
5.4. Derechos de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia de género y sus hijos/as	51
5.4.1. Derecho a la Información	52
5.4.2. Derecho a la asistencia social integral	53
5.4.3. Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada	54
5.4.4. Derechos laborales y de seguridad social, incluyendo prestaciones	55
5.4.5. Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral	55
5.4.6. Derechos económicos	55
5.5. El sistema de actuación del estado español en respuesta a la violencia sexual y de género	56
5.5.1. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género	56
5.5.2. ATENPRO	56
5.5.3. Dispositivos de seguimiento de las penas por medios telemático	56
5.5.4. Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y Unidades de Violencia sobre la Mujer	57
5.5.5. Juzgados Especiales para la Violencia contra la Mujer	57
5.5.6. Fiscalía de violencia contra la Mujer	58
5.5.7. Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (CFSE)	58
5.5.8. Sistema Viogén	59
5.5.9. Valoración Policial del Riesgo (VPR)	59
5.5.10. Unidades policiales especializadas: UFAM	59
5.5.11. Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano y Unidades especializadas	60
5.5.12. Otros recursos	60
5.5.13. Comunidades Autónomas	61
5.5.14. Entidades Locales	62
5.5.15. Recursos provistos por asociaciones y ONG	63
5.5.16. Recursos específicos para la trata	65
5.6. El contexto de las migraciones en España	68
5.6.1. Situación de las mujeres migrantes en España frente a la VSG	69
5.6.2. Riesgos y necesidades específicas de las personas migrantes en España	71
5.6.3. Derechos de las mujeres migrantes víctimas de VSG en España	72
<b>RESUMEN FINAL, DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES</b>	76
<b>Referencias</b>	81
Agradecimientos	83
Apéndice	84



## Prólogo

Creada en 1951, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es una organización intergubernamental consagrada a promover la migración humana y ordenada a nivel mundial. Trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y cuenta con 173 Estados Miembros. La OIM tiene oficinas en más de 100 países, ofreciendo servicios y asesoramiento a gobiernos y a migrantes. Su labor es cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a las personas migrantes que lo necesitan, ya se trate de personas refugiadas, desplazadas o desarraigadas.

Según el *Informe de las Migraciones en el Mundo 2020* de la OIM, los datos sobre migración y movilidad recogidos a lo largo de los años señalan la relación entre la migración y las grandes transformaciones mundiales en los ámbitos económico, social, político y tecnológico<sup>1</sup>. Muchos de los desplazamientos tienen lugar por hechos trágicos como conflictos, violencia extrema e inestabilidad económica y política, y también se desplazaron millones de personas por las condiciones climáticas. En los últimos años han tenido lugar importantes cambios a nivel global. Según el mismo Informe, en 2019 había 272 millones de migrantes internacionales, cifra que representa el 3,5% de la población mundial viviendo fuera de su país. Pero en el mundo hay 740 millones de migrantes internos en movimiento dentro de su país de nacimiento. Es decir, la mayoría de las personas migrantes en el mundo se mueven dentro de su país.

La OIM parte del principio de reconocimiento del vínculo entre migración y desarrollo económico, social y cultural, así como del respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas. Por ello promueve la promoción del derecho internacional sobre migración, el debate político y la protección de los derechos de las personas migrantes, incluyendo el derecho a la salud y la dimensión de género. Pues sabemos que las dinámicas de movilidad humana afectan de manera distinta a hombres y a mujeres.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible. 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento. El principio básico de la Agenda es "no dejar a nadie atrás" y esto incluye a las personas migrantes, por lo que la Agenda establece metas relacionadas con la movilidad ordenada, segura y responsable de las personas y la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Otros ODS tratan distintos aspectos de la migración tales como la trata de personas, las remesas y la movilidad internacional de estudiantes, entre otros. Así mismo, en la Agenda 2030 los derechos de las mujeres y las niñas quedaron reflejados de manera robusta a través del ODS 5 referido a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como de una sólida transversalización de género en las metas e indicadores de la mayoría de los ODS. Una de las metas es "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

---

<sup>1</sup> El Informe de las Migraciones en el Mundo. 2020. Síntesis, 2020



El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular fue aprobado en 2018 tras consultas, diálogos y esfuerzos de diferentes actores mundiales estatales y no estatales por comprender los beneficios que reporta la migración, así como también sus retos. Es el primer acuerdo negociado a nivel intergubernamental con un enfoque común de la migración internacional en todas sus dimensiones y proporciona una plataforma de cooperación en la materia. En la Medida 31, España y el resto de los Estados firmantes se comprometieron a promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y se respeten y protejan plenamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Asimismo, lucharán en la mayor medida posible contra la violencia sexual y violencia basada en el género (VSG).

Entre septiembre de 2018 y marzo de 2020, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en España implementó el proyecto “PROTECT: *Preventing SGBV against migrants and strengthening support to victims*”, financiado por el Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea 2014-2020. El proyecto se llevó a cabo por la OIM en doce países europeos: Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, España, Grecia, Hungría, Italia, Irlanda, Malta, los Países Bajos y Polonia.

El objetivo del proyecto era fortalecer las capacidades de los servicios nacionales de apoyo existentes para la violencia sexual y de género en estos países con vistas a garantizar que estos sistemas fueran accesibles para las víctimas y posibles víctimas de VSG que pertenecen al colectivo de migrantes, refugiados, y solicitantes de asilo. En cada uno de los países, las oficinas nacionales de la OIM realizaron un ejercicio de mapeo sobre cada uno de los sistemas de respuesta ante la violencia sexual y de género y el acceso a ellos por parte de las poblaciones migrantes, con atención en las personas más vulnerables. Se recogieron datos e información a partir de estudios, informes y entrevistas con diferentes actores involucrados en los servicios de acogida, atención y protección de migrantes, solicitantes de asilo y personas refugiadas, tanto instituciones públicas como privadas, fundamentalmente organizaciones no gubernamentales. Estos ejercicios de diagnóstico rápido dieron como resultado un informe nacional que incluyó, también en el caso de España, el marco legislativo en los que se apoyan los servicios de atención a las víctimas de violencia sexual y de género, que identificó los principales limitaciones y desafíos.

Con ese mismo fin, y como parte de las actividades desarrolladas bajo uno de los pilares del proyecto PROTECT<sup>2</sup> cuyo objetivo era contribuir a fortalecer y en su caso adaptar los servicios de apoyo a las víctimas y posibles víctimas de VSG entre personas migrantes, la OIM desarrolló en cuatro de los doce países unas *directrices* o guías sobre la materia.

La presente “GUÍA SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LAS MIGRACIONES EN ESPAÑA: Prevenir la violencia sexual y de género y fortalecer el sistema de apoyo a las víctimas más vulnerables con especial atención a las mujeres migrantes”, es el resultado del trabajo realizado por la Oficina de la OIM en España como contribución al desafío de prevenir y responder a la violencia dentro del ámbito de la migración.

*Dña. María Jesús Herrera Ceballos  
Jefa de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en España  
Marzo 2020*

<sup>2</sup> Package 2. “Strengthening and adapting national support services for SGBV to include people in migration”, PROTECT.



## Acrónimos

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BOE	Boletín Oficial del Estado
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CITCO	Centro de Inteligencia para el Crimen Organizado
COE	Consejo de Europa
CRM	Conferencia Regional sobre Migración
DGVG	Delegación del Gobierno para la Violencia de Género
DoVM	Determinants of Migrant Vulnerability Model
EMUME	Equipos Mujer y Menor
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
IASC	Inter-Agency Standing Coordination
IML	Institutos de Medicina Legal
LGTBI	Lesbianas, Gay, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales
MGF	Mutilación Genital Femenina
OAV	Oficinas de Asistencia a las Víctimas
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
PAE	Puntos de atención especializada
SGBV	Sexual and Gender-based Violence
TPI	Tribunal Penal Internacional
UCRIF	Unidad Central contra las redes de inmigración y falsedades documentales
UFAM	Unidades de Familia y Mujer
UNFPA	United Nations Population Fund
UNODC	United Nations Office on Drogue and Crime
UVIG	Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género
VSG	Violencia Sexual y de Género
WRC	Women Refugee Committee



## Presentación

La violencia sexual y la violencia basada en el género (VSG) son una violación frecuente de los Derechos Humanos a nivel mundial. La VSG, tanto física como psicológica, incluye violencia doméstica, acoso y abuso sexual, prácticas dañinas, explotación y trata de seres humanos, entre otras formas de violencia, como el matrimonio forzado o la mutilación genital. Mujeres y hombres, niñas y niños y personas LGTBI pueden ser víctimas de tal violencia.

Según el informe conjunto del ACNUR, el UNFPA y la Comisión de Mujeres Refugiadas (WRC, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>, la violencia sexual y de género es un problema trascendental entre la población migrante. El informe identifica la violencia sexual y de género como una tragedia que experimentan a lo largo de la ruta migratoria, especialmente arriesgada para mujeres y niñas.

El objetivo de esta Guía es servir de documento de orientación a quienes trabajan en la protección y atención a personas migrantes y/o como proveedores de servicios de apoyo, sean funcionarios/as, personas voluntarias, equipos o personal técnico de otras organizaciones, incluyendo las ONG, tanto en el campo sanitario, como socio-comunitario o humanitario u otros. Al mismo tiempo la Guía pretende ser una herramienta de apoyo para la prestación de la asistencia a personas víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual y de género, con énfasis en los factores de vulnerabilidad que afectan especialmente a las mujeres migrantes, en cualquier etapa de su proceso migratorio, incluyendo la integración.

Este documento, elaborado en el marco del proyecto europeo PROTECT, cuyo antecedente es un estudio o mapeo sobre las medidas y recursos de atención a la VSG realizado en los 12 países del proyecto, tiene un alcance limitado y por tanto no pretende ser un manual ni mucho menos ofrecer un listado exhaustivo de recursos en España. Su finalidad es complementar, nunca reemplazar, otros materiales de referencia en la materia.

La Guía consta de varias secciones estructuradas en tres capítulos.

En el primer capítulo se ofrece una aproximación teórica y conceptual sobre las cuestiones más importantes en el ámbito de las migraciones y género desde la perspectiva de la vulnerabilidad, con el objetivo de ofrecer reflexiones e información útil en torno a tres cuestiones fundamentales: primero la relación entre la vulnerabilidad y la migración, teniendo como referencia un modelo de indicadores o factores de vulnerabilidad de la OIM que permite relacionar esta con la violencia, la explotación y el abuso que sufren las personas migrantes, aludiendo también a la relación entre género y migraciones, dado que ninguna intervención en materia de violencia contra las mujeres en las migraciones puede entenderse sin la perspectiva de género; segundo, aproximación a la violencia sexual y de género; y tercero, obligaciones de los Estados en materia de protección de dicha violencia de acuerdo al marco legal internacional.

---

<sup>3</sup> United Nations Refugee Agency (UNHCR), United Nations Population Fund (UNFPA) and the Women's Refugee Commission (WRC), "Initial assessment report: protection risks and responses for women and girls in the European refugee and migrant crisis. Greece and the former Yugoslav Republic of Macedonia", 2016.



El segundo capítulo se dedica a la detección de la población migrante vulnerable a través de la comprensión de los indicadores de riesgo más importantes y las consecuencias para la salud de la VSG. El enfoque de este capítulo, más práctico, es que cualquier paso hacia la protección efectiva pasa por la detección temprana de personas o grupos de personas que, por sus características y/o condiciones, se consideran vulnerables y sufren o pueden sufrir esta violencia. Lo que puede detectarse a través de una serie de indicadores que dan idea de los síntomas que, como consecuencia de la violencia sexual y de género, se pueden identificar en las personas que la han sufrido.

Por último, el tercer capítulo se centra en el contexto español, referido tanto a la legislación española frente al problema de la violencia contra las mujeres como al sistema de respuesta y atención a las víctimas y sobrevivientes de la VSG, en especial a mujeres migrantes que viven en España. A través de la presentación de un listado no exhaustivo de recursos disponibles, la Guía contribuye a la divulgación de información en la materia, incluyendo una consideración especial para casos de trata de personas con fines de explotación sexual, dada la clara relación entre esta trata y la violencia sexual basada en género.

Más allá de su uso práctico para profesionales, la Guía pretende invitar a la reflexión y el aprendizaje y alienta a organizaciones y colegas a mantener una discusión sobre si los recursos y enfoques que se destinan a VSG en España están en su lugar y si están adaptados para apoyar a las víctimas y sobrevivientes refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo, partiendo de que la prevención y respuesta al complejo problema de la violencia sexual y por motivos de género requiere de una fuerte colaboración interdisciplinaria, interagencial y multisectorial.



## Introducción

**¿Quiénes son las personas migrantes?** Migrante es toda persona que se aleja de su lugar de residencia habitual, dentro o fuera de su frontera, temporal o permanentemente y por una variedad de razones<sup>4</sup>. El término incluye una serie de categorías legales bien definidas a pesar de que a nivel de derecho internacional no existe una definición de migrante en términos generales.

Según el Informe global 2020 de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), hay más de 272 millones de migrantes en todo el mundo que viven fuera de su país de nacimiento<sup>5</sup> y se espera un crecimiento de las cifras, debido tanto al crecimiento de la población, la conectividad y el comercio como sobre todo también al aumento de la desigualdad y el cambio climático. En el mundo cambiante y amenazante para muchas zonas del planeta, la migración representa enormes oportunidades y beneficios no solo para los migrantes, sino también para las comunidades de acogida y las de origen. En cambio, cuando no hay condiciones para una adecuada gobernabilidad, la migración representa desafíos significativos como la presión sobre las infraestructuras sociales y la muerte de migrantes a lo largo de sus rutas.

El *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular* firmado en 2018 por 164 países, constituye un hito histórico para mejorar la gobernabilidad y la cooperación en materia de migración a nivel global. Su espera que su implantación fortalezca las aportaciones de la migración al desarrollo sostenible dentro de la Agenda 2030. Los Estados firmantes del Pacto Mundial acordaron por vez primera un enfoque común sobre la migración internacional en todas sus dimensiones y, aunque no sea jurídicamente vinculante, se basa en una serie de valores como la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos y la cooperación para abordar los riesgos y desafíos en los países de origen, tránsito y destino.

Según la OIM<sup>6</sup>, muchas personas migrantes experimentan violencia, explotación y abuso en su proceso migratorio. En los últimos 20 años, la OIM ha brindado protección y asistencia a miles de migrantes en situaciones vulnerables, incluidos menores migrantes no acompañados y separados, migrantes que han sufrido estos tipos de violencia, y miles de víctimas de trata.

En el contexto de las migraciones, la violencia sexual y de género es una de las razones por las que las personas migrantes y solicitantes de asilo huyen de sus países de origen o de residencia. Pero, como se ha visto, con demasiada frecuencia a lo largo de la ruta de migración mujeres y niñas sufren intimidación, amenazas, chantaje, violencia física o psicológica, incluso confinamiento y coerción.

<sup>4</sup> Glosario de Derecho Migratorio Internacional (2019) OIM [[https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_34\\_glossary.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf)]

<sup>5</sup> Datos a septiembre de 2019, lo que supone el 3,5%. Fuente: Dpto. de Asuntos Económicos y de la Población Mundial ONU.

<sup>6</sup> IOM <https://www.iom.int/migrant-assistance-and-protection>



Esta Guía parte del término "**migrante vulnerable a la violencia, explotación o abuso**" definido por la OIM: *migrante o grupo de migrantes expuestos o con experiencia de violencia, explotación o abuso dentro de un contexto migratorio y con una capacidad limitada para evitar, resistir, hacer frente o recuperarse, como resultado de la interacción única de características y condiciones individuales, familiares / familiares, comunitarias y estructurales*<sup>7</sup>.

La vulnerabilidad supone un deterioro de la capacidad de una persona para representar su propio interés debido a factores tales como la edad, el género, la condición psíquica, la etnia, la religión, las necesidades médicas, educativas o legales. La vulnerabilidad implica también un deterioro de la accesibilidad a la protección de los Derechos Humanos y la protección legal, física, social, humanitaria, por ello es preciso tomar medidas de detección y protección para grupos específicos: niños, mujeres, personas con discapacidad, víctimas de la trata/tráfico, personas refugiadas. Pero especialmente las mujeres y las niñas, que son las más vulnerables. Pues se sabe que, aunque la violencia sexual no solo afecta a la población femenina, las mujeres tienen más posibilidades de sufrir violencia durante su proceso migratorio, especialmente si viajan solas.

También se sabe que la violencia sexual y de género ocurre en todas las culturas, clases, religiones, razas y edades, pero el género es un marcador importante y transversal a todas ellas. Por tanto, la comprensión de las causas de la VSG ayudará a prevenirla y actuar frente a ella. Igualmente, conocer las consecuencias de esta violencia es vital para identificarla, actuar e intervenir, así como también es muy importante, en el contexto español, conocer los derechos de las víctimas supervivientes y las formas de protección y de persecución a los perpetradores, es decir, tener presente el marco legal y normativo a todos los niveles.

---

<sup>7</sup> En este caso, el término "migrante" no se refiere a personas refugiadas, solicitantes de asilo o apátridas, para quienes existen regímenes de protección específicos según el derecho internacional y nacional. Puede referirse a víctimas de trata y migrantes de contrabando, que también se benefician de regímenes de protección específicos bajo el derecho nacional. Si bien en esta Guía la mayoría de las orientaciones obviamente están referidas tanto a migrantes, como a solicitantes de asilo o personas refugiadas, es decir, personas extranjeras que migraron y viven en España, independientemente de su estatus.

## CAPITULO I: Marco teórico

### I. Vulnerabilidad en el contexto de las migraciones

Dos enfoques centrales sirven de referencia para esta Guía. Uno es el enfoque de Derechos Humanos y género, y otro es el modelo sobre vulnerabilidad en el contexto de las migraciones de la OIM.

Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración es uno de los objetivos del Pacto Mundial y es también un desafío para los diversos actores de protección y proveedores de servicios en los Estados.

Sin embargo, en el marco del Derecho no existe una definición internacionalmente aceptada sobre el concepto de "migrante vulnerable", ni procedimientos claros para identificarlos, ni pautas operativas para su protección y asistencia.

Para abordar esta brecha, la OIM elaboró un Manual sobre Protección y Asistencia para Migrantes Vulnerables a la Violencia, Explotación y Abuso<sup>8</sup>, actualizado en 2019, destinado a apoyar a los equipos de profesionales, es decir, proveedores de servicios que trabajan en la protección y asistencia a personas migrantes. El manual presenta el modelo de vulnerabilidad de la OIM, llamado **Modelo de Factores Determinantes de Vulnerabilidad de los Migrantes** (DoVM, por sus siglas en inglés)<sup>9</sup>.

El enfoque de la OIM con respecto a la vulnerabilidad en la migración se basa en la creencia de que las personas migrantes son titulares de derechos. Los Derechos Humanos de todos los seres humanos deben ser respetados y promovidos como garantías jurídicas universales, y por tanto también las personas migrantes, independientemente de su condición, deben recibir protección y asistencia. Los Estados, sin menoscabo del derecho soberano de aplicar su regulación nacional, tienen el imperativo de salvaguardar esos Derechos Humanos<sup>10</sup>. Ya que, bajo esta perspectiva, la visión de la OIM es que existe un continuum entre migraciones, vulnerabilidad y género y por ello se debe prestar especial atención a mujeres y niñas, dado que representan el grupo más vulnerable y son quienes tienen más riesgo de sufrir violencia sexual y de género en sus procesos migratorios, tanto en sus países de origen, como durante el tránsito y en los países de destino.

Es importante tener en cuenta que la Agenda 2030 por primera vez de manera decisiva en el contexto del desarrollo declara que los derechos de las mujeres y las niñas, reflejados en el ODS 5 sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, han de ser transversales a todas las metas e indicadores de la totalidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Desde esta perspectiva, por tanto, los derechos de las mujeres son Derechos Humanos, y todas las formas de violencia que se ejerce contra ellas impiden su desarrollo y el de sus comunidades y son, por tanto, un obstáculo para la Agenda 2030.

---

<sup>8</sup> IOM Handbook on Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse, 2019 [<https://publications.iom.int/books/iom-handbook-migrants-vulnerable-violence-exploitation-and-abuse>]

<sup>9</sup> Determinants of Migrant Vulnerability Model (DoVM) IOM Handbook on Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse, 2019 [<https://publications.iom.int/books/iom-handbook-migrants-vulnerable-violence-exploitation-and-abuse>]

<sup>10</sup> IOM, Department of Migration Management, Migrant Protection and Assistance Division (MPA), Protection and assistance to migrants vulnerable to violence, exploitation and abuse. [<https://www.iom.int/migration-protection-and-assistance>]

## I.1. Migraciones y vulnerabilidad según el modelo de la OIM

El término vulnerabilidad es un término complejo. Así como la violencia de género sí tiene una definición consensuada (que se verá en la próxima sección), no hay una definición legal acordada para la vulnerabilidad y se usa de manera diferente dependiendo del contexto.

El **Modelo de Factores Determinantes de Vulnerabilidad de los Migrantes** o DoMV (por sus siglas en inglés) es de herramienta metodológica para evaluar las vulnerabilidades, capacidades y resiliencia a través del análisis de los indicadores o factores de vulnerabilidad (en individuos y comunidades) y los factores de resiliencia. Permite identificar a personas migrantes vulnerables que han experimentado o pueden experimentar violencia, explotación y abuso, antes, durante y después del viaje.

La población que migra son personas que forman parte de familias, grupos y comunidades y entornos sociales. El enfoque de la OIM sostiene que tanto la vulnerabilidad como la resiliencia están determinadas por la presencia, ausencia e interacción de los factores de riesgo y protección en varios niveles: **individual, familiar, comunitario y estructural**. Cada nivel también requiere diferentes enfoques para abordar los riesgos de vulnerabilidad.

Con este modelo para identificar, proteger y asistir a las personas migrantes que han experimentado o pueden experimentar violencia, explotación y abuso, antes, durante o después de la migración, la OIM proporciona orientación práctica y voluntaria que permite a los Estados, las entidades del sector privado, las organizaciones internacionales y la sociedad civil proteger y ayudar a los migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso y a tomar medidas para mitigar y reducir su vulnerabilidad, al margen de la protección legal otorgada o no a cualquiera de las categorías de migrantes reconocidas en el derecho internacional o nacional.

El DoMV no supone en ningún caso una limitación de las obligaciones legales por las cuales un Estado puede estar sujeto en virtud del derecho internacional. Del mismo modo, nada de este modelo debe leerse como menoscabo de las obligaciones del derecho nacional ni de los esfuerzos de los Estados, organizaciones internacionales, entidades del sector privado u ONG para proteger y asistir mejor a los migrantes.

El modelo define así a las personas *migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso*:

**Migrantes vulnerables:** son aquellas personas que no pueden disfrutar efectivamente de sus derechos humanos, tienen un mayor riesgo de violaciones y abusos y, en consecuencia, tienen derecho a recurrir y esperar un mayor deber de cuidado del titular de un deber, que es el Estado<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> IOM Handbook on Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse, 2019 [<https://publications.iom.int/books/iom-handbook-migrants-vulnerable-violence-exploitation-and-abuse>]

**Violencia:** el uso intencionado de la fuerza física o el poder, como amenaza o real, que resulta o puede resultar en lesiones, muerte o daños psicológicos<sup>12</sup>;

**Abuso:** todo acto impropio de una persona en una posición de poder relativo, que causa daño a una persona de menor poder (incluyendo abuso físico, abuso sexual, abuso de una posición de vulnerabilidad, abuso psicológico, etc.)<sup>13</sup>;

**Explotación:** el trato injusto de una persona para beneficio de otra persona.

Partiendo de esas definiciones, el modelo sirve para identificar, proteger, ayudar y orientar intervenciones que reduzcan esa vulnerabilidad. Pero incluye otro concepto que es el de **resiliencia**. Por tanto,

- Existen **factores de riesgo y factores protectores**.
- Los factores protectores son los que mejoran las capacidades para evitar, enfrentar o recuperarse del daño. Ambos tipos de factores interactúan.
- Tanto unos como otros tienen lugar en diferentes niveles: **individual, familiar, comunitario y estructural** (el entorno social amplio donde están localizados todos ellos).
- La presencia o ausencia y la forma de interactuar de todos ellos en los diferentes niveles, dependiendo de cada contexto, es lo que arroja mayores niveles de riesgo o de protección.

Cada factor puede tener mayor o menor impacto en cada uno de los tipos de daño: violencia, abuso o explotación según la persona tenga más o menos factores de riesgo o de protección.

- Por ejemplo, ser mujer y viajar a lo largo de una ruta migratoria plagada de una aceptación generalizada de la agresión sexual es un factor de riesgo para experimentar tal violencia. Ser un hombre migrante en un contexto donde los hombres migrantes son percibidos como peligrosos es un factor de riesgo para la detención arbitraria. En muchos contextos, pertenecer a un grupo socioeconómico más alto es un factor protector contra una variedad de malos tratos, como la explotación laboral o la exclusión de los servicios de educación y salud.
- Estar en un contexto donde los derechos están protegidos empodera a las personas y es un factor protector contra la violencia, la explotación y el abuso.<sup>14</sup>

### 1.1.1. Factores individuales

Son los relacionados con los individuos: su estatus en la sociedad; sus características físicas y biológicas; sus historias y experiencias; sus creencias y actitudes; sus características emocionales, psicológicas y cognitivas individuales; y su salud y bienestar físico y mental. Las características individuales son un elemento central de la vulnerabilidad y la resiliencia, ya que median en la forma en que los individuos responden a los contextos familiares, comunitarios y estructurales. Todos los individuos son titulares de derechos, y la medida en que se respeten los derechos de los individuos afectará la forma en que los factores individuales impactarán en la vulnerabilidad o la resiliencia.

<sup>12</sup> OIM, adaptado de la OMS ([www.who.int/violenceprevention/approach/definition/en/](http://www.who.int/violenceprevention/approach/definition/en/)).

<sup>13</sup> Adaptado de UNODC, The concept of “exploitation” in the Trafficking in Persons Protocol, Issue Paper (Vienna, 2015). Available at [www.unodc.org/documents/human-trafficking/2015/UNODC\\_IP\\_Exploitation\\_2015.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2015/UNODC_IP_Exploitation_2015.pdf).

<sup>14</sup> Handbook on Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse, Geneva, IOM 2019 p. 5

- Algunos ejemplos de factores individuales son la edad, el sexo, la identidad racial y / o étnica, la orientación sexual, la identidad de género, la historia personal, la salud mental y emocional y el acceso a recursos como dinero, bienes o apoyo.

Algunos factores individuales pueden ser factores de riesgo o factores protectores dependiente del contexto específico. Por ejemplo, ser miembro de un grupo racializado en particular puede ser un factor protector en algunos contextos (si ese grupo es dominante o privilegiado), pero un factor de riesgo en otros (si ese grupo está marginado u oprimido). Otros factores individuales pueden considerarse en general siempre como factores de riesgo o factores de protección. Por ejemplo, la alfabetización es casi siempre un factor protector, mientras que el analfabetismo es casi siempre un factor de riesgo.

### **I.1.2. Factores familiares y del hogar**

Los factores del hogar y la familia están relacionados con las circunstancias familiares de los individuos y sus familiares, el papel y la posición de los individuos dentro de la familia, y las historias y experiencias familiares. Las familias son importantes para determinar las vulnerabilidades, ya que suelen ser la primera opción para las personas que requieren apoyo, especialmente niños y niñas y jóvenes. Todos los miembros del hogar y la familia son titulares de derechos, y la medida en que se respeten sus derechos afectará la forma en que los factores de la familia y el hogar impactan la vulnerabilidad o la resiliencia.

- Algunos de factores familiares y del hogar son el tamaño de la familia, la estructura del hogar, el estado socioeconómico, las historias de migración, el empleo, los medios de vida, los niveles de educación, la discriminación de género y la dinámica familiar.

Los hogares y las familias pueden constituir factores de riesgo y protección contra la violencia, la explotación y el abuso. Los factores de riesgo pueden incluir violencia interpersonal entre miembros de la familia, hogares encabezados por un niño o un padre soltero, y un historial de comportamiento migratorio inseguro. Los factores de protección pueden incluir la presencia de un entorno de apoyo dentro del hogar, la distribución equitativa de los recursos y las oportunidades entre niños y niñas, y ganancias suficientes para satisfacer las necesidades básicas y las principales aspiraciones de todos los miembros de la familia.

### **I.1.3. Factores de la comunidad**

Las personas y sus familias están situadas dentro de un contexto comunitario social y físico más amplio. Se ven afectados por las estructuras económicas, culturales y sociales de su comunidad, y sus posiciones dentro de estas estructuras. Las comunidades con fuertes redes sociales y acceso a recursos pueden brindar apoyo y protección a individuos y familias, mientras que las comunidades sin tales redes y recursos pueden crear factores de riesgo para individuos y familias. Algunos factores de la comunidad pueden afectar a los grupos dentro de la comunidad de manera diferente, haciendo que algunos grupos sean más vulnerables y otros menos. Por ejemplo, las redes sociales que brindan apoyo a algunos grupos, pero excluyen a otros trabajan para proteger a algunos y aumentar el riesgo para otros.

Algunos factores de riesgo y protección pueden aplicarse a todos los miembros de una comunidad, lo que hace que la comunidad en general sea más o menos vulnerable. Todos los miembros de una comunidad son titulares de derechos, y la medida en que se respeten sus derechos afectará la forma en que los factores de la comunidad impactan la vulnerabilidad o la resiliencia.

- Algunos ejemplos de factores comunitarios son la disponibilidad de oportunidades educativas de calidad, atención médica y servicios sociales; igualdad de acceso a los recursos; medios de vida y oportunidades de generación de ingresos; el ambiente natural; y normas y comportamientos sociales.

Todas las comunidades tienen una combinación de factores de riesgo y protección. Los factores de riesgo de la comunidad incluyen prácticas como el matrimonio forzado, la exclusión de algunos miembros de la comunidad del beneficio total de los recursos de la comunidad o la presencia de peligros naturales como deslizamientos de tierra o inundaciones. Los factores protectores de la comunidad incluyen un buen sistema educativo accesible para todos/as, acceso suficiente a una atención médica de calidad, un sistema de bienestar social que funcione y medidas de preparación adecuadas para mitigar los riesgos de los peligros naturales.

#### **1.1.4. Factores estructurales**

En el nivel más amplio, los factores estructurales son las condiciones e instituciones políticas, económicas, sociales y ambientales a nivel nacional, regional e internacional que influyen en el entorno general en el que se ubican los individuos, las familias y las comunidades y que configuran sus creencias, decisiones y comportamientos. Los factores estructurales suelen ser relativamente estables y tienen impactos tanto inmediatos como a largo plazo.

- Algunos ejemplos de factores estructurales son historias de colonización y conflicto, sistemas políticos, políticas de migración y gobernanza, respeto por los DDHH y el estado de derecho.

A nivel estructural, los factores de riesgo incluyen patrones de marginación y discriminación sistémicas, conflictos e inestabilidad, mala gobernanza, ausencia de mecanismos de rendición de cuentas y un estado de derecho débil. Los factores de protección incluyen paz y seguridad, buen gobierno, respeto por los derechos humanos y desarrollo equitativo.

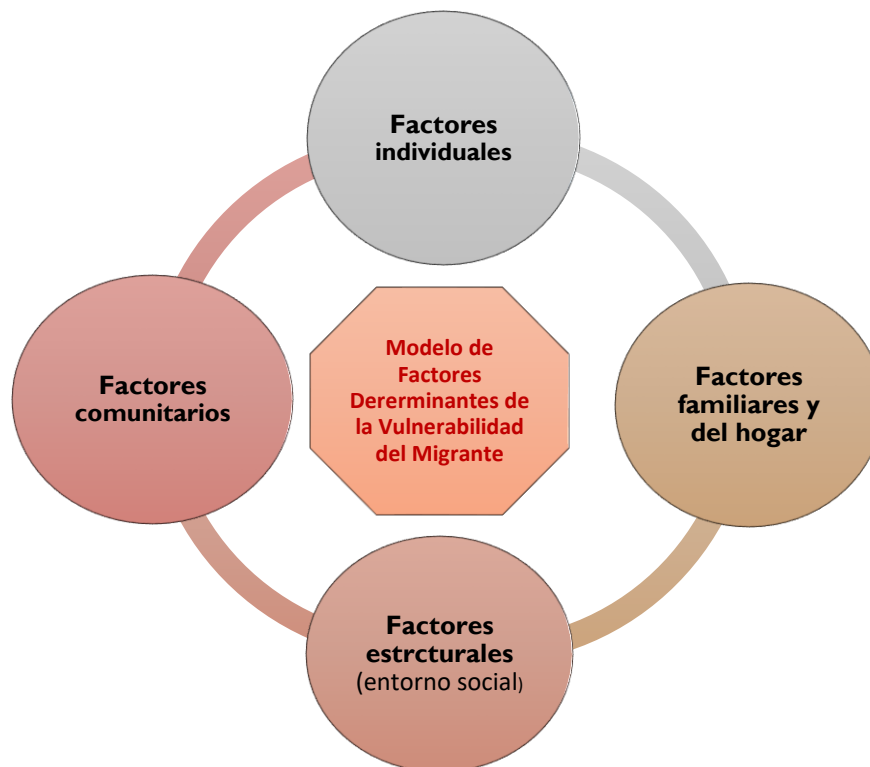
El propósito de los determinantes del modelo de vulnerabilidad de los migrantes no es definir categorías estrictas de factores, sino más bien facilitar un examen estructurado y significativo de cómo se cruzan múltiples factores para influir en la vulnerabilidad y la resiliencia.

#### **1.1.5. Interacción de factores**

En el modelo de la OIM, la vulnerabilidad general de los migrantes (a nivel individual, familiar, comunitario y social) ante la violencia, la explotación y el abuso o su capacidad para evitar, resistir, enfrentar o recuperarse de tales violaciones, es el resultado de la interacción de múltiples factores de riesgo y protección en diferentes niveles.



**Ilustración I. Modelo de factores determinantes de vulnerabilidad del migrante (DoVM)**



Elaboración propia a partir del Modelo de la OIM

Ningún factor por sí solo conducirá a un único resultado. Por otro lado, la presencia de uno o más factores de riesgo no necesariamente resulta en que una persona migrante sea vulnerable, ya que los factores protectores pueden mitigar los de riesgo. Es decir, cuando los factores de protección están presentes en una cantidad suficiente para superar los factores de riesgo, los/as migrantes están en mejores condiciones para evitar, resistir, hacer frente o recuperarse de la violencia, la explotación y el abuso; esto también se puede denominar resiliencia.

Es decir,

la **vulnerabilidad** o la **resiliencia** de las personas migrantes a la violencia, el abuso y la explotación como el impacto neto resultante de la interacción de estos factores en diferentes niveles.

Por tanto, sería la preponderancia general de factores de riesgo, junto con factores de protección inadecuados, lo que resulta en vulnerabilidad. Pueden verse a continuación algunos ejemplos<sup>15</sup>:

<sup>15</sup> Ejemplos extraídos del Handbook on Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse (2009). Ginebra. IOM 2019 p. 5

- **Ejemplo 1** Un hombre de mediana edad que tenga un alto nivel educativo, goce de buena salud y pertenezca a un segmento poderoso de la sociedad tendrá normalmente un bajo nivel de vulnerabilidad. Sin embargo, podría encontrarse vulnerable a la extorsión y la violencia si se involucrara en prácticas de migración inseguras, como contratar a traficantes de migrantes para ayudarlo a obtener acceso a un país por medios irregulares, particularmente si viajara con los traficantes a través de países sin mecanismos para proteger a los migrantes del tráfico.
- **Ejemplo 2** Una familia que experimenta una crisis, como la pérdida de empleo del asalariado principal por problemas de salud, podría tomar decisiones de migración que aumenten la vulnerabilidad de uno o más miembros de la familia a la explotación laboral. Sin embargo, sería menos probable que tomara tales decisiones si pudiera buscar apoyo entre miembros de su familia extendida, de la comunidad y/o programas de bienestar social. Los factores de riesgo del hogar / familia serían mitigados por factores protectores a nivel comunitario.
- **Ejemplo 3.** Una mujer lesbiana puede experimentar persecución en función de su género y orientación sexual y pueden estar expuestas con mayor frecuencia a crímenes de honor y violaciones a manos de actores privados, incluidos familiares y miembros de la comunidad. Los perpetradores pueden ser hombres o mujeres, pueden no ser denunciados. Las lesbianas también pueden ser víctimas de "violación correctiva", que se perpetra en un intento de "curar" su orientación sexual. La existencia de leyes en el país de origen que penalizan los actos sexuales consentidos entre personas del

mismo sexo o la expresión de identidades sexuales o de género no estándar sería un factor de vulnerabilidad estructural.

- **Ejemplo 4** Los miembros de una comunidad desplazada por un desastre natural pueden enfrentar mayores riesgos de trata, ya que los traficantes a menudo se dirigen a las poblaciones desplazadas. Sin embargo, si los líderes locales y nacionales actúan rápido para mitigar el riesgo con información oportuna y medidas efectivas, es probable que los miembros de la comunidad queden protegidos de la trata.



## I.2. Vulnerabilidad y género

Relacionar la vulnerabilidad con la violencia de género y sexual es uno de los elementos clave de esta Guía.

Partiendo del modelo de la OIM que reconoce la relación entre vulnerabilidad y género, y una vez ampliado el concepto de vulnerabilidad, se necesita comprender bien el concepto de género.

### ¿Qué se entiende por género?

- El **género** se refiere a los roles, los comportamientos, las actividades y los atributos que una determinada sociedad asigna a hombres y mujeres, niños y niñas.

Por otra parte,

- El **sexo** se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres.

Es decir,

- "hombre" y "mujer" son categorías sexuales

Mientras que,

- "masculino" y "femenino" son categorías de género.

Por tanto, aunque el **sexo** es una característica individual, en el ámbito de las familias y comunidades, se convierte en una variable social y cultural, el **género**, que influye en las experiencias de los individuos (sistema sexo/género) de tal forma que pueden llegar a darse, como habitualmente sucede en todas las sociedades, desigualdades estructurales entre niños y niñas y hombres y mujeres basadas en el género, que sustentan las desigualdades en los hogares, las familias y las comunidades.

**¿Cuál es la diferencia entre sexo, género e identidad de género?**

EL SEXO de una persona se asigna al nacer en función de factores anatómicos y biológicos, mientras que EL GÉNERO es la forma en que la sociedad cree que las personas deben comportarse (cómo deben vestirse y presentarse, cuáles son sus funciones y responsabilidades, etc.) de acuerdo con su sexo biológico. LA IDENTIDAD DE GÉNERO de una persona se refiere a un profundo reconocimiento interno y personal de cada persona. Esto puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluido el sentido personal del cuerpo (que puede implicar, si se elige libremente, la modificación de la apariencia o función corporal por medios médicos, quirúrgicos u otros) y otras expresiones de género, incluidas la forma de vestir, el lenguaje y los gestos.

**¿Quién pertenece a la comunidad LGTBI?**

LGTBI es un término genérico que pretende enfatizar la diversidad de sexo biológico, orientación sexual e identidad de género que se refiere, no exclusivamente, a las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Siguiendo la **Inter-Agency Standing Committee (IASC)**<sup>16</sup>, el género es el conjunto de reglas (incluso simbólicas) y perspectivas sociales de la población femenina y de la población masculina (hombres y niños)<sup>17</sup>. Esta definición alude al conjunto de normas y roles construidos socialmente que determinan tanto las relaciones de género como otros muchos aspectos y dimensiones de la vida, desde la posición social que ocupan hombres y mujeres o sus expectativas, hasta el acceso a la tierra o a los servicios sociales de salud u otros aspectos de su vida privada y pública a lo largo de sus vidas. En todas las sociedades donde existen estas “normas” (en todas las conocidas), el problema que existe es que el rol y los atributos asignados a lo femenino están supeditado a lo masculino, de ahí que haya una relación desigual entre los géneros y uno se vea relegado por el otro históricamente.

Aunque estas construcciones sociales lógicamente no son rígidas, sino que están sujetas a cambios, sin embargo, los estereotipos de género, más o menos sutiles, perduran y actúan como creencias preconcebidas y generalizadas sobre las características y atributos considerados propios de mujeres y hombres, que definen de forma aparentemente inconsciente quiénes encajan y quiénes no en dicha construcción, de acuerdo con las ideas que se tiene de masculinidad o feminidad, de los roles, etc.<sup>18</sup>. Los estereotipos de género interactúan y se combinan con otros estereotipos y resultan ser un obstáculo para el desarrollo de las mujeres y niñas y para la prevención de la violencia con base en el género que, en sus múltiples manifestaciones, se ejerce contra ellas.

Desde la perspectiva de la identidad (identidad de género), resulta también importante comprender que, como señala ONU Mujeres<sup>19</sup>, las orientaciones sexuales diversas y las identidades de género siempre han existido y aún hoy muchas de personas del llamado colectivo LGTBI “a menudo experimentan homofobia, transfobia y bifobia, incluso en su acceso a la justicia y la protección de sus derechos”. La desaprobación o rechazo y la discriminación hacia estas personas que rompen con el modelo binario de masculino versus femenino, construyen discursos de odio que resultan en detonantes de hostigamiento y violencia en el hogar y en el trabajo, marginalidad y restricciones en el acceso a servicios básicos, entre otros delitos de odio más graves. Particularmente grave es el abuso y la violencia sexual con personas de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Las personas LGBTI también difieren en edad, raza, etnia, religión, persuaciones políticas, estatus socioeconómico y niveles de educación. Todas estas circunstancias y características personales diversas influyen en la vulnerabilidad de cada persona, incluso en relación con la violencia sexual y de género. Cuando se diseña un plan de apoyo para una persona individual, se deben tener en cuenta todas sus circunstancias personales.

<sup>16</sup> Creada por la resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 1991, el Comité Permanente entre Organismos (IASC por sus siglas en inglés) es el foro de coordinación humanitaria más antiguo y de más alto nivel del sistema de la ONU para garantizar la coherencia de los esfuerzos de preparación y respuesta, formular políticas y acordar prioridades para fortalecer la acción humanitaria.

<sup>17</sup> MGE, Marcador de Género y Edad. ISAC [<https://iascgenderwithagemarker.com/>]

<sup>18</sup> Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia (2017) Women's Link Worldwide, Serie Investigaciones. Informe 7. pág. 13

<sup>19</sup> UN Women [<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/5/statement-un-women-day-against-homophobia-transphobia-and-biphobia>]

## ¿Qué se entiende por perspectiva de género?

La perspectiva de género es una herramienta, una categoría de análisis, que pretende evidenciar las diferentes experiencias entre hombres y mujeres, partiendo del reconocimiento de la construcción sociocultural de lo femenino y lo masculino y la desigual distribución del poder social y simbólico. Esta mirada alude a un sistema de relaciones sociales a partir de las cuales se establecen normas, costumbres, atributos, roles y relaciones simbólicas. Tener en cuenta esta perspectiva significa reconocer una diferencia en el punto de partida y en las condiciones vitales de mujeres y hombres basados en el género.

Por tanto, la perspectiva o enfoque de género sirve para analizar la realidad y cualquier fenómeno, política o intervención, por ejemplo, en el contexto de las migraciones, con objeto de entender las diferentes vulnerabilidades, necesidades y expectativas de hombres y mujeres por razones de género.

Dado que además del género existen otros motivos de vulnerabilidad (por ejemplo, la etnia, la raza, la edad, la procedencia, la pobreza, la discapacidad, la orientación sexual, etc.), la perspectiva de género ha de tener un enfoque de **intersectorialidad** que tenga en cuenta la vulnerabilidad y múltiple discriminación.

### 1.3. Migración, vulnerabilidad y género

Según la organización no gubernamental belga *Le Monde selon le Femmes*<sup>20</sup>, la migración es un hecho social del que durante mucho tiempo las mujeres migrantes fueron excluidas. Las estadísticas y enfoques en el ámbito de las migraciones en la década de 1990 mostraban una migración eminentemente masculina junto al estereotipo de que eran ellos quienes contribuían económicamente al hogar y al país.

Hoy las mujeres migrantes representan el 48% de los 272 millones de migrantes internacionales que había en el mundo en 2019.<sup>21</sup> En los últimos años por tanto se puede hablar de **migración feminizada**. Pero a su vez, las mujeres migrantes son muy diversas y tienen trayectorias, experiencias vitales e historias muy diferentes y únicas. Se sabe que cada vez más mujeres migran solas, deconstruyendo así los estereotipos tradicionales en torno a las representaciones de los migrantes.

No obstante, el mayor problema en la migración es que, fuera de la vía regular, no existe una migración segura para las mujeres y para las personas con diferente identidad de género y orientación sexual, pues es una migración que no está libre de la violencia sexual y de género.

Para la OIM las cuestiones de género son primordiales en cualquier debate sobre las causas y consecuencias de la migración regular e irregular y el desplazamiento forzado.

En 1995 la OIM reconoció la interrelación entre el género y la migración mediante la aprobación de las Políticas de personal y de programas relacionadas con el género de las personas<sup>22</sup>, en las que se concretó su compromiso de incorporar la perspectiva de género en la labor de la organización. En 2015 la OIM consolidó su política relativa a la adopción de la perspectiva de género en la formulación de programas y

<sup>20</sup> "Sexual and Gender-based Violence in the Context of Migration", *Le Monde selon les Femmes* (2019). Bruselas. Herramienta didáctica sobre de violencia sexual y de género elaborada (no editada) en el marco del proyecto PROTECT - Preventing sexual and gender-based violence against migrants and strengthening support to victims (2018-2020). *Le Monde selon les Femmes* es una ONG belga socia del proyecto. La herramienta es común a los 12 países.

<sup>21</sup> Informe Mundial sobre las Migraciones 2020. OIM [<https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>]

<sup>22</sup> OIM Documento MC/1853 [<https://governingbodies.iom.int/es/system/files/es/council/106/C-106-INF-8-Pol%C3%ADtica-de-la-OIM-sobre-la-igualdad-de-g%C3%A9nero-2015-2019.pdf>]

continúa promoviendo la igualdad de género con iniciativas que reconocen y responden a las distintas necesidades y capacidades de los migrantes.

En su documento de política sobre género y migración, párrafos 16 y 17, OIM declara que:

*16. (...) Los parámetros de género influyen en las razones de la migración, en los migrantes y sus destinos, en las vías y redes que utilizan para migrar, así como en las oportunidades y los recursos a su disposición en los lugares de destino, y en las relaciones con el país de origen.*

**Los riesgos, las vulnerabilidades y las necesidades que afrontan los migrantes varían en gran medida en función del sexo y la pertenencia a distintos grupos. Las funciones, expectativas, relaciones y dinámicas de poder asociadas a hombres, mujeres, niños o niñas inciden de manera significativa en todos los aspectos del proceso migratorio, el cual también puede, a su vez, alterar estos principios<sup>23</sup>.**

Por tanto, las expectativas, las relaciones y la dinámica de poder asociadas con el hecho de ser hombre, mujer, niña o niño y de identificarse como lesbiana, homosexual, bisexual, transexual o intersexual, pueden incidir considerablemente en todos los aspectos de este proceso.

Por lo tanto, dependiendo de la intersección de distintos factores tales como el sexo, el género, la identidad de género, la orientación sexual y la condición de persona migrante, las personas pueden encontrarse en un estado de mayor o menor vulnerabilidad. Con el agravante de que a menudo la vulnerabilidad y la violencia que se ejerce contra las personas del colectivo LGTBI no se ve o no informa, incluso no se reconoce, solo recientemente la sociedad está prestando mayor atención a esta población, como es el caso de España. Muchas veces debido a las mismas connotaciones relacionadas con el género, y la mayor magnitud del problema de la violencia y la trata sobre las mujeres y las niñas, en torno a las cuales la sociedad está más sensibilizada en general, **la violencia y delitos de odio contra la población LGTBI es menos visible** y se denuncia menos<sup>24</sup>. Se requiere prestar suficiente atención al problema de la violencia experimentada por hombres y niños traficados para explotación laboral o sexual.

<sup>23</sup> OIM Documento MC/1853 [<https://governingbodies.iom.int/es/system/files/es/council/106/C-106-INF-8-Pol%C3%ADtica-de-la-OIM-sobre-la-igualdad-de-g%C3%A9nero-2015-2019.pdf>]

<sup>24</sup> La única encuesta existente a nivel de toda la UE sobre LGTBI (realizada en 2012 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, informa niveles alarmantemente bajos de denunciar de acoso o delito de odio a la policía. El promedio de la UE asciende a solo el 4% de dichas denuncias. Las razones para no informar a la policía incluyen: el incidente fue demasiado pequeño, no lo suficientemente grave para ser denunciado; no pensaron en la posibilidad de denunciarlo; alrededor de un tercio de las personas encuestadas sintió que la policía no haría o no podría hacer nada sobre el incidente; casi 1 de cada 5 temía una reacción homofóbica o transfóbica de la policía. Nueve de cada 10 encuestados que experimentaron acoso motivado por el odio no informaron el incidente a otra organización o institución, a saber, una ONG, una organización LGBT, una organización general de apoyo a las víctimas, una institución estatal o nacional, como un organismo de igualdad, un hospital u otro servicio médico, un centro de crisis de violación u otra organización. Aunque la encuesta no se dirigió a personas LGTBI en migración forzada ni planteó preguntas sobre la experiencia de VSG, se puede argumentar que estos datos también podrían ser relevantes para las personas LGTBI en migración forzada que experimentaron incidentes de VSG. La comprensión inadecuada de estas experiencias en diferentes contextos culturales y sociales puede afectar seriamente la evaluación de las necesidades de las personas LGTBI en la migración forzada. (LGBTI Chapter Training Modules PROTECT)

Por todo lo anterior, en el ámbito de las migraciones, es necesario:

- Que se comprenda, evalúe y responda a la dinámica de género;
- Que se entienda que el género es una construcción social, siendo en muchos contextos el factor social determinante de la salud e incluso la integridad física más arraigado<sup>25</sup>.
- Que se entienda que la orientación sexual y la identidad de género diversas pueden ser motivo de vulnerabilidad en el ámbito de las migraciones.
- Tener debidamente en cuenta las tendencias migratorias por género, ya que no solo marcan la pauta para abordar con éxito las políticas y las intervenciones a nivel global, sino también la puesta en marcha de medidas que atiendan las necesidades y capacidades encarando la desigualdad de género. Y, por tanto, la capacidad de los sistemas de respuesta y atención a las personas migrantes.

Es decir,

- En el mandato de la OIM, es esencial entender que las cuestiones de género configuran el acceso a los servicios sociales, el crecimiento económico, las capacidades, los riesgos y vulnerabilidades y está ligado a la promoción de una migración segura, humana y ordenada para todos y todas.

## 2. Violencia sexual y de género

### 2.1. ¿Qué es la violencia sexual y de género (VSG)?

La violencia sexual y de género (VSG) es una violación de los Derechos Humanos que puede ser de naturaleza física, psicológica, social y económica. Puede ocurrir en cualquier contexto y afecta tanto a hombres como a mujeres de todas las edades. Tiene consecuencias para la vida sexual, profesional y familiar de la víctima y de las sobrevivientes.

En 1993, la *Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres* (ratificada en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing de 1995) define así este tipo de violencia:

- *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»*<sup>26</sup>

Esta Resolución, y en especial la Conferencia de Beijing, pusieron de manifiesto la gravedad de la violencia contra las mujeres, que constituye un obstáculo para la igualdad, la seguridad, la libertad y la dignidad de las personas, y que incluye diversas formas de violencia física, sexual y psicológica ejercida en razón del género desde el ámbito familiar y comunitario.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 [<https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>]

La Organización Mundial de la Salud (OMS), 2002, define la violencia sexual como

➤ *“Todo acto sexual, tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. La coacción puede abarcar una amplia gama de grados de uso de la fuerza. Además de la fuerza física, puede entrañar la intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas, como el daño físico, la de despedir a la víctima del trabajo o de impedirle obtener el trabajo que busca. También puede ocurrir cuando la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente o dormida o es mentalmente incapaz de comprender la situación”.*

## VIOLENCIA SEXUAL POR MOTIVOS DE GÉNERO (VSG)

### ¿Qué es la VSG?

LA VIOLENCIA SEXUAL POR MOTIVOS DE GÉNERO (SGBV, por sus siglas en inglés) es la violencia dirigida contra una persona por su sexo, género o identidad de género. La VSG incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual y amenazas con actos como la coerción y otras privaciones de la libertad. Los perpetradores de estos actos a menudo usan la fuerza, la coerción, el engaño o la manipulación. Con mayor frecuencia, la VSG no es reconocida o denunciada.



Por tanto, la violencia sexual es violencia de género, pues se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo y sirve para abusar de ellas y controlarlas. Es a menudo transversal, estando presente en otras formas de violencia de género, teniendo presente además que, en la mayoría de los casos, las víctimas conocen a sus agresores, que suelen ser hombres. Esta violencia se expresa de varias formas, pero todas ellas se caracterizan por una amplia gama de mecanismos de dominación masculina, usados para imponer el control. Ello es porque está íntimamente vinculada a los roles asignados a hombres y mujeres, al espacio donde viven y al contexto histórico. Por otro lado, es una de las violencias más impunes a nivel global.

La VSG aparece sobre todo en contextos de marginalidad y aislamiento y en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con el modelo de la OIM, y no se trata en absoluto de un problema individual ni tampoco es el resultado de enfermedades, adicciones o impulsos incontrolables, sino que es un problema social, inherente a la sociedad, que produce y continúa promoviendo la dominación masculina.

En resumen, la **violencia sexual** en sus múltiples manifestaciones:

- **Constituye una forma de violencia por razón de género**, una forma de discriminación y una vulneración de derechos humanos.
- **Afecta fundamentalmente a mujeres y niñas**, pero también a personas LGTBI.
- **Representa formas de agresión y dominación por razón de género.**

## 2.2. ¿Qué significa aplicar el enfoque de género a la violencia sexual?

Aplicar el enfoque de género en el tratamiento de la violencia significa:

- Comprender que la VSG se expresa de manera diferente en diferentes contextos;
- Comprender las características de dominación, mecanismos de control y roles esperados basados en la desigualdad de género;



- Conocer las estrategias de los perpetradores;
- Analizar de forma adecuada las consecuencias de dicha violencia en la víctima y sus familiares;
- Entender que una combinación de discriminaciones aumenta el riesgo de violencia sexual.

En definitiva, el enfoque de género permite entender y reconocer que nuestra sociedad crea desigualdades entre hombres y mujeres, y que las múltiples formas de violencia sexual son el resultado de esta desigualdad. Este enfoque tiene también en cuenta que con el género interactúan otros factores de discriminación y de violencia superpuestos unos a otros (*interseccionalidad*): es decir, no siempre es solo una cuestión de género; causas como la edad, la raza u otros como la salud mental, las minorías sexuales (población LGTBI), etc., se pueden combinar para exacerbar este tipo de violencia.

### 2.3. ¿Cómo se expresa la violencia sexual y de género?

**¿Cómo?** Puede tomar varias formas:

- interpersonal (puede ocurrir también a hombres y niños y personas LGTBI)
- colectiva en situaciones de conflicto y posconflicto, mutilación genital, matrimonios forzados y precoces, violencia relacionada con el honor y prostitución.

**¿Dónde?** Puede ocurrir en diferentes situaciones:

- en el espacio privado
- en espacios públicos
- en la vida diaria
- durante el tránsito migratorio
- durante conflictos armados, guerras y situaciones postconflicto

**¿Cuándo?** Puede ocurrir en todas las etapas de la vida:

- primera infancia (abuso sexual, incesto...)
- infancia, de 6 a 10 años (incesto, mutilación genital femenina, prostitución infantil, violación...)
- adolescencia (acoso sexual en la calle, matrimonio forzado, violación ...)

- edad reproductiva (violación conyugal, delitos relacionados con el honor, violación)
- mujeres de edad avanzada (matrimonio forzado de una viuda, violación ...).

**¿En qué forma?** Puede expresarse de muchas maneras:

- incesto en la infancia
- mutilación sexual
- intimidación sexual en la escuela secundaria
- explotación sexual por pandillas
- acoso sexual en el trabajo o en la calle
- violación
- agresión sexual por parte de la pareja
- toque inapropiado
- exhibicionismo
- voyeurismo
- llamadas obscenas
- prostitución

#### Otras formas de violencia:

- trata de personas con fines de explotación sexual (Ver apartado 2.4)
- ciber-violencia de género y nuevas formas de violencia de género

Esta lista<sup>27</sup>, que no pretende ser completa, incluye nuevas formas de violencia, como la concretamente la violencia digital o ciber-violencia (*online gender based violence*). Por su extendido alcance (por ejemplo, el 23% de las mujeres europeas ha sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida), es necesario

<sup>27</sup> Extraído de "Sexual and Gender-based Violence in the Context of Migration", Le Monde selon les Femmes (2019). Bruselas.

tener en cuenta que este nuevo tipo de violencia es un problema creciente de proporción mundial, y que afecta, según el Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE) especialmente a mujeres jóvenes y otros colectivos vulnerabilizados (como el LGTBI) que ya sufren violencias *offline*. De hecho, según la macroencuesta europea de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA)<sup>28</sup>, 1 de cada 10 mujeres ha experimentado alguna forma de ciber-violencia a partir de los 15 años, con consecuencias también de gran dimensión (ansiedad, depresión, pensamientos suicidas, estigma, retraimiento social, etc.).<sup>29</sup>

Desde la perspectiva de las mujeres refugiadas y/o solicitantes de asilo, existe una amplia variedad de formas de persecución por motivos de género según las asociaciones de derechos humanos, no reconocidas en las leyes de asilo en general. Algunas de las formas de violencia alegadas como motivos de persecución las mujeres que han huido de sus países son: la misoginia (crímenes de odio hacia lo femenino), las leyes persecutorias en sí mismas al emanar de las normas sociales y prácticas contrarias a los derechos humanos, los castigos, penas o sanciones que equivalen a tortura, trato inhumano o degradante cuando una mujer incumple una ley o política; otras prácticas persecutorias que se siguen tolerando como los crímenes de honor o la mutilación genital femenina, u otras persecuciones derivadas de la transgresión de normas sociales como la orientación afectivo-sexual y la identidad de género.

## 2.4. La trata con fines de explotación sexual como una forma de violencia de género

Los fines y las modalidades de la trata de personas trascienden a la explotación sexual. Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena, a la esclavitud o prácticas equivalentes a la esclavitud, los trabajos forzados, la servidumbre o la extracción de órganos para su comercialización. Siendo la explotación sexual la más extendida (aproximadamente, el 90% de toda la trata de seres humanos), según distintas fuentes.

Por su específico vínculo con la violencia sexual y de género, en esta Guía se abordan cuestiones relativas a la trata de personas con fines de explotación sexual, una forma de violencia basada en el género y una violación de los Derechos Humanos que se ejerce con el fin de intimidar, humillar, subordinar y decidir sobre la sexualidad e integridad de una persona, normalmente una mujer.

La explotación sexual se refiere a la obtención de un beneficio que incluye el económico, pero no solo, por parte de una tercera persona, normalmente el tratante o proxeneta, a partir de actividades de tipo sexual que la víctima es obligada a ejercer. Las personas víctimas de este tipo de trata son seres denigrados y objeto de comercialización y por tanto muy vulnerables y no son solo mujeres, sino que afecta también a hombres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Sin embargo, el ejemplo más frecuente sería el de una mujer captada en una región empobrecida de un país en desarrollo mediante un engaño de una promesa de trabajo, como peluquera o como empleada doméstica, que luego es explotada sexualmente, incluyendo casos de pornografía forzada, y que se ve retenida, sin libertad de movimiento y normalmente sin documentación.

<sup>28</sup> Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. (2014) Resumen de las conclusiones. [[https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf)]

<sup>29</sup> La ciberviolencia contra mujeres y niñas, EIGE 2017.



Un ejemplo, con fines ilustrativos, que no es casual, sino que responde a la realidad global que arroja el dato de que más del 80% de las víctimas de trata (mayormente transnacionales) son mujeres y niñas: es un fenómeno no neutral al género: las mujeres están más expuestas que los hombres a ser víctimas de trata, siendo por ello una forma de **violencia basada en el género**. Y como tal ha sido reconocida en múltiples instrumentos internacionales, que se detallan en la siguiente Sección (Sección 3).

- *“Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la*



*violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de ese tipo ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud. En no pocas sociedades, las niñas son menos valoradas que los niños y se espera de ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos.*

***Esta discriminación basada en el género hace que mujeres y niñas sean desproporcionadamente más vulnerables a la trata.”<sup>30</sup>***

Tal es la gravedad de este delito, que la trata de personas con fines de explotación sexual y de esclavitud puede ser considerada como crimen de lesa humanidad por ser actos inhumanos que atentan gravemente contra la integridad física y mental y que causan grandes sufrimientos.<sup>31</sup>

La OIM ha trabajado para combatir la trata de personas desde 1994. Ha llevado a cabo más de 500 proyectos en 85 países y brindada asistencia a más de 20.000 víctimas de trata<sup>32</sup>. Mediante el fortalecimiento de la coordinación sobre el terreno con el ACNUR en muchos contextos, la OIM tiene como objetivo proporcionar opciones adicionales para la provisión de protección y asistencia, así como la promoción de soluciones sostenibles. Además del trabajo de prevención y protección a las víctimas (alojamiento seguro, apoyo legal, médico y psicológico), la OIM también les ofrece opciones de integración sostenible, reintegración y/o retorno voluntario y seguro a sus países de origen.

La situación de las personas víctimas de trata es muy complicada; generalmente están atrapadas en circunstancias físicas, psicológicas, sociales, legales y financieras difíciles de imaginar. Incluso muchas de ellas pueden no saber ni entender qué es "tráfico", o no tienen posibilidad de pagar deudas, tener mucho miedo por temor a las represalias de las personas traficantes o supuestos "empleadores", tienen problemas con su estatus legal y están muchas veces envueltas en sectores informales o industrias ilícitas, insalubres,

<sup>30</sup> Manual para la lucha contra la trata de personas, Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. UNODC, Naciones Unidas, Nueva York, 2007.

<sup>31</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) Artículo 7: “la esclavitud, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos (...) son crímenes de lesa humanidad.” [[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)]

<sup>32</sup> Developing Standard Operating Procedures to Facilitate the Protection of Trafficked Persons, UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), International Organization for Migration (IOM), December 2009.

peligrosas, con lo cual están sujetas a mayor riesgo, y también están muy preocupadas por la seguridad y el bienestar de la familia en el hogar de origen, pues muchas veces los traficantes conocen su ubicación.

Por su terrible situación, es muy importante la **identificación** temprana de las víctimas de trata y de trata con fines de explotación sexual, de lo que son responsables los Estados. Según la OIM, no existe un proceso único y estandarizado de identificación de las víctimas de trata, pero sí guías orientadoras sobre los indicios que deben ser tenidos en cuenta y la manera de entrevistar a las potenciales víctimas.

Se han elaborado sistemas de **indicios** que permiten la identificación efectiva de situaciones de trata y el acceso a mecanismos de protección. Por razones de espacio no se detallan en esta Guía, pero se remite referencia a documentación suficiente y a entidades que se ocupan del tema.

En todo caso, para que los procesos de identificación sean efectivos y garantistas de derechos, idealmente deben llevarlos a cabo equipos interdisciplinarios de profesionales especializados capaces de superar los estereotipos de género, raciales u otros, y que utilicen, como propone esta Guía, un **enfoque de Derechos Humanos con perspectiva de género y de infancia** que permitan la protección integral de estos colectivos y el goce efectivo de sus derechos.

## 3. Obligaciones de los Estados frente a la VSG

### 3.1. Marco normativo y legal a nivel internacional

Muchas áreas del derecho internacional son relevantes para la protección de los migrantes, específicamente los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, y otra serie de normas transnacionales, penales y laborales. A continuación, se enumeran, con fines informativos, algunos instrumentos de la normativa internacional sobre violencia sexual y de género:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: Artículos 1, 2, 3 y 5.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979.<sup>33</sup>
- Recomendación núm. 35 de la CEDAW (párrafos 14 y 16).<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup>Ratificada por España el 16 de diciembre de 1983: **Artículo 6**. “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

<sup>34</sup> **Párrafo 14**. La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y, en consecuencia, las referencias a las mujeres en este documento incluyen a las niñas. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo. La violencia por razón de género contra la mujer también se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales.

**Párrafo 16**. La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas<sup>34</sup>. En ciertos casos, algunas formas de violencia por razón de género contra la mujer también pueden constituir delitos internacionales.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984)
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Asamblea General ONU, 1993.
- Declaración de Beijing y la Plataforma para la Acción, adoptadas en Beijing en 1995.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1988.<sup>35</sup>
- Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 2000 (responsabilidad de los Estados para acabar con la impunidad por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, incluyendo la violencia sexual y otras formas de violencia contra mujeres y niñas).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

## Resoluciones, normas, recomendaciones y directrices

- Estatuto de la Oficina del ACNUR (Resolución de la Asamblea General 428(v), 1950)
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002)
- Inter-Agency Standing Committee Policy Paper on the Protection from Sexual Abuse and Exploitation in Humanitarian Crises (Roma, abril de 2002)
- Inter-Agency Standing Committee IASC Guidelines on Mental Health and Psychosocial Support in Emergency Settings, 2007.
- Resolución 57/176 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, titulada “Trata de mujeres y niñas”<sup>36</sup>
- Declaración de Bruselas sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas, 2002
- Plan de Acción de la Conferencia Regional sobre Migración de 2002, de Conferencia Regional sobre Migración (denominada antes el Proceso de Puebla)<sup>37</sup>.

### 3.2. Consideraciones especiales sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual

Además de ser una violación de los Derechos Humanos y una forma de violencia de género, como se vio en la sección anterior, la trata de seres humanos es una actividad criminal altamente rentable en el mundo, tras el tráfico ilegal de armas y drogas.

La mayoría de la legislación internacional aborda la trata de seres humanos como parte de la delincuencia organizada transnacional. Pero tanto las leyes como el propio delito han ido cambiando a lo largo del

---

(Entre otros, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, de conformidad con los artículos 7 1) g), 8 2) b) xxii) y 8 2) e) vi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

<sup>35</sup> El Estatuto de la CPI define la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo obligatorio, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de una gravedad comparable a las anteriores, como crímenes contra la humanidad.

<sup>36</sup> Trata de Mujeres y Niñas [<http://daccessdds.un.org>]

<sup>37</sup> El Foro regional multilateral sobre migración internacional que congrega a representantes de todos los países de América Central, el Canadá, Estados Unidos de América, México y la República Dominicana.

tiempo y hoy día el delito de trata a menudo está vinculado a otros delitos como por ejemplo la explotación a través de las redes sociales o internet.

Algunos de los instrumentos internacionales relacionados con este crimen se remontan a principios del siglo pasado:

- (1904) Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas
- (1921) Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños y Niñas
- (1926) Convención sobre la Esclavitud
- (1949) Convención Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- (1950) Convenio para la protección de los derechos humanos y sus libertades
- (1956) Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
- (1957) Convenio OIT 105 sobre la abolición del trabajo forzoso
- (1979) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW
- (1984) Convención contra la Tortura y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes
- (1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- (1990) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
- (1994) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
- (1998) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- (1999) Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (C182)

Toda esta legislación a lo largo del tiempo fue visibilizando nuevas formas de explotación hasta llegar a denominar al fenómeno como un delito de lesa humanidad por la Corte Penal Internacional, como se vio en el apartado 2.4. En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo principal es:

- *“promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia transnacional organizada”<sup>38</sup>*

En este marco se incluyó el delito de la trata de personas mediante el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños/as**,<sup>39</sup> más conocido como el “Protocolo de Palermo”. El cual fue seguido, además de por otros tratados de Derechos Humanos, de varios instrumentos legales que constituyen un amplio marco legislativo específico para la trata, internacional y a nivel regional, tales como:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo, 2000) y su Protocolo (Protocolo de Palermo).

<sup>38</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000

<sup>39</sup> Protocolo [[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)]

- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Varsovia 2005) (Ratificado por España en septiembre de 2009).
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y Doméstica (Convenio de Estambul, 2011) (Ratificado por España en 2014).

Instrumentos de normativa europea:

- Carta de los Derechos Fundamentales: Títulos I, II y III.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.
- Resolución del Parlamento Europeo “Explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género”, de febrero de 2014.

A pesar de toda la legislación y protocolos desarrollados, la trata de personas es un delito que puede confundirse con otras situaciones de alto riesgo de los migrantes, como el tráfico de personas y la explotación laboral, pero existen ciertas diferencias legales entre la trata, el contrabando y las condiciones laborales abusivas a pesar de que también tienen muchas cosas en común a nivel de los riesgos, vulnerabilidad y necesidades humanitarias<sup>40</sup>.

El Convenio del Consejo de Europa (Art. 4) define la trata a partir de estos elementos:

- **Acción:** “el reclutamiento o captación, transporte, traslado, acogida o alojamiento o recepción de personas”.
- **Método o medios:** “usando o empleando violencia, fuerza, intimidación o engaño, abuso de poder o utilizando situación de vulnerabilidad, superioridad o necesidad o recibiendo pago o beneficios por conseguir su consentimiento o teniendo control sobre la persona”.
- **Propósito:** “incluyendo como mínimo la explotación sexual, laboral, prácticas similares a la esclavitud, o extracción de órganos”.

Lo que buscan tanto el Convenio del CE como la Directiva 2011/36/UE es la adecuada protección de las víctimas para no solo salvaguardar sus derechos como seres humanos sino también evitar la victimización secundaria durante el tiempo que permanecen en el país.<sup>41</sup>

El Convenio del Consejo de Europa de 2005 recoge una serie de medidas para proteger y promover los **derechos de las víctimas** como son:

- Un adecuado proceso de identificación
- Un tipo de asistencia que la víctima debe recibir
- Un periodo de reflexión y de recuperación (al menos 90 días)
- Una compensación y reparación legal
- Un permiso de residencia

<sup>40</sup> Caring for trafficked persons. Guidance for Health providers. 2009. IOM, Geneva.

<sup>41</sup> Durante el período de identificación, las víctimas o presuntas víctimas tienen derecho a asistencia y seguridad sin condicionar dichos derechos a la cooperación de la víctima en la investigación del caso. Pero en caso de no aceptar dicho periodo, se puede llevar a cabo su repatriación en colaboración con las autoridades del país de origen, valorando los riesgos de “re-tráfico”.

- Un retorno voluntario

Actualmente la CEDAW, además de su Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer<sup>42</sup>, y la Recomendación General 35<sup>43</sup> sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, actualmente está elaborando una nueva *Recomendación General sobre trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. Esta Recomendación está siendo apoyada por la UNODC. Reconociendo los esfuerzos realizados por una gran mayoría de países para fortalecer sus políticas de prevención y persecución de la trata, y para identificar, proteger y asistir a las víctimas, especialmente a las mujeres y las niñas, en posición de mayor vulnerabilidad, la nueva Recomendación enfatiza más la perspectiva de género y de Derechos Humanos y servirá para guiar las medidas que deben adoptar los Estados para cumplir con su obligación de proteger los Derechos Humanos de las mujeres en el contexto de la trata de personas y la migración.

Además, según opiniones expertas, la habitual consideración de la trata vinculada a la migración intensifica las políticas de seguridad en fronteras, el llamado modelo *securitizado*, caracterizado por el incremento de medidas de control frente a un enfoque de promoción del desarrollo y de derechos humanos, que en regiones como la UE podría estar generando una acumulación de personas en situación irregular a la espera de sortear las fronteras<sup>44</sup>.

Los Principios y Directrices junto a otros recursos sobre los derechos humanos y la trata de personas pueden consultarse en:

- Naciones Unidas (UNODC):  
<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2009/anti-human-trafficking-manual.html>
- Naciones Unidas (ACNUDH Relator Especial contra la trata):  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx>
- Consejo Europeo:  
<https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/home?desktop=false>
- Unión Europea:  
[https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/agire\\_training\\_manual\\_en\\_1.pdf](https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/agire_training_manual_en_1.pdf)
- España:  
Gobierno de España <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/home.htm>  
Red Española contra la Trata de Personas <http://www.redcontralatrata.org/>

**Consideraciones especiales para víctimas menores de edad:** en el caso de los/as menores de edad (menos de 18 años), para ser identificados/as como víctima de trata, no es preciso que se den los tres elementos de acción, medios y propósito. En este caso, no es necesario el empleo de los medios comisivos (violencia, intimidación o engaño, o abuso en una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima), sino que basta la

<sup>42</sup> Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84 (1994).

<sup>43</sup> ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, 26 Julio de 2017 CEDAW/C/GC/35, disponible en: [<https://www.refworld.org/es/docid/5a2192294.html>]

<sup>44</sup> MUSSINI, A. (2019) Gobernabilidad migratoria en el actual contexto político sudamericano. Desafíos para el ámbito de integración regional del MERCOSUR y países asociados. AREA 25(2) pp1-12 [[https://www.area.fadu.uba.ar/wp-content/uploads/AREA2502/2502\\_mussini.pdf](https://www.area.fadu.uba.ar/wp-content/uploads/AREA2502/2502_mussini.pdf)]



conurrencia de alguna de las acciones comunes (captación, transporte, traslado, acogida, o recepción, incluido el intercambio o transferencia de control sobre la víctima).<sup>45</sup>

## CAPITULO 2: DETECCIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE VULNERABLE

### Sección 4. Migración y vulnerabilidad frente a la violencia sexual y de género

#### 4.1. Necesidades especiales de las mujeres migrantes

Siguiendo el modelo de la OIM, las diferencias de impacto de los factores de vulnerabilidad se traducen en diferencias entre las personas ante la VSG. Pero hay una serie de consecuencias de esta violencia que son comunes a todas las víctimas y que, aunque pueden variar dependiendo de la interacción de los diferentes factores de resiliencia, los Estados deben poder reconocer, porque ellos son los responsables de proteger y proveer servicios específicos adecuados para esas personas vulnerables.

Debido a su capacidad disminuida de representar sus propios intereses y buscar protección, ciertos grupos de individuos son más vulnerables al daño y a la violencia que otros miembros de la población. Como referido en secciones anteriores, en muchos casos es porque las fuentes de vulnerabilidad (edad, discapacidad, orientación sexual, religión, etnia) se cruzan con la discriminación basada en el género. En ese caso, aumenta la probabilidad de exposición de grupos particulares a la VSG.

En el marco de las actividades de la *Matriz de Seguimiento de Desplazamientos (Displacement Tracking Matrix (DTM))*<sup>46</sup> de la OIM a lo largo de la ruta del Mediterráneo central, el 36% de las personas adultas y el 32% de los niños y niñas encuestados informaron haber presenciado que alguien que viajaba con ellos había sido amenazado con violencia sexual durante el viaje<sup>47</sup>. Según esta encuesta, hombres y niños son víctimas de la violencia sexual pero la mayoría de las personas que la sufren son mujeres y niñas. De hecho, para OIM las personas migrantes vulnerables con mayor riesgo de sufrir violencia sexual son:

- Niños y niñas adolescentes no acompañadas y/o separadas
- Personas migrantes víctimas de violencia, abuso y explotación
- Mujeres víctimas de violencia sexual o basada en género, fundamentalmente mujeres y mujeres jóvenes que viajan solas
- Personas víctimas de trata y mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual

<sup>45</sup> “Protocolo actuación médico forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos”, Ministerio de Justicia, 2017.

<sup>46</sup> La **Matriz de Seguimiento de Desplazamientos (DTM)**, por sus siglas en inglés). Consiste en un conjunto de herramientas de evaluación y seguimiento del movimiento de la población, desarrolladas por la OIM. La DTM se compone de cuatro componentes o herramientas que se pueden implementar en un contexto de desplazamiento: seguimiento de movilidad, monitoreo de flujo, registro y encuestas. Las Encuestas de Seguimiento de Flujos (Flow Monitoring Surveys o FMS por sus siglas en inglés) se llevan a cabo desde 2015 en el marco de las investigaciones y estudios sobre de la OIM sobre las poblaciones en movimiento a través de las rutas del Mediterráneo y los Balcanes Occidentales hacia Europa. El objetivo de las encuestas es proporcionar información sobre sus perfiles, rutas de tránsito y vulnerabilidades a través de un análisis periódico de los datos recopilados.

<sup>47</sup>[[www.iom.int/sites/default/files/dtm/Analysis\\_Flow\\_Monitoring\\_and\\_Human\\_Trafficking\\_Surveys\\_in\\_the\\_Mediterranean\\_and\\_Beyond\\_adults\\_children.pdf](http://www.iom.int/sites/default/files/dtm/Analysis_Flow_Monitoring_and_Human_Trafficking_Surveys_in_the_Mediterranean_and_Beyond_adults_children.pdf)]

Desde la perspectiva de las obligaciones legales de los Estados y los derechos humanos de las personas migrantes, **poder identificar las consecuencias de la violencia sexual y de género es una vía primordial para identificar las víctimas y posibles víctimas**, ya que precisamente una de las consecuencias de la vulnerabilidad, como se vio, es el deterioro de la capacidad de una persona de representar su propio interés y por tanto de acceder a algún tipo de protección.

## 4.2. Indicadores que evidencian la violencia sexual y de género

Las consecuencias de esa violencia en las personas migrantes vulnerables pueden conducir a importantes **necesidades de salud**, derivadas de los daños ocasionados en el país de origen, o durante el trayecto, en el país de tránsito o en el de destino. Cuando llegan a sus países de destino, como España, estas personas que han sufrido violencia, explotación o abuso, pueden presentar importantes problemas psíquicos y físicos.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta:

- Que las personas migrantes vulnerables pueden tener **necesidades especiales**;
- Que la mayoría de las legislaciones, directrices y voces especializadas sobre el tema enfatizan la importancia de la **detección temprana de esa vulnerabilidad** y por tanto de sus necesidades especiales.

## 4.3. Riesgos y consecuencias para la salud: indicadores de la VSG

Las consecuencias de la VSG suelen evidenciarse a través de unas características y rasgos (emocionales y de salud) externos e internos, como los traumas, más o menos visibles. Es importante conocerlas en primera instancia por parte de los equipos profesionales que se encuentren con casos de personas que puedan haber sufrido este tipo de violencia. El Manual de la OIM sobre Protección y Asistencia para Migrantes Vulnerables a la Violencia, Explotación y Abuso<sup>48</sup> enumera los tipos de **riesgos** para la salud que los/as migrantes vulnerables pueden experimentar y las posibles **consecuencias**. Ver Tabla I<sup>49</sup>.

**Tabla I. Tipos de Riesgos y sus Consecuencias para la salud**

<b>Experiencia 1</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Abuso psíquico</li> </ul>	<b>Consecuencia 1</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cortes, quemaduras, huesos rotos, lesiones en tejidos blandos</li> <li>▪ Angustia psicológica, problemas de salud mental</li> </ul>
<b>Experiencia 2</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Amenazas, intimidación, abuso psicológico</li> </ul>	<b>Consecuencia 2</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Depresión, ansiedad, hostilidad, agresión</li> <li>▪ Aislamiento, retraimiento</li> <li>▪ Perturbación del sueño</li> <li>▪ Angustia psicológica, problemas de salud mental</li> </ul>
<b>Experiencia 3</b>	<b>Consecuencia 3</b>

<sup>48</sup> IOM Handbook, Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse (IOM, 2019) [<https://publications.iom.int/books/iom-handbook-migrants-vulnerable-violence-exploitation-and-abuse>]

<sup>49</sup> Extraída del Módulo I Identificación, proyecto PROTECT.

- Violencia y abuso sexual

- Infecciones de transmisión sexual
- Embarazo, aborto inseguro
- Disfunciones sexuales
- Fístula vaginal y anal
- Cortes, quemaduras, huesos rotos, lesiones de tejidos blancos
- Angustia psicológica, problemas de salud mental



Los indicadores de la salud pueden reconocerse a tres niveles:

- Por un lado, la **autoimagen de las víctimas** sometidas a cualquier forma de violación de los derechos humanos puede verse seriamente dañada. Pueden sentirse avergonzadas, sin valor, culpables y contaminadas.
- A nivel **somático**, pueden quejarse de mareos, dolor de cabeza, dolor de estómago, estreñimiento, hemorroides, trastornos menstruales, enfermedades de transmisión sexual.
- A nivel **social**, la posición de las víctimas de VSG a menudo está muy distorsionada: el honor de ellos o ellas o de su familia puede verse dañado, su vida o la de su familia puede estar en peligro. A nivel de comunicación, son muy reticentes a aceptar la pertenencia al grupo, mantienen una actitud de desconfianza y miedo a juicios morales y sanciones.

Según el Manual de la OIM, para cada uno de estos tres niveles, las consecuencias de la violencia sobre la salud pueden identificarse a través de una serie de Indicadores. Ver Tabla 2

**Tabla 2. Indicadores de consecuencias para la salud**

▪ <b>Autoimagen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se siente avergonzado/a</li> <li>▪ Se siente inútil</li> <li>▪ Se siente culpable</li> <li>▪ Se siente contaminado/a</li> </ul>
▪ <b>Somatización</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mareo</li> <li>▪ Dolor de cabeza, dolor de estómago</li> <li>▪ Estreñimiento, hemorroides</li> <li>▪ Trastorno del período menstrual</li> <li>▪ Enfermedad de transmisión sexual</li> </ul>
▪ <b>Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Daño para el honor de la víctima o de la familia</li> <li>▪ La vida de la víctima o de familiares puede estar en peligro</li> </ul>
▪ <b>Comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Renuente a revelar información</li> <li>▪ Desconfianza</li> <li>▪ Miedo a juicios morales y sanciones</li> </ul>

### 4.3.1. Trastorno traumático o Trastorno de Estrés Agudo (TEA)

La violencia sexual y de género constituye uno de los problemas más atroces de la sociedad actual, por su magnitud, por la gravedad de sus consecuencias personales, sociales y económicas, consecuencias que van más allá de la agresión. La VSG se manifiesta en problemas de salud física y psíquica en quienes la padecen que, en algunos casos, pueden persistir de por vida, así como en importantes repercusiones para los menores (hijos/as de las víctimas) y otras personas dependientes de estas.

En el ámbito de la salud, una consecuencia muy común causada por la violencia sexual es el trauma emocional y físico, que además tiene un enorme potencial para causar efectos a largo plazo. Más aún cuando la mayoría de los actos y crímenes de violencia sexual en mujeres y niñas son perpetrados por

personas cercanas, es decir, que pueden ser padres, hermanos, familiares de segundo grado o personas muy conocidos de la vecindad o la comunidad.

El Trastorno de Estrés Agudo (TEA)<sup>50</sup> es una condición psicológica que surge en respuesta a un evento aterrador o traumático, o es testigo de un evento traumático que induce una fuerte respuesta emocional dentro del individuo.

La identificación del trauma se basa en la presencia de nueve o más síntomas de cualquiera de las siguientes categorías:

▪ **Síntomas de intrusión:**

- Recuerdos angustiantes recurrentes, involuntarios e intrusivos del evento traumático.
- Sueños angustiantes recurrentes en los que el contenido y/o el efecto del sueño están relacionados con el evento.
- Reacciones disociativas (flashbacks) en las que el individuo siente o actúa como si el evento traumático fuera recurrente.
- Angustia psicológica intensa o prolongada o reacciones fisiológicas marcadas en respuesta a señales internas o externas que simbolizan o se asemejan a un aspecto del evento traumático.

▪ **Estado de ánimo negativo:**

- Incapacidad persistente para experimentar emociones positivas (incapacidad para experimentar felicidad, satisfacción, sentimientos amorosos).

▪ **Síntomas disociativos:**

- Un sentido alterado de la realidad, del entorno o de uno mismo (verse a sí mismo/a desde la perspectiva de otro, estar aturdido, ralentizar el tiempo).
- Incapacidad para recordar un aspecto importante del evento traumático.

▪ **Síntomas de Evitación:**

- Esfuerzos para evitar recuerdos angustiantes, pensamientos o sentimientos acerca del evento traumático o estrechamente relacionados con él.
- Esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones) que despiertan recuerdos angustiantes, pensamientos o sentimientos acerca del evento traumático o que están estrechamente asociados con él.

<sup>50</sup> Bryant, R.A., Harvey, A.G.: Acute Stress Disorder: A Handbook of Theory, Assessment, and Treatment (American Psychological Association, 2000)

[[https://www.researchgate.net/publication/232511860\\_Acute\\_Stress\\_Disorder\\_A\\_Handbook\\_of\\_Theory\\_Assessment\\_and\\_Treatment](https://www.researchgate.net/publication/232511860_Acute_Stress_Disorder_A_Handbook_of_Theory_Assessment_and_Treatment)] Módulo I Identificación, Proyecto PROTECT.

## ▪ Síntomas de Excitación:

- Trastornos del sueño (dificultad para conciliar el sueño o quedarse dormido/a, sueño inquieto).
- Comportamiento irritable y arrebatos de enojo (con poca o ninguna provocación), típicamente expresados como agresión verbal o física hacia personas u objetos.
- Hipervigilancia.
- Problemas de concentración.
- Respuesta exagerada de sobresalto.

En definitiva, se trata de un evento emocionalmente dañino que tiene efectos adversos duraderos en la vida emocional, física, espiritual y social del individuo. En cuanto a lo social, es siempre muy importante la forma en que una comunidad responde al trauma individual, pues un contexto de comprensión puede facilitar el proceso de curación y recuperación para el individuo, pero si se pasa por alto el trauma o malinterpreta, el impacto del trauma a menudo puede volver a interferir con el proceso de curación<sup>51</sup>.

### 4.3.2. El Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)<sup>52</sup>

El Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) puede desarrollarse después de la experiencia de un evento traumático<sup>53</sup>, ya sea un solo evento aislado o más experiencias traumáticas crónicas y recurrentes. El TEA se diferencia del TEPT porque el primero precede al segundo. Es decir, si los síntomas de un TEA duran más de un mes, se convierte en TEPT.

Una variedad de trastornos y síntomas emocionales asociados con el TEPT causan angustia o deterioro clínicamente significativo en las interacciones sociales de la persona, su capacidad para trabajar u otras áreas importantes de funcionamiento. Pero para que puedan ser diagnosticados con precisión con el trastorno de estrés postraumático, tienen que darse una serie de síntomas.

Los síntomas de TEPT se dividen en cuatro grupos separados, que incluyen:

## ▪ Revivir:

- Recuerdos intrusivos recurrentes (pensamientos o recuerdos perturbadores frecuentes sobre un evento traumático).
- Pesadillas recurrentes.
- Flashback (sensación como si el evento volviera a ocurrir).
- Fuertes sentimientos de angustia cuando se recuerda el evento.
- Ser físicamente receptivo, como un aumento de la frecuencia cardíaca o la sudoración, cuando se le recuerda el evento.

<sup>51</sup> Extraído del *Módulo 1 Identificación*, proyecto PROTECT.

<sup>52</sup> *Ibidem*.

<sup>53</sup> Shalev, A.Y., Yehuda, R., McFarlane, A.: *International Handbook of Human Response to Trauma* (Kluwer Academic/Plenum Press, 2000) <https://www.springer.com/la/book/9780306460951> [Citado en *Módulo 1 Identificación*, Proyecto PROTECT].

## ▪ **Evitación:**

- Haciendo un esfuerzo por evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el evento traumático.
- Intentar activamente evitar lugares o personas que recuerden el evento traumático.

## ▪ **Hiperactivación:**

- Tener dificultades para conciliar el sueño o quedarse dormido.
- Sentirse más irritable o tener arrebatos de ira.
- Tiene dificultad para concentrarse.
- Sentirse constantemente en guardia o como si el peligro acechara en cada esquina.
- Estar nervioso o fácilmente sobresaltado.

## ▪ **Pensamientos y creencias negativas:**

- Tener dificultades para recordar partes importantes del evento traumático.
- Una pérdida de interés en las actividades importantes.
- Sentirse distante de los demás.
- Experimentar dificultades para tener sentimientos positivos, como la felicidad o el amor.
- Sensación de que la vida se puede acortar.

Los síntomas del trastorno de estrés postraumático son difíciles de manejar. Como resultado, muchas personas con TEPT pueden ser susceptibles de desarrollar estrategias de afrontamiento poco saludables, como el abuso de alcohol o drogas o la autolesión deliberada. Para evitar los riesgos anteriores, es importante desarrollar habilidades de afrontamiento saludables, como:

- Aprender a lidiar con la ansiedad.
- Encontrar formas saludables de manejar las emociones.
- Aprender a lidiar con pensamientos y recuerdos desagradables.
- Manejo de problemas de sueño.
- Ser capaz de identificar y hacer frente a los desencadenantes de TEPT.
- Gestión de flashbacks y disociación.

### **4.3.3. El Trastorno de Estrés Postraumático Complejo (TEPTC)**

El TEPTC<sup>54</sup> puede desarrollarse después de la exposición a un evento o una serie de eventos de naturaleza extremadamente amenazante u horrenda, eventos comúnmente prolongados o repetitivos de los cuales el escape es difícil o imposible (tortura, esclavitud, campañas de genocidio, violencia doméstica prolongada, abuso sexual o físico infantil repetido).

<sup>54</sup> Kuester, A., Köhler, K., Ehring, Th., Knaevelsrud, Ch., Kober, L., Krüger-Gottschalk, A., Schäfer, I., Schellong, J., Wesemann, U., Rau, H.: Comparison of DSM-5 and proposed ICD-11 criteria for PTSD with DSM-IV and ICD-10 (European Journal of Psychotraumatology, 2017) [citado en *Módulo 1 Identificación*, Proyecto PROTECT].

Se presenta con los siguientes indicadores:

- Volver a experimentar el evento traumático en el presente en forma de vívidos recuerdos intrusivos, flashbacks o pesadillas, típicamente acompañados de emociones fuertes y abrumadoras y sensaciones físicas intensas, o sentimientos de estar abrumada/o o inmersa/o en las mismas emociones intensas que se experimentaron durante el evento traumático.
- Evitar pensamientos y recuerdos del evento, las actividades o las situaciones.
- Percepciones persistentes de la amenaza actual aumentada, como la hipervigilancia, o reacciones de sobresalto a los estímulos.

El TEPTC se caracteriza por tres grupos de problemas que reflejan importantes perturbaciones:

1. Problemas graves y generalizados en la regulación del afecto.
2. Creencias persistentes sobre una/o misma/o como disminuidas, derrotadas o sin valor, acompañadas de sentimientos profundos y penetrantes de vergüenza, culpa o fracaso relacionados con el evento traumático.
3. Dificultades persistentes para mantener las relaciones y sentirse cerca de los demás.

#### 4.4. Otros mecanismos de detección de las personas migrantes víctimas de VSG

Además de los indicadores de salud (traumas), existen otros mecanismos o procesos orientados a detectar indicios de que una persona se encuentra en una situación vulnerable a la violencia sexual y de género o está potencialmente expuesta a verse involucrada en una situación de trata de personas.

Dado que la propia vulnerabilidad de las víctimas hace imposible que se autoidentifiquen como tales, la OIM propone evaluar los factores de vulnerabilidad que permiten pensar que la persona podría estar en una situación de abuso, violencia y explotación, desde la perspectiva de la asistencia debida de los Estados. Pues es a los Estados a los que, teniendo en cuenta los compromisos internacionales, les corresponde establecer sistemas eficientes de identificación que a su vez permitan activar los sistemas de protección.

Algunos de los indicios que se manejan en las agencias y protocolos internacionales para detectar los casos de víctimas de violencia sexual, incluyendo la trata de personas, consisten en una serie de principios de actuación que orientan a los equipos profesionales cuando tienen el primer contacto con la persona. En gran parte, cuando se evidencia o se dan las siguientes condiciones o situaciones<sup>55</sup>:

- Que estas personas estén indocumentadas o tengan documentos falsos, bien sea porque nunca han tenido documento de identidad o bien por razón de su situación de vulnerabilidad en su país de origen o durante el tránsito, que pudo incluir momentos de retención o secuestro.
- Que expresamente soliciten ayuda, asistencia o protección.
- Que se trate de niños, niñas y adolescentes, especialmente los no acompañados/as.
- Que se trate de mujeres solas, embarazadas, solas con menores.
- Que evidencien malas condiciones de salud física, como golpes, fracturas, mutilaciones, cicatrices, o que estén enfermas.

<sup>55</sup> Lineamientos regionales para la identificación preliminar de los perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad, Conferencia Regional sobre Migración (CRM), Programa regional "fortaleciendo las capacidades para proteger y asistir a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en Mesoamérica, 2018



- Que presenten evidencias de alguna discapacidad física o mental, especialmente si están solas.
- Que se detecten evidencias de encontrarse en estados emocionales alterados, con estrés, desorientación, ansiedad, miedo o llanto.
- Que estén en silencio, retraídas, e incluso pueda sospecharse que se encuentran bajo los efectos de algún fármaco.
- Que se sospeche que son vigiladas o controladas por la persona acompañante o que, por ejemplo, pretenda mediar en la comunicación.
- Que sean de origen extra-continental y tengan mucha dificultad para comunicarse.
- Que se encuentren sin dinero.
- Que no tengan contactos con sus familiares directos o redes sociales.
- Que estén agresivas, o demasiado alerta, o que en su lenguaje corporal muestren mucha incomodidad y perturbación.

En todos estos casos, opera primeramente el principio de no devolución si el encuentro se produce en una zona fronteriza (o bien no incoar el expediente administrativo correspondiente), para poder determinar si es una persona en necesidad de protección internacional. En segundo lugar, además de la intención de tranquilizar y hacer que la persona se sienta cómoda, opera el principio de atención humanitaria urgente para satisfacer sus necesidades más imperiosas, desde el punto de la salud u otras que requieran asistencia de emergencia.

A continuación, en el proceso de detección hay que abordar de forma directa una serie de preguntas orientadas a conocer su situación particular, siempre con un lenguaje sencillo y, siempre que se requiera, disponer de un servicio de interpretación para su identificación. Y, en caso de necesidad, se debe remitir o derivar a los canales indicados según su perfil y según los protocolos en vigor en cada caso, y aportar el máximo de información posible sobre la disponibilidad de recursos y leyes que amparan los derechos de esas personas, antes de derivarlas a los servicios adecuados.

Para ello es muy pertinente mantener un directorio actualizado tanto de recursos de asistencia como de protocolos y contactos, y asegurar su disponibilidad.

#### **4.5. Detección en caso de trata con fines de explotación**

Según la OIM<sup>56</sup>, la trata es uno de los delitos menos reconocidos por las propias víctimas dado que, precisamente por su extrema vulnerabilidad y miedo y por la complejidad misma del delito y las implicaciones que acarrea, incluyendo su vinculación con otras actividades ilegales de carácter transnacional, como el tráfico, normalmente las víctimas no pueden revelar que se encuentran en tal situación, a pesar de las atrocidades que padecen. Lo que se conoce actualmente son principalmente los casos más extremos de trata, que generalmente comprenden un abuso severo. Sin embargo, no todos los casos de trata implican abusos extremos y no todas las personas objeto de trata experimentan profundas reacciones postraumáticas.

---

<sup>56</sup> Caring for trafficked persons. Guidance por Health providers. IOM. 2009. Geneva

Según la OIM, a medida que vayan saliendo a la luz más casos de trata en los próximos años y las personas se sientan más seguras para divulgar experiencias de trata, cada vez se reportarán seguramente casos menos graves, que igualmente, necesitarán ser detectados, reconocidos y perseguidos.

Los abusos relacionados con la trata de personas presentan en todo caso muchos riesgos para la salud. En muchas ocasiones, las personas experimentan daños físicos y psicológicos y temores realmente abrumadores. Un proveedor/a de salud que se encuentre con una persona traficada, tratada y explotada tiene una oportunidad única de brindar atención médica esencial y vital, que puede ser el primer paso hacia su seguridad y su recuperación.

Al igual que sucede con otras formas de violencia sexual y de género, para que las personas responsables de los servicios de asistencia y proveedores de salud brinden atención segura y adecuada a las personas que han sido víctimas de la trata con fines de explotación sexual, es imprescindible comprender la naturaleza de la trata de personas y el contexto de las personas que han sido víctimas de la trata, un fenómeno muy complejo y diverso.

Las características clave del delito a nivel general (no solo el delito de trata con fines de explotación sexual, que es el más común, pero ni mucho menos es el único) incluyen el movimiento o el confinamiento, la coerción y la explotación, generalmente para el beneficio financiero del traficante.

**¿Cuántas personas son tratadas?** Aunque la trata de personas se reconoce como un fenómeno mundial, no existen estadísticas confiables sobre cuántas personas son víctimas de la trata. Sin embargo, está claro que este es un crimen global que no está disminuyendo, porque es rentable y difícil de detectar.

**¿Qué tipos de explotación relacionados con la trata son comunes?** Los individuos pueden ser traficados y explotados de varias maneras. La trata de mujeres y niños/as para la explotación sexual ha sido la forma de trata más comúnmente reconocida. Sin embargo, muchos hombres, mujeres y menores son traficados para formas de explotación laboral como el trabajo en fábricas, en la agricultura, la construcción, la pesca, la industria textil y minera, y para la servidumbre y servicios de atención doméstica. Los traficantes frecuentemente se valen de menores muy vulnerables para actividades como la mendicidad, la servidumbre doméstica, la adopción y el robo a pequeña escala en las calles.

**¿Quiénes son los tratantes?** No existe un perfil único de quienes trafican y explotan a otros. Un traficante puede ser hombre o mujer, miembro de una red de delincuencia organizada, parte de una pequeña empresa familiar o un operador aficionado que asiste, por ejemplo, en el transporte, documentación o logística. Con frecuencia, miembros de la familia, personas amigas y conocidas de la víctima pueden haber participado en una o más otras etapas del proceso de tráfico y explotación. Algunos traficantes son antiguas víctimas de trata que ahora reclutan y controlan a otras víctimas.

**¿A quiénes reclutan los traficantes/tratantes?** Al igual que para otras víctimas de otras formas de violencia sexual, pobreza, desempleo, guerra, desastres naturales y desesperación son buenos predictores de la vulnerabilidad a la trata. Pero también hay casos de víctimas que pueden ser relativamente pudientes, relativamente educadas y provenientes de centros urbanos.

**¿Dónde son traficadas las personas?** Si bien la trata internacional es a menudo el centro de atención, las personas que son víctimas de trata pueden ser transportadas internacionalmente, regionalmente o dentro de sus propias fronteras nacionales, desde áreas de pobreza relativa a lugares de relativa riqueza.

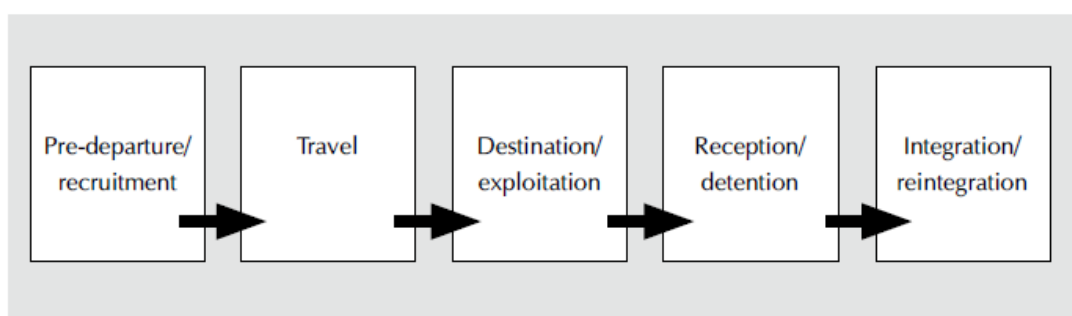
**¿Qué tipos de abuso sufren las víctimas de trata?** La trata de personas es un delito que no siempre es evidente, sus víctimas no siempre son fácilmente identificables. Puede ocurrir con diferentes grados de

violencia. Algunas personas sufrirán abusos físicos extremos o violencia similar a la tortura, como golpes, quemaduras, violaciones y confinamiento, mientras que otras pueden ser sometidas a tácticas menos obvias, pero no obstante coercitivas y amenazantes, que incluyen amenazas físicas y verbales a ellas mismas o a sus familias (particularmente las personas que tienen hijos/as). Las medidas coercitivas pueden incluir chantaje, extorsión, mentiras sobre la capacidad de un individuo para obtener ayuda de la policía u otros, advertencias sobre cárcel por delitos de extranjería y confiscación de documentos de identidad vitales, como pasaportes y tarjetas de identidad personales.

**¿Por qué las personas tratadas permanecen en situaciones de explotación?** A menudo no ven otra opción que la de permanecer bajo el control de los traficantes y tratantes. Los tratantes usan tácticas de control comunes para forzar, manipular y manejar a las víctimas. Las tácticas pueden incluir: violencia física, sexual y psicológica; servidumbre por deudas; amenazas contra miembros de la familia; mentiras y engaños; retención de documentos; y manipulación emocional. Cuando las personas son transportadas a lugares desconocidos, particularmente a lugares donde no hablan el idioma local, es extremadamente difícil para ellas saber a dónde acudir en busca de ayuda, en quiénes confiar (especialmente si provienen de lugares donde la policía es corrupta o indiferente) o cómo solicitar asistencia y cómo moverse por una ciudad desconocida o un área remota. Las personas pueden temer represalias por intentos de fuga o tener miedo de ser arrestadas y encarceladas. Aquellas traficadas fuera de su país de origen pueden temer la deportación y el regreso con deudas impagables y sin los ingresos prometidos. Paradójicamente, por eso, a menudo muchas personas tratadas depositan sus esperanzas de regresar a sus hogares en manos de las mismas personas que las explotan.

**¿Qué es el ciclo de la trata?** La trata de personas se entiende mejor como un proceso que como un acto único (ver Figura 2). El ciclo de la trata comienza en la etapa previa a la partida o reclutamiento, seguida de las etapas de viaje y destino/explotación. Al ser liberadas o escapar del período de explotación, las autoridades a menudo reciben y/o detienen a estas víctimas, tras lo cual ingresan en la siguiente etapa llamada de integración (si permanecen en el destino) o de reintegración (si regresan a su casa/país). Cada etapa plantea demasiados riesgos.

Figura 2. Fases del Ciclo de la Trata<sup>57</sup>



La situación de las personas víctimas de trata es muy complicada. Ya sea que todavía esté bajo el control de un traficante, tratando de salir, o ya se encuentre fuera del entorno de la trata, las personas tratadas

<sup>57</sup> La OIM ha tomado este modelo conceptual de los estudios desarrollados en Zimmerman, C. et al., “The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study”, London School of Hygiene and Tropical Medicine, Londres, 2003.

generalmente están atrapadas en difíciles circunstancias físicas, psicológicas, sociales, legales y, no menos importante, financieras. Para cuidar a las personas que han sido víctimas de la trata, es útil intentar imaginar cómo podría verse el mundo a través de sus ojos.

Las personas que están aún dentro del ciclo pueden:

- no saber o no entender qué es la "trata";
- tener libertad personal limitada y sentirse atrapada;
- trabajar bajo presión para pagar deudas o sentir la carga de una crisis financiera familiar;
- temer represalias de traficantes o "empleadores";
- trabajar en un sector informal o industria ilícita, o en condiciones insalubres o peligrosas;
- preocuparse por su estado legal en el lugar de destino;
- ser trasladada frecuentemente de un lugar a otro;
- sufrir sanciones, multas o castigos por parte de traficantes o empleadores;
- mentir sobre el estado legal, edad, país de origen, familia o relación con el traficante y el tratante;
- preocuparse por la seguridad y el bienestar de la familia en el hogar, especialmente cuando los traficantes conocen la ubicación de su familia.
- sufrir reacciones traumáticas que afectan su capacidad de recordar, de confiar en los demás, de reaccionar adecuadamente, de estimar el riesgo y de buscar o aceptar ayuda;
- ver la situación solo como temporal y visualizar un futuro en que eventualmente obtendrían suficientes ingresos (en este sentido, posteriormente podrían sentirse culpables).

Las personas que están fuera del ciclo de la trata pueden:

- experimentar muchas de las mismas preocupaciones de las personas que todavía están en una situación de trata (ver arriba);
- continuar sintiéndose (o ser) vigilada, seguida y vulnerable a represalias contra ellas mismas o sus familiares;
- tener deudas pendientes y pocos recursos financieros;
- tener una situación de vida inestable, residencia temporal, temer la expulsión inminente o la deportación, o permanecer indocumentada;
- tener deseos de regresar a casa, pero no medios;
- no tener deseos de regresar a su hogar debido a circunstancias abusivas y tremendas;
- mantener su experiencia en secreto ante amigos, familiares y otras personas;
- sentirse avergonzada y estigmatizada;
- sentirse independiente y empoderada por la experiencia y no desear ser tratada como una víctima (en este caso es importante prestar atención, como cuando se sienten culpables);
- sentirse presionada para participar en un proceso legal contra los traficantes, o sentirse en peligro debido a dicha participación;
- no imaginar otra alternativa que regresar/estar con los tratantes;
- continuar experimentando reacciones de estrés extremo que afectan el funcionamiento físico, sexual, psicológico y social de la persona;
- sentir que hablar del pasado es revivirlo;
- ser incapaz de usar los recursos de salud u otros debido a su situación financiera, estado legal, barreras del idioma, preocupaciones logísticas o alienación.

Cualquiera de estas reacciones/sentimientos/percepciones puede dificultar la búsqueda de ayuda para una persona tratada.

Una vez que una persona puede acceder a la atención y la asistencia adecuadas, estas sensibilidades, particularmente la vergüenza, pueden aún ser demasiado estresantes para revelar preocupaciones, preguntas y frustraciones, porque:

- Las personas que han sido víctimas de trata necesitan asegurarse de que no tienen la culpa de lo que les sucedió.
- Las personas que han sido víctimas de trata necesitan recuperar un sentido de respeto y aceptación.

Algunas situaciones de víctimas de trata son particularmente complejas y pueden plantear desafíos especiales a las profesionales que trabajan con ellas. Hay muchos motivos para que una persona que ha sido tratada prefiera ocultar información o tenga que alterar los detalles sobre sí misma, su situación, sus intenciones o su familia.

Especialmente:

- Las víctimas con familiares, especialmente si son niños/as, en riesgo potencial: las decisiones sobre su propia seguridad y bienestar pueden impactar sobre los menores.
- Las víctimas con una relación íntima o familiar con su traficante: en algunos casos, por ejemplo, mujeres que han tenido en el pasado una relación romántica con su abusador; o niños y niñas que pueden ser explotados por un miembro de la familia o alguien a quien consideran una figura parental.
- La víctima-perpetrador/a: las víctimas pueden haber "subido" pasado de ser víctimas de trata a ser reclutadoras o gerentes de otras personas traficadas y tratadas.

Cada una de estas situaciones puede complicar el acceso o la aceptación de asistencia, pues con frecuencia estas circunstancias pueden plantearles problemas de doble lealtad, temor o intimidación continua y vacilación y dudas sobre su futuro. Por ejemplo, sería frecuente que, como pacientes sanitarios, las víctimas de trata, habiendo comenzado incluso un seguimiento médico, no asistieran a las citas ni cumplieran los tratamientos.

## **CAPÍTULO 3: LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN ESPAÑA. EL SISTEMA DE ACTUACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL EN RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO**

### **5. Marco legal sobre la violencia sexual y de género en España**

#### **5.1. Resumen del marco legal sobre violencia contra las mujeres en España**

La Constitución española de 1978 establece el derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo (artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley y no pueden ser discriminados de ninguna manera por nacimiento, raza, sexo ..."). Su Título I incluye una lista de derechos fundamentales que se encuentran entre los más avanzados de la UE y hace referencia específica a los principios de igualdad y no discriminación, la dignidad de la persona y la inviolabilidad de sus derechos. En su artículo 1, se refiere a "paz, justicia e igualdad" como valores superiores del sistema legal; En el artículo 10, la Constitución establece que "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y los derechos de los demás son la base del orden político y de la paz social".

Estos preceptos reconocen los derechos fundamentales como la verdadera base objetiva del orden político establecido en la Constitución. Son elementos esenciales, el marco para una convivencia humana justa y pacífica. Por lo tanto, la violencia contra las mujeres se considera una transgresión de estos derechos fundamentales. En consecuencia, el fin de la violencia contra las mujeres implica una contribución al cumplimiento total de los mandatos constitucionales: garantizar el respeto de los derechos fundamentales y su ejercicio; y permitir la participación de mujeres que, como resultado de la violencia ejercida contra ellas, se encuentran aisladas e incapaces de contribuir libremente a la construcción de la sociedad en la que viven. Según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución, "es responsabilidad de las autoridades públicas promover las condiciones que garanticen... la libertad y la igualdad de las personas y [...] eliminar los obstáculos que impiden u obstaculizan su pleno disfrute, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"<sup>58</sup>.

Esta posición constitucional considera que la eliminación de la violencia de género contra las mujeres en todas las esferas de la vida es crucial para el empoderamiento de las mujeres. Es un tema transversal que abarca todas las áreas: vida pública y política; la vida económica y social; la vida familiar y la cultura; la salud y la seguridad. Por lo tanto, aunque la violencia de pareja<sup>59</sup> y la violencia doméstica siguen siendo las formas más frecuentes de violencia en España, este precepto implica la idea de que la violencia contra las mujeres no puede entenderse ni abordarse fuera del contexto del más amplio problema de la discriminación de género y las relaciones desiguales de poder.

<sup>58</sup> "Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016", Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), Gobierno de España, 2013.

<sup>59</sup> Ver Apartado 5.3. Concepto de violencia de género en España



El 11 de mayo de 2011, el Gobierno de España firmó el **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**<sup>60</sup> o Convenio de Estambul. El Convenio fue ratificado por España el 10 de abril de 2014.

Desde hace más de una década el Gobierno de España ha desarrollado instrumentos legales para proteger a las mujeres víctimas de violencia, tanto a nivel nacional (con aplicación en todo el territorio español) como regional (con aplicación en cada comunidad autónoma). Sin pretender ser exhaustiva, estas son algunas de las leyes en vigor relativas a la materia:

- **Código Penal de 1995** (en su forma enmendada), que establece delitos penales y castigos.
- **Ley 35/1995, de 11 de diciembre, sobre ayuda financiera y asistencia a las víctimas de delitos violentos y delitos contra la libertad sexual.**
- **Ley 27/2003, de 31 de julio, que regula la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica:** La Orden de Protección consiste en una Resolución o sentencia judicial que, en los casos en que hay pruebas contundentes de la comisión de delitos de violencia doméstica y en los casos en que existe una situación objetiva de riesgo para la víctima, un el juez ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas necesarias de asistencia social y protección. La Orden unifica los diversos instrumentos destinados a proteger a las víctimas de delitos de violencia doméstica y de género, brindando protección a través de un procedimiento legal rápido, coordinando una acción cautelar (civil y criminal) que garantiza a las víctimas permanecer en su lugar de residencia.
- **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas específicas relacionadas con la seguridad pública, la violencia doméstica y la integración social,** introdujo por primera vez el "delito de abuso ocasional" en el artículo 153.
- **Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de Reforma del Código Penal, que estableció disposiciones obligatorias como la pena de prohibición de aproximación** en todos los delitos de violencia doméstica y violencia contra la mujer.
- **Ley 12/2009, de 30 de octubre, que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria,** que introduce la persecución por motivos de género, incluida la violencia de género, como una razón para calificar para la protección internacional.
- **Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea,** para regular la Orden Europea de Investigación.
- **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de Delito**<sup>61</sup>. Es un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocerales, de todas las víctimas de delitos. En materia de víctimas con especiales necesidades o especial vulnerabilidad, como los menores, remite a otras leyes.

<sup>60</sup> Convenio de Estambul (COE) [<https://rm.coe.int/1680462543>]

<sup>61</sup> BOE [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>]



- **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género<sup>62</sup>.** El Pacto de Estado es un compromiso consensuado en el Parlamento español en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género, y que vincula a todos los partidos políticos, los poderes del Estado y sociedad civil. El Pacto, que se hace eco de las recomendaciones del Convenio de Estambul, incluye 200 medidas articuladas 10 ejes de actuación<sup>63</sup>:
  1. La ruptura del silencio: sensibilización y prevención;
  2. La mejora de la respuesta institucional: coordinación y trabajo en red;
  3. El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas;
  4. La intensificación de la asistencia y la protección a menores;
  5. El impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial;
  6. El seguimiento estadístico;
  7. Recomendaciones a Comunidades Autónomas, entidades locales y otras instituciones;
  8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres;
  9. Compromiso económico;
  10. Seguimiento del Pacto de Estado.

## 5.2. Marco legislativo específico en materia trata de seres humanos en España

España firmó el **Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos** el 9 de junio de 2008, ratificándolo el 2 abril de ese mismo año, con entrada en vigor el 1 de agosto de 2009. De igual manera se realizó la trasposición de la Directiva a la legislación española<sup>64</sup> dentro de las fechas establecidas<sup>65</sup>.

Si bien España es fundamentalmente un país de tránsito y destino, también existen casos de trata de origen, entre distintas Comunidades o regiones. Hay que tener en cuenta que la trata no siempre está ligada a organizaciones criminales, ya que los traficantes pueden ser particulares o incluso familiares (sobre todo en el caso de menores).

- El delito de trata consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la **amenaza** o al **uso de la fuerza** u otras formas de **coacción**, al **rapto**, al **fraude**, al **engaño**, al **abuso de poder** o de una **situación de vulnerabilidad** o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

<sup>62</sup> Real Decreto Ley 9/2018 de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género

<sup>63</sup> Del conjunto de medidas establecidas, solo en dos ejes (2 y 3) se incluyeron algunas relativas a la situación de las mujeres migrantes además de las previstas para la Trata con fines de explotación sexual. (Medidas 197, 198 y 199). Por otro lado, también son escasas las medidas relativas a la violencia sexual de manera específica.

<sup>64</sup> Toda la legislación española sobre migración y extranjería gira en torno a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<sup>65</sup> Trasposición de la directiva de la UE a la legislación española (artículo 177 bis Código Penal, BOE 23 junio 2010)



## Ilustración 2. Propósito o fines de la Explotación



[Fuente: OIM España]

En el momento de elaborar esta Guía entre fines de 2019 y principios de 2020, existe en España una creciente reflexión en torno a todos los delitos de violencia sexual o contra la libertad sexual, y concretamente en torno al **consentimiento**. En relación con la trata, la ley española especifica que, para identificar a una víctima de trata, el *consentimiento* no se tomará en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios de: amenazas/uso de la fuerza, formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o abuso de una situación de vulnerabilidad.

Y en el caso de menores, para que un niño o una niña sea identificad/a como víctima de trata, solo es necesario que concurren dos de los tres elementos constitutivos del delito, que son la acción y el propósito de explotación. No importa qué medios se hayan usado, basta que hubiera habido la acción y la finalidad de trata.

### 5.3. Concepto de violencia de género en la legislación española

A los efectos de la principal ley española en la materia, la Ley Orgánica 1/2004, la **víctima de violencia de género** es toda mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su pareja, sea cónyuge o sea una persona (varón) con quien esté o haya estado ligado por relaciones de afectividad, aun sin convivencia. Es decir, es la violencia que

se da en relaciones de pareja o expareja (*intimate partner*). Además, en su Exposición de Motivos, la Ley Orgánica 1/2004 incorpora al concepto de víctima a los hijos e hijas de las mujeres.

La ley española legisló de esta forma para atender lo que en aquel momento era la forma de violencia contra las mujeres más frecuente y su más grave expresión al producirse entre personas con una relación sentimental, no por ello de carácter privado. Esta violencia, según el legislador, es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad y por tanto es un delito público que precisa una legislación específica. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores (en este caso, según la L.O. de 2004, los hombres parejas o exparejas), como inferiores o carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión, debido a la situación de desigualdad mantenida en las relaciones de poder de estructurales de los hombres sobre las mujeres históricamente.

De esta forma, la hasta ahora única ley integral contra una forma de violencia por motivos de género que se promulgó en España, la Ley Orgánica de 2004, es exclusivamente referida a la violencia que ejerce un hombre sobre una mujer siempre que exista o haya existido una relación sentimental entre ambos. En ese caso, la ley prevé la puesta en marcha de toda una serie de medidas para la protección, el bienestar físico y emocional, la defensa y el apoyo económico y social a la mujer.

En torno a esta violencia existen muchos datos, análisis y políticas públicas, así como extraordinarios recursos detallados en esta Guía, incluyendo juzgados especializados para este tipo de violencia.

➤ Es violencia de género, es la más legislada, pero no es la única violencia de género.

La singularidad de España es que la ley de violencia de género deja fuera el resto de violencias que se ejercen contra las mujeres y las niñas por el hecho de serlo, tales como la violencia sexual y el acoso en todas sus formas, la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados, entre otras violencias.

Pasados más de quince años de la aprobación de la Ley Orgánica de 2004, actualmente existe una amplia opinión, pública y cualificada, sobre esta singularidad en el marco legal español al considerar *violencia de género* única y exclusivamente la que se produce en el ámbito de las relaciones íntimas. Mientras que muchas legislaciones de otros países están en consonancia con los tratados internacionales,

Tanto el reciente Convenio de Estambul como la antigua y a veces desusada Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), junto con la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, son los principales instrumentos internacionales de los derechos humanos de las mujeres. Estos y otros tratados de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo.

Con respecto a la **violencia sexual** que, por razones obvias, interesa en esta Guía, conviene apuntar que actualmente en España, tras una serie de coyunturas y reivindicaciones sociales, se está cerca de un cambio legislativo y/o de modificación del enfoque y el tratamiento de las violencias de género o *violencia machista* que puede dar lugar a una posible nueva ley sobre la violencia sexual, conforme al Convenio de Estambul. Aunque no se puede recoger en la presente Guía, a nivel del gobierno hay previstos una serie de cambios en este sentido e incluso existe ya una discusión avanzada sobre un anteproyecto de ley sobre violencia sexual<sup>66</sup>, cuya exposición de motivos se sustenta en el mandato del artículo 9.2 de la Constitución española

<sup>66</sup> 122/000258 Proposición de Ley de Protección Integral de la Libertad Sexual y para la erradicación de las violencias sexuales. Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

de 1978, que considera las violencias sexuales como una vulneración de derechos humanos y establece para los poderes públicos la obligación de protegerlos a través de medidas transversales en todos los ámbitos de actuación. Según personas expertas, se tiende a un cambio de paradigma en el marco jurídico de garantía de la libertad sexual de nuestro ordenamiento jurídico pues, de acuerdo con la letra en esta propuesta de ley, “la libertad sexual deviene un bien jurídico objeto de protección integral que se identifica con la prestación del consentimiento libre, revocable y para unas prácticas concretas”.<sup>67</sup>

A nivel regional, leyes posteriores de algunas Comunidades Autónomas sí incluyeron visiones más amplias de la violencia.

Por ejemplo, la ley gallega de violencia contra las mujeres entiende la violencia de género como “*cualquier acto o agresión violenta, basada en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tiene o puede provocar daños físicos, sexuales o psicológicos, incluidas amenazas de tales actos y coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en el ámbito público o en la vida familiar o personal*”.<sup>68</sup>

Tras la ratificación del Convenio de Estambul, Andalucía modificó su ley de violencia de género en reconocimiento de las obligaciones de los poderes públicos de seguir avanzando para erradicar esta violencia machista en todas sus formas. Y así, una nueva Ley de 2018<sup>69</sup> modificó la anterior de 2007. En su Exposición de Motivos, la nueva ley Andaluza expone que la principal novedad se refiere a la **ampliación del concepto de víctima de violencia de género**:

- “...En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria”.
- “Es igualmente novedosa la redacción del artículo 3, donde, siguiendo las recomendaciones del Convenio de Estambul, que distingue entre las formas de violencia y los modos de la misma, se profundiza en el concepto de violencia de género, diferenciando entre la naturaleza del perjuicio causado a las víctimas, el modus operandi de la misma y la forma de agredir a través de los actos que concretan dicha violencia. Por ello, y desde los postulados de las nuevas ciencias jurídico-sociales que exigen un enfoque integral, multidisciplinar e interseccional en el tratamiento de la violencia de género, se especifican en la presente Ley cuatro formas de dicha violencia: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual.”
- “Respecto a la identificación de los actos con los que se ejerce la violencia, **no solo se circunscribe a la que se produce en el ámbito de la pareja o expareja**, con independencia de que exista o no convivencia entre ellos, sino que también se hace extensiva a los siguientes: el feminicidio, las agresiones y abusos sexuales, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz o forzado, las violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales, la violencia derivada de conflictos armados,

<sup>67</sup> Ibídem

<sup>68</sup> Ley gallega 11/2007, de 27 de julio, de prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

<sup>69</sup> Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

la ciberviolencia o cualquier otra forma de violencia que lesione la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas, en los términos a los que se refiere el mencionado artículo.”<sup>70</sup>

Por último, por analizar otro ejemplo de ley sobre violencia de género en el ámbito autonómico, sin que haya espacio para más, se menciona el ejemplo de la ley de la Comunidad de Madrid, la cual, en cuanto al ámbito de aplicación, señala que:

- “2. La Violencia de Género a que se refiere la presente Ley comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad (...) Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad (...)”
- 3. En particular, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal:
  - a. Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.
  - b. Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.
  - c. La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.
  - d. La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
  - e. El acoso sexual en el ámbito laboral.
  - f. Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.
  - g. El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual<sup>71</sup>.”

## 5.4. Derechos de las mujeres y niñas víctimas y sobrevivientes de violencia de género en España

En España, las políticas públicas derivadas de la legislación estatal relativa a la violencia de género y otras legislaciones de ámbito autonómico se tradujeron en un número importante de medidas, entre las que destacan:

- El fortalecimiento de las medidas de sensibilización en educación, bienestar, salud, publicidad y medios de comunicación.
- El reconocimiento de una serie de derechos subjetivos que garantizan un acceso rápido, transparente y efectivo a los servicios sociales.

<sup>70</sup> *Ibidem*

<sup>71</sup> Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

- El fortalecimiento y la coordinación de los servicios sociales para proporcionar a las víctimas información, asistencia social y servicios de emergencia, y apoyo, y para permitir su recuperación total.
- El establecimiento de derechos bajo la ley laboral y de servicio civil para permitir la armonización de las obligaciones en el lugar de trabajo y circunstancias personales específicas.
- El reconocimiento de los derechos económicos, para facilitar la integración social de las víctimas.
- La creación de la Oficina Gubernamental sobre Violencia de Género y del Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer, para coordinar y promover políticas públicas.
- La creación de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y de los Tribunales de Violencia de Género.
- El fortalecimiento del marco penal y procesal.
- La promoción, colaboración y participación de agencias, asociaciones y organizaciones.
- La promoción de la especialización de los organismos profesionales involucrados en el proceso de proporcionar a las víctimas información, atención y protección.

En España, TODAS las personas tienen los mismos derechos independientemente de su edad, identidad de género, orientación sexual, idioma, religión o del lugar donde proceden.

Tú tienes el DERECHO a disfrutar una vida libre de cualquier forma de violencia. Si alguien te lastima o te amenaza con lastimarte o a alguien que tú conoces, recuerda que tienes el derecho a recibir ayuda y protección.

Tú no estás solo. Tienes AYUDA a tu disposición.

## VIOLENCIA SEXUAL POR MOTIVOS DE GÉNERO (VSG)

Todas las medidas responden a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, reconocidos en la ley española<sup>72</sup>, que se exponen a continuación<sup>73</sup>:

### 5.4.1. Derecho a la información

Este derecho está reconocido en el Art. 18 de la Ley Orgánica 1/2004 y se garantiza a través de medios tales como:

- **Servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico:** El servicio 016 es accesible a través del número telefónico de marcación abreviada 016, y de la cuenta de correo electrónico: 016-online@msssi.es. Está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. Es gratuito para las personas que llaman, a las que garantiza la confidencialidad, porque no recoge datos de carácter personal de las personas que llaman, ni graba las llamadas recibidas. Funciona las 24

<sup>72</sup> La Ley Orgánica 1/2004 consagra y garantiza una serie de derechos para todas las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja, independientemente de la situación administrativa en que se encuentre la mujer, de su país de origen, de su edad o discapacidad. Todos los derechos que asisten a las víctimas están reflejados en la "Guía de derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", actualizada en mayo de 2019.

<sup>73</sup> Apartado extraído de la "Guía de los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género". Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Gobierno de España. 2019.

horas del día, los 365 días del año. Es accesible para personas con discapacidad auditiva y/o del habla, a través del número 900 116 016, por medio de un teléfono móvil, una PDA, o un teléfono de texto (DTS). Se ofrece en 53 idiomas, entre otros Castellano, Catalán, Gallego, Euskera, Inglés, Alemán, Árabe, Búlgaro, Chino, Portugués, Rumano, Ruso. El servicio 016 deriva a los 112 autonómicos las llamadas de emergencia relacionadas con la violencia de género; y deriva llamadas a los teléfonos de las Comunidades Autónomas que cuentan con servicios de información y asesoramiento jurídico similares al 016:

Andalucía 900 200 999	La Rioja 900 711 010
Aragón 900 504 405	Madrid 012
Canarias 112	Navarra 012
Cantabria 942 214 141	País Vasco 900 840 111
Castilla-La Mancha 900 100 114	Principado de Asturias 900 209 629
Castilla y León 012	Región de Murcia 112
Cataluña 900 900 120	Comunidad Valenciana 900 580 888
Extremadura 112	
Galicia 900 400 273	Ceuta 900 700 099
Illes Balears 112 / 971 178 989	Melilla 952 699 214

Las llamadas realizadas por personas menores de edad son derivadas al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Niñas y Adolescentes. (900 20 20 10)<sup>74</sup>.

#### 5.4.2. Derecho a la asistencia social integral

El Art. 19 de la Ley Orgánica 1/2004 reconoce que, para hacer real su derecho a la integridad física y moral, las mujeres víctimas de violencia de género, y sus hijos e hijas menores, tienen derecho a servicios sociales de Atención - Emergencia - Apoyo y acogida - Recuperación integral:

- **Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género**

El listado de servicios sociales, servicios especializados, o servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género que tienen capacidad de acreditar la condición de víctima de violencia de género a efectos administrativos y para los derechos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 1/2004 (derechos laborales, de la seguridad social y la renta activa de inserción) está disponible en la página Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el Área de Igualdad:

➤ **<http://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>**

Permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención y asesoramiento) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.

<sup>74</sup> Teléfono de Ayuda a Niños y Adolescentes **Fundación ANAR** [<https://www.anar.org/necesitas-ayuda-telefono-ninos-adolescentes/>]

La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos. A través de estos, se hace posible que las mujeres:

- Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos.
- Conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social.
- Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.) en los que está garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.
- Recuperen su salud física y/o psicológica.
- Logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psico-social a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral con la finalidad de evitar la doble victimización.

El derecho a la asistencia social integral se reconoce también a los menores que viven la violencia de género en sus entornos familiares.

### 5.4.3. Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada

Este derecho está reconocido en el Art. 20 de la Ley Orgánica 1/2004, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como en el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Significa que, con independencia de si tienen recursos para litigar, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a asistencia jurídica gratuita e inmediata siempre que tengan la condición de víctimas, que se obtiene, eso sí, solo si se ha formulado denuncia o querrela o se haya iniciado el procedimiento penal o cuando haya sentencia condenatoria y que se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal”<sup>75</sup>.

Este derecho comprende: Asesoramiento y orientación; Defensa y representación; Inserción gratuita de anuncios o edictos; Exención del pago de tasas judiciales; Asistencia pericial a cargo de las administraciones públicas; Obtención gratuita o reducción del 80% de los gastos notariales.

Existe un:

- **Título Habilitante para víctimas de violencia de género:** tal y como prevé la Ley Orgánica 1/2004 en su artículo 23, “Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.”. El Gobierno y las Comunidades

<sup>75</sup> “Guía de los Derechos de las Mujeres Víctimas de violencia de género” (2019) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, págs.- 6-7

Autónomas diseñaron un *modelo común para la acreditación* para proceder de manera homogénea a la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género.

#### 5.4.4. Derechos laborales y de seguridad social, incluyendo prestaciones

Este conjunto de derechos, reconocidos en el Art. 21 de la Ley Orgánica 1/2004 y otras disposiciones, textos y reales decretos, tiene como finalidad evitar que las mujeres víctimas tengan que abandonar el trabajo. Para ello, se les procura facilidades en la conciliación, se garantiza su protección y se procura su inserción laboral cuando están desempleadas.

Para ejercer estos derechos las trabajadoras deben acreditar la situación de violencia de género (sentencia, orden de protección -o, excepcionalmente informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios-). Incluye medidas para las trabajadoras por cuenta propia (como adaptación o incluso interrupción de la actividad), por cuenta ajena (como reducción de la jornada, suspensión de la relación laboral o nulidad del despido, en su caso) y también derechos en materia de cotizaciones y prestaciones de la Seguridad Social.<sup>76</sup>

#### 5.4.5. Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral

Incluyen desde un Programa específico de empleo (artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2004 y otros decretos), un Programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género desempleadas (con itinerarios individualizados, formación, incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género, incentivos para facilitar la movilidad geográfica, etc.) y Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género, su sustitución y su movilidad geográfica (tienen derecho a bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, según el carácter indefinido o temporal del contrato).

Incluye también derechos específicos para las funcionarias públicas (Artículos 24 a 26 de la Ley Orgánica 1/2004).

#### 5.4.6. Derechos económicos

- **Ayuda económica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para empleo** (Art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004 y otras disposiciones). La normativa relativa al procedimiento de tramitación es la que al respecto haya aprobado la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que se solicite la ayuda);
- **Renta activa de inserción** (Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre), siempre que no se conviva con el agresor y se esté inscrita como demandante de empleo, entre otros requisitos<sup>77</sup>.
- **Anticipos por impago de pensiones alimenticias** (Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre), a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.
- **Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores** (Art. 28 de la Ley Orgánica 1/2004 y otras disposiciones), como sector preferente.
- **Derecho a la escolarización inmediata** de los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género en caso de necesidad (Art. 5 y disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004).

<sup>76</sup> *Ibidem*, págs. 12-15

<sup>77</sup> *Ibidem*, págs. 16-17



## 5.5. El Sistema de actuación del Estado español en respuesta a la violencia sexual y de género<sup>78</sup>

### 5.5.1. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género I (DGVG)

Dentro de la Secretaría de Estado de Igualdad, la DGVG “es el organismo responsable encargado de impulsar, coordinar y colaborar en las actuaciones y medidas contra las distintas formas de violencia sobre la mujer”. Bajo esta Delegación hay la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género, “entre cuyas funciones se encuentra la promoción de la coordinación y la colaboración entre los distintos servicios competentes para garantizar la actuación integral en relación con la valoración y gestión del riesgo en casos de violencia de género”. Y el Observatorio Estatal de la Violencia de Género<sup>79</sup> que recoge datos y produce estudios.

Además de los servicios incluidos en el apartado 5.4., otros recursos y servicios especializados gestionados por la DGVG, son los siguientes:

### 5.5.2. ATENPRO

Es el dispositivo telefónico de atención y protección para las víctimas de violencia de género. Este servicio ofrece a las víctimas de violencia de género una atención inmediata y a distancia, mediante la entrega de un terminal móvil que le permite estar en contacto permanente con un centro de atención, que ofrece una respuesta rápida a las eventualidades que puedan surgir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren. Las víctimas pueden acceder a este servicio cuando no convivan con su agresor, participen en los programas de atención especializada para víctimas de violencia de género, y lo soliciten en los centros de servicios sociales/servicios de igualdad locales de su domicilio.

### 5.5.3. Dispositivos de seguimiento telemático

El servicio del sistema de seguimiento por medios telemáticos permite verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación impuestas en los procedimientos por violencia de género en los que la Autoridad Judicial acuerde su utilización para controlar este cumplimiento. Por tanto, su objeto principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas de violencia de género. Proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los equipos de dispositivos utilizados. El sistema de seguimiento está integrado por dos elementos básicos: los equipos de dispositivos para la víctima y el usuario, y el centro de control que se encarga de realizar las labores de instalación, mantenimiento y desinstalación de los equipos de dispositivos, y de gestionar los eventos generados por estos (alarmas, alertas, etc.).

---

<sup>78</sup> Esta sección se basa eminentemente en la “Guía del Sistema de Acción y Coordinación en casos de Violencia de Género en España”, Pacto de Estado contra la Violencia de Género, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, de Julio de 2019. [<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/guia/home.htm>]

<sup>79</sup> Observatorio Estatal de la Violencia de Género  
[<https://www.msbs.gob.es/ca/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatal/home.htm>]

## 5.5.4. Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y Unidades de Violencia sobre la Mujer

Dentro de las Delegaciones del Gobierno (Comunidades Autónomas) y Subdelegaciones del Gobierno (provincias) se encuentran las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y Unidades de Violencia sobre la Mujer respectivamente (ver recursos locales). Su objetivo es el seguimiento de la violencia de género y responder institucionalmente a la obligación de proteger y recuperar a quienes sufren esa violencia. Recopilan y remiten datos a la DGVG y están en contacto permanente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) y otras instituciones relacionadas con empleo y penitenciaría, y con Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito y Oficinas de Extranjería, etc., además de con los órganos judiciales y fiscales.

## 5.5.5. Juzgados de Violencia sobre la Mujer Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Creados por la Ley Orgánica 1/2004, son juzgados especializados que tienen competencias penales y civiles respecto a hechos constitutivos de delitos de violencia de género y están ubicadas en el Ministerio de Justicia.

La Ley Orgánica 1/2004, en su Título V, Tutela Judicial, hace referencia por primera vez, dentro de la organización judicial, a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como juzgados especializados con competencias penales y civiles respecto a hechos constitutivos de delitos de violencia de género.

Con el fin de alcanzar un tratamiento unitario de todos los procesos judiciales en los que se puede ver inmiscuida una víctima de violencia de género, se ha determinado que dichos juzgados asuman no solo las competencias en materia del orden jurisdiccional penal, sino también en las del orden civil de forma que unas y otras, en la primera instancia, sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede. Por ello, conforme a la Ley Orgánica 1/2004, es precisa la existencia de un procedimiento penal por violencia género, para que los juzgados de instrucción puedan adoptar medidas civiles. De no existir éste, la competencia sería exclusiva de los juzgados del orden jurisdiccional civil. Con el objetivo de mejorar la lucha contra la violencia de género, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, recoge una ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

- A los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y el honor de la mujer.
- Y de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468 del Código Penal. Con la atribución de estos delitos al Juez/a de Violencia sobre la Mujer, se obtendrá una mayor eficacia a la hora de proteger a la víctima, al disponer de mayor número de datos que cualquier otro juez/a para valorar la situación de riesgo. En aquellos partidos judiciales donde no se creen Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de estos asuntos corresponda a uno de los Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, en su caso, compatibilizando estas funciones con las del resto del orden jurisdiccional penal o penal-civil de su partido judicial.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, el 29 de junio de 2005, se han creado y constituido un total de 106 Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer y 353 juzgados compatibles.

<b>Juzgados Exclusivos</b>	<b>106</b>
Juzgados Compatibles	341
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	14
Juzgados de Instrucción	353
Juzgados de lo Penal especializados	33
Audiencias Provinciales. Secciones Especializadas	70

## 5.5.6. Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer

La Ley Orgánica 1/2004 creó la figura del/la “Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer”, como delegada del Fiscal General del Estado. En las Fiscalías territoriales se ha creado la “Sección contra la Violencia sobre la Mujer”, que interviene en las materias y procedimientos penales y civiles que conozcan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer tiene entre sus funciones:

- Supervisar y coordinar a nivel estatal las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías y sus criterios de actuación.
- Entablar las variadas y necesarias relaciones interinstitucionales que se llevan a cabo con la Delegación del Gobierno de Violencia de Género, con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, Ministerio de Sanidad, con el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del C.G.P.J, entre otras.

En cada Fiscalía Provincial existe la sección de Violencia sobre la Mujer, a cuyo frente se encuentran los/las respectivos/as Fiscales Delegados/as. Tras la aprobación de la Orden PRE/720/2007, de 21 de marzo, toda creación de nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos conlleva la creación de una plaza de fiscal que desarrolla sus funciones solo en el órgano judicial especializado al que ha quedado adscrito.

## 5.5.7. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), ubicados administrativamente dentro del Ministerio del Interior, son las encargadas de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública, cosa que hacen a través de dos cuerpos:

- **Policía Nacional** en capitales de provincia, términos municipales y núcleos urbanos que se determinen.

Dirección General de la Policía - Cuerpo Nacional de Policía: Teléfono de emergencias 091  
- <https://www.policia.es> - App ALERTCOPS – TWITTER – FACEBOOK – INSTAGRAM.

- **Guardia Civil** en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

Guardia Civil (GC): Teléfono de emergencias 062 - <https://www.guardiacivil.es> – app ALERTCOPS – TWITTER – FACEBOOK – INSTAGRAM

Las FCSE cuentan con las siguientes herramientas:

## 5.5.8. Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género).

El Sistema VioGén fue lanzado en 2007 para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2004 que, en su artículo 32 establece que:

- "... las autoridades públicas elaborarán planes de colaboración que garanticen la implementación organizada de iniciativas para la prevención y el enjuiciamiento de la violencia de género y el cuidado de sus víctimas, que deben involucrar a las autoridades de salud, las autoridades judiciales, la policía nacional y agencias de seguridad, servicios sociales y organizaciones de igualdad”.

Actualmente VioGén es una potente aplicación web que aglutina las actuaciones de las diferentes instituciones públicas con competencias en violencia de género tiene el objetivo de integrar toda la información de interés, realizar el seguimiento del caso atendiendo el riesgo estimado, proporcionar protección a la víctima en todo el territorio nacional. También elabora un “Plan de Seguridad Personalizado” (autoprotección) a mujeres y realiza actividades preventivas.

Una de las principales funcionalidades del sistema VioGén es la Evaluación Policial del Riesgo.

## 5.5.9. Valoración Policial del Riesgo (VPR)<sup>80</sup>

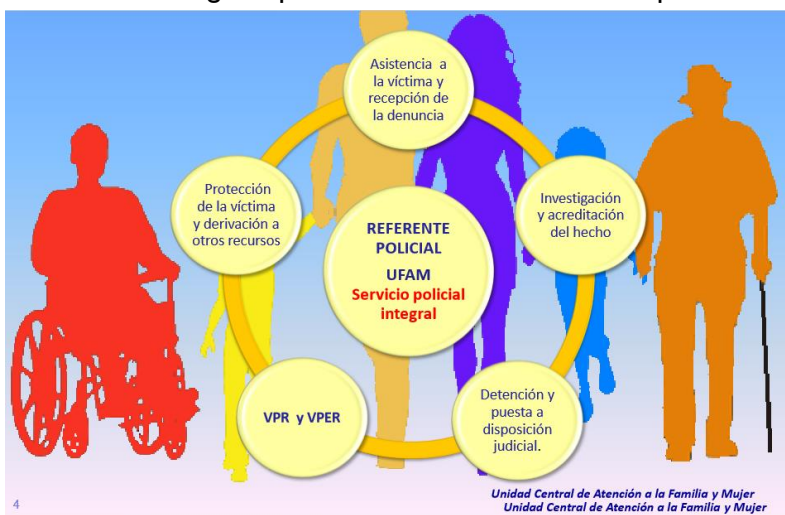
La VPR es una herramienta que analiza el nivel de riesgo en un gradiente: riesgo no apreciado, bajo, medio, alto y extremo) y permite en cada caso el diseño y ejecución de medidas para proteger la integridad de la víctima en cada caso, más intensas cuando mayor es el riesgo.

Otros recursos disponibles según la demarcación territorial (capitales de provincia, términos municipales y núcleos urbanos de mayor población):

## 5.5.10. Unidades policiales especializadas: Unidades de Familia y Mujer (UFAM)

Estas unidades policiales regulan las diferentes estrategias operativas en sus vertientes de prevención, investigación, protección y atención a la víctima. También derivación del caso a otros operadores sociales. Hay 173 UFAM repartidas en todas las Comisaría de España y 1.272 especialistas con un amplio horario.

El modelo de actuación policial frente a la violencia sexual adopta un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.



<sup>80</sup> Instrucción 7/2016 Instrucción Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior

## 5.5.11. Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano y Unidades especializadas

En horario 24 horas, las Oficinas de Denuncia existen en todas las dependencias policiales de España distribuidas en capitales de provincias, ciudades, localidades, municipios y distritos de grandes ciudades los siete días de la semana.

En los términos municipales y núcleos urbanos de menor tamaño, en los partidos judiciales y en los núcleos rurales, existen las Unidades especializadas, con 269 agentes en Puntos de atención especializada a nivel provincial y comarcal, horario 24/7 y 631 especialistas de la Guardia Civil para mujeres y menores (Equipos EMUME) a nivel provincial y comarcal.

## 5.5.12. Otros recursos

- **Unidades de Seguridad Ciudadana:** Puestos principales y Puestos ordinarios. 219 en horario 24/7. Para aquellos Puestos que no mantienen el citado horario el número 062, derivado a la Comandancia en cada demarcación.
- Presencia de Policía Nacional y Guardia Civil en todas las **redes sociales**.
- Herramientas especializadas a personas (especialmente víctimas) con diversidad funcional de cualquier tipo, concretamente:
  - App Visual (personas sordas)
  - Intérpretes lenguaje de signos e idiomas extranjeros.
  - Contenidos en formato apropiado por grupos de edad, madurez y formación para divulgación de la información sobre derechos y recursos en violencia de género y abusos a menores.
- **Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV):** dependen del Ministerio de Justicia y prestan servicios en las Comunidades sin competencias en materia de Justicia (Balears, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia). En 1998 se crearon las primeras Oficinas, que fueron reformadas cuando entró en vigor la Ley del Estatuto de la Víctima del delito, en 2016. Son órganos administrativos de servicio público especializadas en la asistencia y atención integral a las víctimas de delitos (no sólo violencia de género) en los ámbitos jurídico, psicológico y social en varias fases: 1) Acogida-orientación, 2) Información, 3) Intervención y 4) Seguimiento. Ofrecen sus servicios bien por derivación de un Juez, letrado o fiscal, bien a petición de la víctima, que accede de forma gratuita y confidencial. En el ámbito jurídico:
  - “Las OAV facilitan información sobre cómo efectuar la denuncia y el procedimiento para su interposición, cómo obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente y asesorarán a las víctimas sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en especial sobre las ayudas en indemnizaciones a las que pueda tener derecho por los daños y perjuicios causados por el delito y, en su caso, procedimiento para reclamarlas. funciones de las OAV”.<sup>81</sup>

Intervienen con apoyo y asesoramiento también en los ámbitos psicológico y social, ofreciendo un plan de asistencia psicológica a las víctimas más vulnerables al tiempo que coordinan, en su caso, las derivaciones a servicios sociales para garantizar la cobertura de sus necesidades. Y juegan

<sup>81</sup> Óp. Cit. “Guía del Sistema de Acción y Coordinación en casos de Violencia de Género en España”, pág. 26

un papel de coordinación institucional con entidades de la Judicatura, Fiscalía, Ayuntamientos, FCSE, servicios de justicia, de salud, etc., creando así una red de coordinación asistencial en cada demarcación.

### 5.5.13. Comunidades Autónomas<sup>82</sup>

Mientras que al Estado le corresponde la elaboración de normas y políticas públicas y la gestión de servicios especializados (como el 016, el ATENPRO o el VioGén), en el ámbito de la violencia sexual y de género, las competencias de las Comunidades Autónomas tienen que ver, de acuerdo con la organización territorial del Estado, con

- Normas y políticas públicas territoriales
- Medidas e instrumentos para la sensibilización, para su detección y prevención<sup>83</sup>
- Oficinas de asistencia a las víctimas del delito dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.
- **Policía Autónoma:** Ertzaintza (País Vasco), Mossos d'Esquadra (Cataluña) y la Policía Foral de Navarra (Navarra), constituidos como Cuerpos de Policías Autónomicos, con competencias para actuar como Policía Judicial y participar en el mantenimiento de la seguridad pública en su demarcación, en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos.
- **Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)** (dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas<sup>84</sup>): con equipos multidisciplinares compuestos por especialistas en trabajo social, psicología y medicina forense, dentro de los Institutos de Medicina Legal<sup>85</sup>. Además de construir la prueba pericial forense se incluyen en sus escritos la perspectiva psicológica y de trabajo social, sumando el máximo de información sobre víctima, agresor, entorno y circunstancias. Son unidades funcionales que trabajan “
  - “para garantizar la asistencia técnica pericial especializada en violencia de género, el diseño de protocolos de actuación global e integral, la recopilación y gestión de los datos generados, y el impulso de tareas docentes y de investigación, para así contribuir a la concienciación social, al conocimiento de la realidad y al diseño de las actuaciones y programas públicos y privados en esta materia.”<sup>86</sup>
- **Recursos asistenciales –ambulatorios y residenciales– y recursos para la asistencia integral de las mujeres:** todas las víctimas de violencia de género, independientemente de su nacionalidad y situación administrativa tienen el derecho a la asistencia social integral. Las Comunidades Autónomas disponen de una Red de recursos ambulatorios y asistenciales (servicios especializados de información, asesoramiento e intervención, pisos de emergencias, pisos de larga estancia y pisos tutelados) para las víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas.

<sup>82</sup> Óp. Cit. “Guía del Sistema de Acción y Coordinación en casos de Violencia de Género en España”, pág. 17

<sup>83</sup> En cuanto a la recopilación de datos sobre violencia de género, y como parte de los compromisos adquiridos por el gobierno de España tras la firma y ratificación del *Convenio de Estambul*, hay un nuevo compromiso para recoger datos relativos a **violencia sexual** en las Comunidades Autónomas desde las delegaciones del gobierno, lo que redundará en un mayor seguimiento a los casos de violencia sexual.

<sup>84</sup> Las CCAA que han asumido competencias en materia de justicia son 12: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Valencia, Madrid, Andalucía y Canarias, y en ellas la organización y supervisión de los IMLCF depende de la correspondiente Comunidad Autónoma.

<sup>85</sup> Ahora llamados Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

<sup>86</sup> Óp. Cit. “Guía del Sistema de Acción y Coordinación en casos de Violencia de Género en España”, pág. 25

En las Comunidades Autónomas de Andalucía, Comunidad de Madrid, Extremadura, La Rioja, el Principado de Asturias y el País Vasco existen Observatorios sobre la violencia de género, órganos encargados de:

- La observación, investigación y análisis del fenómeno de la violencia de género, su evolución y prevalencia
- La coordinación multisectorial, y más efectividad en la prevención integral, sirviendo para obtener un asesoramiento permanente en el diseño de estrategias de intervención, formación, participación y difusión contra la violencia de género
- La promoción de la atención de las víctimas mediante el estudio, análisis y formulación de propuestas encaminadas a la prevención, así como el seguimiento de su aplicación
- Servir de foro de encuentro y de intercambio de opiniones en esta materia.

## 5.5.14 Entidades Locales <sup>87</sup>

Las Entidades Locales también pueden gestionar **recursos ambulatorios y asistenciales**, como pueden ser dispositivos de atención para situaciones de emergencia, centros de información, asesoramiento e intervención psicológica a corto, medio o largo plazo y pisos de emergencia o pisos de corta estancia.

Existen recursos locales que son gestionados por la DGVG, como es el caso de las *unidades de violencia de género*, y por los Ayuntamientos en el caso de *puntos de información, oficinas municipales, y centros de asistencia* y por la Comunidad autónoma en el caso de los *Observatorios sobre la violencia de género*.

Las unidades de violencia de género son una red de recursos situadas en todas las capitales de provincia y tienen la función de:

- Actuaciones en relación con las víctimas mortales por violencia de género: recopilación y remisión de información a la DGVG, seguimiento, revisión y coordinación institucional para estudio de cada caso
- Seguimiento personalizado de cada situación de violencia de género
- Seguimiento y coordinación de los recursos y servicios
- Apoyo y difusión de campañas y actuaciones de prevención, información, sensibilización y prevención impulsadas desde la DGVG
- Intervención y apoyo en centros educativos
- Promoción, impulso y colaboración en la formación y especialización de profesionales
- Seguimiento de los recursos de atención a las víctimas; colaboración interinstitucional; impulso y aplicación de protocolos autonómicos en relación con las víctimas de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

Los puntos de información, oficinas municipales, y centros de asistencia tienen la función de:

- Informar y ofrecer servicio de atención psicosocial y asesoramiento jurídico especializado de carácter ambulatorio, dirigido a mujeres víctimas de violencia de género que cuentan con algún tipo de medida judicial de protección y que requieren atención especializada
- Desarrollar intervenciones sociales, jurídicas y psicológicas con las víctimas y supervivientes y sus familiares

Recurso específico para violencia sexual del Ayuntamiento de Madrid:

<sup>87</sup> Óp. Cit. "Guía del Sistema de Acción y Coordinación en casos de Violencia de Género en España", pág. 18

## **CENTRO DE CRISIS 24 HORAS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Teléfono de atención y crisis de emergencia 900 86 99 47

Las corporaciones locales, a través de sus **Cuerpos de Policía Local**, participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en su municipio, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, legislación autonómica y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En la actualidad más de 400 Cuerpos de Policía Local colaboran con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de víctimas de violencia de género.

## **RED DE CENTROS DE EMERGENCIA Y ACOGIDA<sup>88</sup>**

### **CENTROS DE EMERGENCIA**

Nº total de centros de emergencia: + de 60 centros de emergencia

Nº total de profesionales que trabajan en los centros de emergencia: + de 309 (en 2017)

### **CASAS DE ACOGIDA**

Nº total de casas de acogida: +71 de casas de acogida

Nº total de profesionales que trabajan en las casas de acogida: + de 660

Nº de plazas disponibles: + de 1580

**VIVIENDA TUTELADAS** Nº total de viviendas tuteladas: +96 de viviendas tuteladas

Nº total de profesionales que trabajan en las casas de acogida: +125

Nº total de plazas disponibles: +494 viviendas tuteladas

### **CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Nº total de centros de atención integral: +110 centros de atención integral

Nº total de profesionales que trabajan en los centros de atención integral: +607

Nº total de plazas disponibles: +494 viviendas tuteladas

## **5.5.15. Recursos provistos por asociaciones y ONG**

Existen recursos provistos por asociaciones con las que se colabora desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

En general, la asistencia que se provee en estos recursos es:

- Servicio de atención integral: información jurídica, asistencia legal, atención psicológica, acogida y acompañamiento
- Talleres de empoderamiento y autoestima
- Talleres de sensibilización y prevención
- Formación para profesionales

<sup>88</sup> En enero de 2020 se ha abierto un *Centro de Crisis 24 para víctimas de violencia sexual* en el Ayuntamiento de Madrid.



# VIOLENCIA SEXUAL POR MOTIVOS DE GÉNERO (VSG)

- Atención telefónica (teléfono gratuito 24 horas)

**SERVICIOS DISPONIBLES**

**¿Qué puedo hacer si yo o alguien que conozco ha experimentado o presenciado VSG?**

La mayoría de las formas de violencia sexual y de género están tipificadas en el Código Penal español. En caso de que experimentes o seas testigo de alguna de sus formas, puedes comunicarte con la POLICÍA NACIONAL y la GUARDIA CIVIL.

TELÉFONOS (GRATUITOS) PARA LLAMADAS DE EMERGENCIA: 016 (POLICÍA NACIONAL) Y 062 (GUARDIA CIVIL)  
TELÉFONOS (GRATUITOS) PARA CRÍMENES DE ODIO: 900 101 062/ 900 100 091  
TELÉFONO (GRATUITO) PARA MUJERES SORDAS: 900 152 152

**¿Qué pasa si necesito asistencia legal?**

Puedes llamar al 016, una línea de teléfono gratuita para información y asesoramiento legal, disponible las 24 horas los 7 días de la semana y que atiende en 51 idiomas. La asistencia se proporciona a nacionales, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

También puedes utilizar **LIBRES**, una aplicación para teléfonos móviles diseñada principalmente para mujeres que sufren o han sufrido VSG y para cualquier persona que detecte una posible situación de abuso en su entorno.

**¿Qué puedo hacer si necesito asistencia psicológica?**

A través del 016, los profesionales del servicio **ATENPRO** te pondrán en contacto con personas específicamente preparadas para darte una respuesta adecuada a tu situación, si es necesario, movilizando otros recursos humanos y materiales. También puedes ponerte en contacto con el centro de servicios sociales o el centro médico del barrio donde vives.

SERVICIO 016 / [atenpro-sesi@nssi.es](mailto:atenpro-sesi@nssi.es)

**¿Qué otros servicios están disponibles?**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (DGVG)** ha creado una página web de recursos que apoyan a las víctimas de la VSG: [www.wsp.igualdad.rgpr.gob.es/recursos-vgd/search/SearchLocation.action](http://www.wsp.igualdad.rgpr.gob.es/recursos-vgd/search/SearchLocation.action)

Puedes encontrar otros proveedores relevantes de servicios en el siguiente listado:

**COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES**  
La comisión es una organización sin fines de lucro compuesta por profesionales feministas que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, por toda la sociedad, con el objetivo de lograr una sociedad igualitaria libre de violencia.

+34 91 308 27 04  
[comision@malostratos.org](mailto:comision@malostratos.org)  
[www.malostratos.org](http://www.malostratos.org)

**FUNDACIÓN LUZ CASANOVA**  
Es una organización sin fines de lucro que trabaja con personas y mujeres sin hogar y víctimas menores de VSG.

+34 91 445 41 69  
[info@proyectosluzcasanova.org](mailto:info@proyectosluzcasanova.org)  
[www.proyectosluzcasanova.org](http://www.proyectosluzcasanova.org)

**FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS**  
En la federación, ofrecen asistencia especializada e integral para apoyar la recuperación personal y el empoderamiento.

+34 900 502 091  
[violencia@femujeresprogresistas.org](mailto:violencia@femujeresprogresistas.org)  
[www.femujeresprogresistas.org](http://www.femujeresprogresistas.org)

**ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA (APRAMP)**  
El objetivo de APRAMP es que las personas que sufrieron explotación sexual y la trata de personas recuperen su libertad y dignidad y hagan valer sus derechos.

+34 609 589 479  
[apramp@apramp.org](mailto:apramp@apramp.org)  
[www.apramp.org](http://www.apramp.org)

**FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES**  
La Federación brinda atención y apoyo a los jóvenes y familias LGBTBI.

+34 913 604 605  
[www.felgth.org](http://www.felgth.org)

La **Red Española contra la Trata de Personas (RECTP)** tiene el objetivo de promover mejoras en las estructuras políticas, económicas, sociales y legales, así como la ratificación de los compromisos internacionales necesarios para garantizar la prevención de la Trata de seres humanos, la sanción de delinquentes y la protección y reparación de las víctimas. Además de la OIM y el ACNUR, participan en estas ONG, aportando cada una diferente experiencia, conocimientos, orientación e intervención en las diferentes fases, incluyendo la fase de investigación:



## 5.5.16. Recursos para la Trata

El *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*<sup>89</sup> abarcaba el período 2015-2018 ha terminado su vigencia en estos momentos. En 2019 se aprobaron los informes relativos a 2016, 2017 y 2018 (Informes I, II, y III). Y el IV informe, presentado en diciembre de 2019 en el Congreso de los Diputados de España, contiene los datos relativos a 2018 y cierra la vigencia del Plan Integral. Dicho Informe del Plan destaca el abordaje de la trata con fines de explotación sexual como una forma de violencia que se ejerce contra las mujeres, en línea con lo establecido en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En efecto, en España, al igual que sucede a nivel global, las mujeres son las más desproporcionadamente afectadas por la trata y la trata de personas con fines de explotación sexual. En 2018 el Gobierno de España, a través de mecanismos y entidades encargadas de proporcionar asistencia a mujeres en situación de prostitución, detectó y atendió a 13.317 mujeres con signos de trata o explotación sexual. De ellas, 4.302 mujeres presentaron claros indicios de trata con fines de explotación sexual y 9.028 fueron víctimas de explotación laboral. Según los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado (sección de Extranjería), en 2018 se investigaron 91 casos de trata con fines de explotación sexual (identificándose a 331 víctimas y entre ellas 11 menores) así como a otras 83 mujeres en situación de grave riesgo por explotación de prostitución. Se identificaron 35 organizaciones o grupos criminales. Asimismo, las estadísticas oficiales del CITCO (Centro de Inteligencia para el Crimen Organizado) del Ministerio del Interior, muestran que en 2018 se llevaron a cabo 2.036 inspecciones administrativas en lugares de ejercicio de la prostitución, detectando un total de 9.315 personas en situación de riesgo. Se instruyeron 135 atestados; 61 relacionados con la trata con fines de explotación sexual y 74 solo por explotación sexual (sin trata). Se han desarticulado 10 organizaciones criminales y 36 grupos criminales<sup>90</sup>.

Entre las conclusiones oficiales del IV Plan de Trata, existe un balance positivo en cuanto a la colaboración institucional de instituciones involucradas en el Plan tales como:

- Fiscalía de Violencia de Género
- Fiscalía de Extranjería
- Instituto de la Mujer y Ministerio de Igualdad
- Unidad de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid
- Dirección General de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Madrid
- Organización Internacional de las Migraciones
- Guardia Civil (Jefatura Fiscal y de Fronteras)
- Policía Nacional (Unidad Central contra las redes de inmigración y falsedades documentales)
- Inspección de Trabajo
- Magistrados de enlace
- ONG (mencionadas en el apartado anterior relacionado con la RECTP)

<sup>89</sup> Gobierno de España, Ministerio de Igualdad:

[[http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan\\_Integral\\_Trata\\_18\\_Septiembre2015\\_2018.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf)]

<sup>90</sup> Datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, MSSSI, 2019.

Junto a estas instituciones, el IV Informe destaca que muchas personas expertas de la justicia, el mundo académico y las universidades, o del sector de atención a las víctimas y la seguridad aportan una gran colaboración en la materia, y enfatiza la conciencia de trabajo en común, sobre todo en la intervención. Por último, considera muy positiva la colaboración con la sociedad civil, por su participación en procesos de decisión y su trabajo especializado en favor de la protección. Pero IV Informe sobre el Plan de Trata también plantea la necesidad de aumentar el conocimiento por parte de la sociedad española en general sobre el problema de la trata y su vinculación con la prostitución, y destaca que el incremento de los fondos orientados a la detección y asistencia a las víctimas constituye un gran paso en el mantenimiento de una red estable de recursos y especialización ante situaciones de vulnerabilidad.

En España, las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual tienen una serie de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico:

- Acceso a un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas que tienen lesiones o daños físicos y mentales y también cuando los delitos contra la libertad sexual se presentan sin violencia.
- Si el tratante es el cónyuge, excónyuge, pareja o expareja de la víctima, la víctima tiene los mismos derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Asistencia jurídica gratuita y a intérprete.
- Según el Estatuto de la víctima: como cualquier otra víctima del delito tienen los derechos de la ley incluidas las especificidades para las víctimas de trata.
- Una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como las víctimas menores de edad.

Además, **las víctimas extranjeras en situación irregular** tienen el “derecho a un período de restablecimiento y reflexión de una duración de al menos treinta días, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.”<sup>91</sup> Tiene posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, como consecuencia de la colaboración con las autoridades policiales y judiciales o en atención a su situación personal<sup>92</sup>. También puede solicitar el retorno voluntario a su país.

---

<sup>91</sup> Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, que desarrolla la previsión contenida en el artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 y la Ley Orgánica 10/2011 [[https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo\\_marco\\_trata.pdf](https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo_marco_trata.pdf)]

<sup>92</sup> Algunas expertas apuntan que a pesar de que la trata de seres humanos ha sido identificada como una amenaza para la paz y la seguridad internacional por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sin embargo, este enfoque de seguridad y de persecución del delito que contempla la y otros enfoques de control migratorio de los Estados pueden entrar en tensión entre sí con respecto a quién es el bien jurídico que se pone en riesgo. La **falta de autoidentificación de las víctimas de trata** y el hecho de que tengan que hacerlo en un tiempo limitado les produce el temor a ser deportadas. Por ello la CEDAW recomienda un enfoque de Derechos Humanos en su acción contra la trata priorizando la prevención, la protección y la reparación. [En Boletín 3 Especial 8 de marzo. Dpto. Jurídico y Dimensión Internacional 8 marzo 2019. Gema Fernández Rodríguez de Liévana. Women’s Link Woldr].

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ofrece amplia información sobre la Trata en su página web, con información práctica sobre qué hacer cuando profesionales se encuentran con víctimas de trata con fines de explotación sexual, información que se reproduce a continuación:

- **“Por una sociedad libre de violencia de género”<sup>93</sup>**

## ¿Qué hacer?

Una víctima de trata con fines de explotación sexual es una persona en situación de grave riesgo, cuya integridad e incluso su vida se encuentran amenazadas, una persona en contacto directo con delincuentes que, en muchas ocasiones, pertenecen a complejos grupos organizados.

Ante la situación de grave amenaza en la que se encuentran estas mujeres y niñas, es necesaria una **intervención rápida en la que se garantice la seguridad de la posible víctima y su acceso a recursos de asistencia adecuados**, lo que implica la participación de profesionales especializados, tanto de organizaciones con experiencia en la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual como pertenecientes a los cuerpos de seguridad con formación específica en esta materia.

## ¿Qué podemos hacer ante una posible situación de trata con fines de explotación sexual?

- **Si estás siendo objeto de una situación de trata o de explotación sexual:**
  - ✓ Debes pedir ayuda lo antes posible en el **teléfono gratuito 900105090**.
  - ✓ Debes tener en cuenta que se te proporcionará ayuda cualquiera que sea tu situación, sin tener en cuenta las circunstancias en las que te encuentres. Si eres extranjera y no has regularizado tu situación, o bien no tienes la posibilidad de identificarte con un documento legal, podrás acceder igualmente a los recursos que necesites, así como a cualquier medida dirigida a garantizar tu seguridad.
- **Si crees que alguna mujer o niña está en una situación de trata con fines de explotación sexual:**
  1. Debes ponerlo en conocimiento de las autoridades lo antes posible. Para ello puedes llamar al teléfono de atención gratuita 900105090, o bien poner tus sospechas en conocimiento de la Policía Nacional en uno de los siguientes espacios: [trata@policia.es](mailto:trata@policia.es), [#contralatrata](https://twitter.com/contralatrata), o bien, [trata@guardiacivil.org](mailto:trata@guardiacivil.org). Asimismo, puedes utilizar cualquier otro medio de emergencia para la comunicación de esta situación, como el teléfono de emergencia 112, pues se trata de un grave delito.
  2. Ante la duda no dejes de ponerlo en conocimiento de las autoridades, dada la gravedad de estas situaciones. Debes tener en cuenta que tus sospechas de encontrarte ante una posible víctima de trata con fines de explotación sexual son el primer paso para que profesionales especializados puedan valorar la situación y el riesgo en que se puede encontrar.
- **Si eres un profesional perteneciente a un servicio de atención a necesidades sociales, sanitarias, un recurso de atención a inmigrantes, a personas en riesgo o situación de exclusión, a mujeres en situación de prostitución, etc.:**
  - ✓ Debes saber que en tu ámbito de trabajo puede ser habitual la presencia de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

<sup>93</sup> DGVG [<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/queHacer/home.htm>]

- ✓ *En el desempeño de tu trabajo, puede que te encuentres, entre otras, con alguna de las siguientes situaciones:*
  - Personas que están siendo víctimas de una situación de explotación.
  - Personas recién llegadas al territorio que todavía no han sido explotadas y que puede que ni siquiera sean conscientes de lo que les va a ocurrir.
- ✓ *Tu papel resulta fundamental en la detección de posibles situaciones de trata con fines de explotación sexual. Para facilitar esta labor, aprovechando el desarrollo de tus tareas habituales, te proponemos la utilización de las herramientas de detección que se encuentran en el apartado*
- ✓ **¿Cómo se detecta?** Existen diversos protocolos de actuación algunos específicos en materia de trata de seres humanos así como otros de carácter general relativos a la atención y protección de menores, que contemplan aspectos específicos para la actuación con víctimas de trata menores de edad: [Protocolos de Coordinación Institucional](#).

## 5.6. El contexto de las migraciones en España

Según la Asociación Belga Le Monde selon le Femmes, la violencia que se ejerce contra las mujeres por motivos de género no es exclusiva de la fase de tránsito o de origen del proceso migratorio, sino que continúa en suelo europeo. En suelo europeo las mujeres migrantes en muchas ocasiones están aún más en riesgo de encontrarse en una situación de dependencia financiera y administrativa, en aislamiento social o físico que, en sus propios países, lo que solo aumenta su vulnerabilidad en lo que respecta a la violencia. Este es especialmente el caso de las mujeres que han viajado a Europa como parte de la reunificación familiar o de las mujeres en situación irregular. La barrera del idioma y la falta de conocimiento de las organizaciones de campo aumentan las barreras de acceso a la asistencia en caso de violencia.

Al igual que en otros países europeos, el contexto de las migraciones en España ha experimentado una fuerte intensidad en los últimos años. En España, la fuente básica para determinar periódicamente los movimientos migratorios de la población son las Estadísticas de Migración del Instituto Nacional de Estadística (INE). Según sus últimas y provisionales cifras publicadas por el INE el 8 de enero de 2020, en el primer semestre de 2019 residían 5.023.279 extranjeros que residen en España. El número de personas extranjeras aumentó en 183.073 personas durante el primer semestre de 2019. Entre las principales nacionalidades, los mayores incrementos se dieron en la población colombiana (27.920 personas más), venezolana (24.238 más) y marroquí (20.627 más).

Según datos del Ministerio del Interior, en España se alcanzó una cifra récord en el número de solicitantes de protección internacional, con un total de 118.264 peticiones formalizadas. Sin embargo, disminuyó la tasa de reconocimiento de la condición de refugiado, pasando del 26% de reconocimiento en 2018 a tan solo el 5% en 2019, siendo los principales países de origen a quienes se les concedió asilo fueron El Salvador (245), Honduras (226) y Marruecos (192).

Entre la población que llega a España, y en vista de su evolución creciente y preocupante, debe tenerse en cuenta que los menores constituyen un grupo particularmente vulnerable y están sujetos a una mejora legal protección. De acuerdo con las memorias de la Fiscalía General del Estado, en 2018 fueron

localizados 7.026 menores migrantes llegados en pateras o cayucos a España, cifra que supuso un incremento del 200% respecto del 2017.

## 5.6.1. Situación de las mujeres migrantes en España frente a la VSG

En todos los países y en general en todos los contextos de migración, las mujeres extranjeras o las mujeres migrantes encuentran más factores de vulnerabilidad que las autóctonas debido fundamentalmente a:

- El conocimiento de la legalidad y los recursos de VSG.
- La carencia o escasez de redes de apoyo.
- El duelo migratorio.
- La falta de confianza en los CFSE.
- La diferentes y complejas situaciones administrativas irregulares.
- Los factores culturales y religiosos.
- El choque cultural.
- Las carencias socioeconómicas e idiomáticas

Según datos extraídos de fuentes del gobierno de España y de organizaciones de mujeres migrantes, las mujeres extranjeras que viven en España enfrentan una serie de situaciones personales, sociales y jurídico-administrativas concretas que incrementan su grado de debilidad en gran parte, según algunas opiniones de mujeres migrantes, debido al contexto institucional “*que en un alto porcentaje reproduce prejuicios y actitudes racistas y poco empáticas frente a la situación que viven*”<sup>94</sup>.

Datos del gobierno muestran una situación en la que las mujeres migrantes están sobrerrepresentadas en las cifras sobre violencia de género, en general, y de asesinatos en particular, los cuales en su mayoría están perpetrados por hombres de nacionalidad española. Según datos de la Macroencuesta del Instituto de la Mujer sobre violencia contra las mujeres<sup>95</sup>, los referidos a las mujeres nacidas fuera de España, afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas o exparejas en mayor medida (27,7%) que las nacidas en España (14%), siendo las diferencias estadísticamente significativas. Esto significaría que el riesgo de morir por violencia de género de una mujer migrante es más de 5 veces que el de una mujer autóctona.

Eso podrían significar que las mujeres extranjeras sufren mayor desprotección frente a la violencia de género o bien que tienen un peor acceso a los recursos de protección.

Algunas causas tendrían que ver con la falta de información, los factores diferenciales que incrementan su miedo e inseguridad, el desconocimiento de los canales de la justicia, así como de los servicios sociales y sanitarios debido al idioma, la falta de redes o sus condiciones socioeconómicas, y la baja confianza en los cuerpos policiales.

<sup>94</sup> Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe “Mujeres migrantes víctimas de violencia de Género en España. Documento de análisis en el marco de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género”. AIETI, 2019.

<sup>95</sup> Macroencuesta del Instituto de la Mujer sobre violencia contra las mujeres

[[http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/AVANCE\\_MACROENCUESTA\\_VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LA\\_MUJER\\_2015.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/AVANCE_MACROENCUESTA_VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_2015.pdf)] y [<http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/Macroencuestas.htm>]



Un dato positivo resultado de la evaluación realizada a la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género en España 2013-2016, del gobierno de España (informe provisional)<sup>96</sup>, que dedica un apartado especial a las menores y mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género, entre las que se encuentran a mujeres migrantes, es que las mujeres migrantes hacen un uso creciente de los derechos específicos que les reconoce la normativa vigente y de los recursos puestos en marcha en atención a la violencia de género.

En cuanto a las agresiones y violencia sexual sufrida fuera del ámbito de la pareja o ex-pareja no se dispone de tantos datos. Los resultados de la Macroencuesta 2015 muestran que del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 7,2% ha sufrido violencia sexual a lo largo de su vida de alguna persona con la que no mantiene ni ha mantenido una relación de pareja. Distinguiendo en función de que esta violencia se haya producido antes o después de los 15 años de edad, se observa que:

- El 4,2% de las mujeres residentes en España de 16 o más años ha sufrido desde los 15 años violencia sexual de alguna persona con la que no mantiene ni ha mantenido una relación de pareja.
- El 3,5% fueron víctimas de violencia sexual antes de cumplir los 15 años.
- Al menos el 97,5% de los agresores fueron hombres.

Por otro lado, en muchos casos se desconocen el resultado de las denuncias y procesos judiciales puestos en marcha por mujeres migrantes, no solo sobre violencia sexual sino violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja, porque los datos de los procedimientos judiciales en sentencias absolutorias y condenatorias no están desagregados por nacionalidad.

También hay datos e informes de organizaciones que apuntan a que las mujeres migrantes se beneficiarían en general menos de los recursos, incluyendo las ayudas económicas, que las autóctonas. Es difícil conocer esto con exactitud debido a que muchas mujeres extranjeras aparecen en las estadísticas oficiales como mujeres españolas (nacionalizadas), pero no por ello dejan de ser mujeres migrantes, o migradas.

En cuanto a las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo que han huido de sus países por violencia de género, aunque la Ley 12/2009 no tiene aún un desarrollo reglamentario al respecto, no reciben fácilmente su reconocimiento de refugiadas ni el consiguiente permiso de residencia, ya que la persecución por motivos de género no se reconoce por sí misma (a pesar su extrema gravedad en ocasiones), según las normativas y además es difícil de esclarecer por muchas circunstancias. Algo muy parecido sucede con el colectivo LGTB. Y esto muchas veces supone un obstáculo casi insalvable para las personas que lleguen al territorio español huyendo de una persecución de este tipo.

En todo caso, en lo que se refiere a su legalidad tanto de personas refugiadas incluyendo LGBTI solicitantes de asilo como mujeres migrantes, algunas fuentes indican que el origen de su situación de vulnerabilidad

---

<sup>96</sup> El informe provisional de evaluación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género en España 2013-2016 (284 medidas, un millón y medio de euros con participación de múltiples Departamentos Ministeriales, Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, entidades locales y otros organismos), no ha dado como resultado una estrategia de continuidad para los próximos años, pero sí incluye las acciones que no fueron implementadas del Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012, junto con otras nuevas e incorporan, junto a otras nuevas. El Informe está disponible en [file:///D:/0000%20.%20Documentos%20de%20consulta/ESPAÑA/Informe\\_ProvEvaluacionES\\_2013-2016.pdf](file:///D:/0000%20.%20Documentos%20de%20consulta/ESPAÑA/Informe_ProvEvaluacionES_2013-2016.pdf)

no depende de su estatus legal, ya que realmente los permisos de residencia no solucionan su mayor riesgo de sufrir violencia de género.

En este sentido, organizaciones de mujeres ven necesario diagnosticar la situación de las mujeres migrantes sin documentación en regla y sus dificultades de acceso a los mecanismos de ayuda y protección específicos con el fin de desarrollar medidas adaptadas.

## 5.6.2. Riesgos y necesidades específicas de las personas migrantes frente a la VSG en España

En el marco del proyecto PROTECT, en septiembre de 2019 se realizó en España una encuesta a personas migrantes que estaban residiendo en España (en diferentes centros de acogida), para conocer su percepción sobre la prevalencia de la VSG y su percepción general sobre el acceso a los servicios de asistencia en España, incluyendo los servicios especializados de violencia sexual.

Se realizó con la metodología de la OIM para rastrear y monitorear el desplazamiento y la movilidad de la población migrante, la Matriz de Seguimiento de Desplazamientos (DTM). La encuesta incluye un Módulo sobre violencia, explotación y abuso, con varias preguntas sobre explotación y abuso (si durante su viaje realizaron trabajos mal remunerados o forzosos, fueron retenidos/as u obligados/as a matrimonios o a donar sangre u órganos). Además, este módulo incluyó dos indicadores sobre violencia física y sexual con dos preguntas adicionales y sobre su necesidad de asistencia y el acceso a los servicios del sistema español. Los resultados, aunque poco significativos debido al tamaño de la muestra, fueron útiles para el proyecto en el sentido de que arrojó algunas cifras de interés. Entre los hallazgos, el incidente más frecuente es la violencia física, que declaran el 54 % de la población entrevistada. La violencia sexual se reportó menos, solo el 11% de la muestra auto-declaró haber sido víctima o sobreviviente de violencia sexual. Sin embargo, de estas víctimas, casi el 70% eran mujeres.

En cuanto al acceso a recursos o asistencia, destaca el dato de que la mayoría de las personas (69%) que sufrió violencia sexual, declaró necesitar asistencia, de nuevo la mayoría mujeres (más de un 80% mujeres, y concretamente mujeres jóvenes). Cabe destacar que algunas de estas mujeres habían huido de matrimonios forzosos de sus países (procedentes sobre todo de Costa de Marfil); en su mayoría eran mujeres solteras, viudas y divorciadas y que viajaban solas en la ruta del Mediterráneo. Esto reafirma la mayor vulnerabilidad de las mujeres que viajaban solas a España. También declararon haber sufrido violencia física (la sexual no es declarada) a lo largo del camino población LGTBI. Hay que tener en cuenta que este colectivo, según estudios consultados y la experiencia en terreno de OIM, y en general todas las personas víctimas de violencia sexual y de género son muy reticentes a hablar de ello, por diferentes motivos, tanto por razones de la colectividad como en general por el estigma social que genera e igual les pasa a los hombres.

Por ello es tan importante ofrecer la información y la atención con tiempo suficiente, en la forma adecuada, con toda la sensibilidad posible y hacerles saber también a aquellas personas que no entienden o no pueden



leer, que puedan tener acceso a servicios sociales y de salud específicos para sus necesidades. La derivación es fundamental como también lo es en primer término que sean informados/as de sus derechos.<sup>97</sup>

### 5.6.3. Derechos de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España

Según la legislación española (art. 17.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril; Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), estos son los derechos <sup>98</sup>

Se transcribe a continuación la descripción de los Derechos de las Mujeres Inmigrantes de la página oficial del Gobierno de España

- <https://www.mscbs.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/Recursos/MujeresExtranj/dchosMujeresInm/home.htm>

Los principales derechos de las mujeres extranjeras inmigrantes son:

Con respecto a la **situación de residencia y trabajo en España** para las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género:

- **Autorización de residencia y trabajo independiente** de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja:
  - Obtención de la autorización una vez dictada a favor de la mujer una orden de protección o, en su defecto, cuando exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.
  - Duración de la autorización: 5 años.
  - La tramitación de las solicitudes de autorización tendrá carácter preferente.
  - Los hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, que sean titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar, conservarán la autorización de residencia por reagrupación familiar y dependerán, a efectos de su renovación, del miembro de la familia con el que convivan.
- **Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular:**
  - Solicitud de la autorización desde el momento en que se haya dictado a su favor una orden de protección o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.
  - Concesión de la autorización cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido

<sup>97</sup> Report on Flow Monitoring Surveys Related to Sexual Violence in The Context of Migrations in Spain. Profile and Vulnerabilities of Migration across the Mediterranean: Reported sexual violence of Migrants and Refugees interviewed in Spain from 9 to 30 of September 2019. IOM Spain.

<sup>98</sup> [<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/informacionUtil/extranjeras/proteccion/home.htm>]

víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

- Duración de la autorización: 5 años. No obstante, en el curso de estos 5 años la mujer puede acceder a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional de residencia temporal y trabajo.
  - Autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia: solicitud por parte de la mujer extranjera en el momento en que ella solicite a su favor la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal. Su concesión y su duración se producen en los mismos términos que la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular.
  - La tramitación de las solicitudes de autorización tendrá carácter preferente.
- **Autorización provisional de residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera en situación irregular:**
- Presentada la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de la mujer víctima de violencia de género, se concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo provisionales a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, siempre que exista una orden de protección a favor de la mujer o un informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia de indicios de violencia de género.
  - La autorización provisional a favor de la mujer extranjera y a favor de sus hijos e hijas mayores de dieciséis años implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. Su vigencia está condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.
- **Protección de las mujeres extranjeras en situación irregular** víctimas de violencia de género:
- Si al denunciarse la situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular de la mujer extranjera:
    - ✓ No se incoará el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse irregularmente en territorio español (infracción grave).
    - ✓ Se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.
  - Concluido el procedimiento penal:
    - ✓ Con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se concederá a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y,

en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.

- ✓ Con una sentencia no condenatoria o con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género:
  - Se denegará a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
  - Perderá eficacia la autorización provisional de residencia y trabajo concedida a la mujer extranjera y, en su caso, las autorizaciones provisionales concedidas a sus hijos e hijas menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
  - Se incoará o se continuará el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular en territorio español.
- **Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** de la mujer extranjera que sea víctima de violencia de género: La autorización se renovará a su expiración en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.
- **Derecho a la información:** El teléfono gratuito de información y asesoramiento en cuestiones relacionadas con la violencia de género 016 ofrece el servicio de información durante las 24 horas del día, además de en las lenguas oficiales, en inglés, francés, alemán, árabe, búlgaro, chino, portugués, rumano y ruso.
- **Derecho de asilo<sup>99</sup>:** El derecho de asilo es la protección dispensada a las personas nacionales no comunitarias o a las personas apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado. Esta protección consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de las siguientes medidas, entre otras: la autorización de residencia y trabajo permanente, el acceso a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, el acceso a la asistencia sanitaria, a la asistencia y servicios sociales. La condición de refugiado se reconocerá a las mujeres víctimas de violencia de género que, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país, o a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él:

---

<sup>99</sup> En cuanto al **derecho de asilo** (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria): en este caso hay que distinguir a las mujeres y personas de orientación sexual e identidad de género diversa huyen de la violencia sexual o de agresiones por LGTBIfobia en sus países de origen (que dependiendo del grado pueden llegar a ser consideradas o asimiladas a persecución y por tanto estar en necesidad de protección internacional en España) y las personas que huyen por otros motivos y se encuentran con violencia de sexual y de género en el tránsito migratorio.

- Para que se reconozca el derecho de asilo es preciso que los fundados temores de las mujeres a ser objeto de persecución se basen en actos de persecución que sean graves y revistan la forma de actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.
  - Para valorar los motivos de persecución se considerará que, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual o identidad sexual. Así mismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género.
- **Otros derechos/leyes**
  - **El retorno voluntario<sup>100</sup>**

El retorno voluntario asistido es una parte indispensable para asegurar el buen manejo de la migración. En particular, la OIM lleva a cabo programas de retorno voluntario asistido y reintegración con miras a promover la reinserción de los migrantes que retornan. Así pues, la Organización viene aplicando este tipo de programas en todo el mundo desde 1979, como parte de un enfoque humano y digno del retorno y la reintegración.

En España, la OIM implementa proyectos de retorno voluntario asistido y con reintegración. Bajo el paraguas de la OIM, las personas retornadas a reciben atención especializada durante todo el viaje de retorno al país de origen. Dicha asistencia consiste en el acompañamiento en los aeropuertos de llegada, acogida temporal y asistencia psicológica, así como traslado al domicilio o destino final, y se realiza a través de acuerdos de colaboración con entidades especializadas en la materia y con el apoyo de la autoridad policial en el país de origen y de los consulados.

Los beneficiarios de los programas de retorno voluntario asistido y reintegración de la OIM pueden ser migrantes desamparados en países de acogida o de tránsito, migrantes irregulares, migrantes regulares, y solicitantes de asilo que deciden no presentar su solicitud, o para quienes se ha determinado que no existe la necesidad de protección internacional. También pueden beneficiarse de estos programas los migrantes en situación de vulnerabilidad, como las víctimas de la trata, los menores no acompañados y separados de sus familias, o los migrantes con necesidades de salud.

Para la realización de los retornos voluntarios la OIM España colabora con entidades especializadas y ONG.

La OIM considera muy positivo el trabajo de cooperación bilateral con los países de origen con el objetivo último de garantizar mejor la protección y la asistencia de las víctimas cuando retornan a sus países.

<sup>100</sup> Definición de retorno voluntario: el retorno voluntario asistido y reintegración presta asistencia administrativa, logística y financiera para migrantes que no pueden o no desean permanecer en el país de acogida o tránsito, y quieren regresar voluntariamente a sus países de origen.

## RESUMEN FINAL Y RECOMENDACIONES

El resumen final contiene algunos puntos centrales para recordar; se trata de afirmaciones breves sobre la violencia sexual y de género en el contexto de las migraciones, con el hilo conductor de los principios y enfoques para sostener posibles recomendaciones de intervención. En todo caso, conviene recordar que esta Guía no es documento de referencia y no pretende sustituir a ningún otro documento de formación o de orientación sobre la materia.

### Resumen:

- Las inequidades en el goce de derechos económicos, sociales, políticos, culturales, civiles puede incidir en el aumento de la pobreza, así como ser uno de muchos factores que motiva la migración.
- La violencia sexual y de género (VSG), incluyendo la trata, es un problema que se extiende a nivel mundial y la tercera industria criminal internacional más grande, con beneficios extremadamente altos y riesgos relativamente pequeños.
- De acuerdo con el marco internacional en materia de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de responder a este fenómeno y las víctimas tienen el derecho de recibir el apoyo suficiente para gozar de sus derechos de protección, acceso a la justicia, asistencia y reparación.
- La vulnerabilidad y la pobreza son factores que propician la VSG y la trata de personas.
- La vulnerabilidad depende de muchos factores de riesgo y de resiliencia que pueden ser individuales, familiares, comunitarios y sociales, de cuya interacción depende la mayor o menor capacidad de los individuos y de los grupos de evitar, resistir, enfrentar o recuperarse de la violencia.
- La VSG puede ser experimentada por las personas que migran, especialmente en aquéllas cuya ruta migratoria es por vías no regulares.
- Las mujeres y las niñas están desproporcionadamente representadas entre las víctimas de violencia sexual y de género a nivel mundial y también en el contexto de las migraciones. Ello responde a muchos factores ligados, entre otros, a la percepción del rol de género, machismo, perpetuar roles que promueven y fomentan la violencia contra las mujeres, falta de un entendimiento de masculinidad, entre otros. De igual forma, las autoridades u hombres como agentes activos no pueden verse en forma aislada, sino se toma en cuenta que hay factores sociales, políticos y culturales que tienden a perpetuar la violencia, fomentarla o permitirla, independientemente de que existan leyes o mecanismos de protección (de ahí que la trivialización no sea un factor aislado).
- La pobreza globalmente feminizada y el género, junto a otros factores de vulnerabilidad, hacen que las mujeres sean extremadamente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual
- La trata no es solamente la prostitución forzada, es también el sometimiento a trabajo de sirvientes domésticos/as, el trabajo en talleres clandestinos y la explotación en el campo. Con frecuencia se trafica con personas migrantes que son llevadas fuera de sus países a través de vías irregulares o regulares y bajo amenazas, coacción y violencia para ser explotadas y/o esclavizadas.
- Las personas LGTBI en migración forzada a menudo son también muy vulnerables y corren peligros adicionales en los países de tránsito o en destino, como acoso, violencia sexual u otras formas de violencia. El sexo (ej. personas intersex), la orientación sexual (ej. homosexual, bisexual, pansexual, entre otros) o la identidad de género (ej. personas transgénero) pueden representar un factor adicional que expone a las personas a situaciones de vulnerabilidad. Sufren un alto grado de

discriminación, particularmente por parte de personas que, bajo su interpretación de normas de género, transgreden las normas sociales de género y se ven forzadas a permanecer o transitar por países donde son señaladas y perseguidas. Las mujeres transgénero y los hombres transgénero tienen muchas barreras económicas, sociales, psicológicas de discriminación y violencia (si bien España ha avanzado mucho en el aspecto legal). Además, la mayoría de las personas *trans* no cuentan con documentos que reflejen su identidad, lo que aumenta enormemente las dificultades para desplazarse y el riesgo de sufrir abusos por parte de las autoridades<sup>101</sup>. Otros factores aún más básicos es el entendimiento mismo de lo que implica ser transgénero, lo cual incluso a veces se evidencia en políticas que no son inclusivas y en acciones que no tomen en consideración su voz y representación. Muchas veces esta violencia no se visibiliza y entonces no se les asiste de acuerdo con sus necesidades específicas. Algunas personas LGBTI huyen de la persecución y debe estudiarse si están en necesidad de protección internacional, al igual que muchas mujeres que huyen de violencia de género extrema en sus países de origen, la cual puede ser equiparable a persecución.

- **¿Por qué aplicar un enfoque de género?** Para poder tener en cuenta las distintas vulnerabilidades y necesidades dado que hay diferencias socialmente construidas que resultan en diferentes roles y relaciones de poder desiguales. Y también porque la VSG y la trata como forma de violencia de género tienen sus raíces y perpetúan la discriminación de género. La raíz de la violencia es la profunda desigualdad entre los géneros.
- También es importante porque los datos muestran que las mujeres migrantes corren un mayor riesgo de ser víctimas de explotación y abuso.
- El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer<sup>102</sup> (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha identificado que los grupos de mujeres que son objeto de formas múltiples e intersectoriales de discriminación y violencia sufren un mayor riesgo de ser víctimas de trata. Esto incluye migrantes, solicitantes de asilo, mujeres internamente desplazadas, no nacionales, mujeres apátridas, mujeres que regresaron por la fuerza a su país de origen; mujeres en situaciones de conflicto o posconflicto, mujeres que viven en situaciones posteriores a un desastre, mujeres que viven en la pobreza, mujeres rurales, mujeres con discapacidad, mujeres de minorías religiosas, éticas sexuales; adolescentes, particularmente niñas solas.
- La detección e identificación tempranas de las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y de trata es fundamental para ofrecerles a tiempo acceso a servicios de protección y de asistencia respondiendo a sus necesidades específicas.
- Para que los Estados actúen con la diligencia debida, deben capacitar adecuadamente a los profesionales que participan en la detección y en la recepción de migrantes, ya sea que estén en

---

<sup>101</sup> “La actual Ley de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria) recoge la persecución por motivos de género u orientación sexual, como causa de asilo. Este reconocimiento formal supone una evolución con respecto a la legislación anterior y un avance muy importante hacia la igualdad entre mujeres y hombres y hacia el reconocimiento de las violencias que sufre la población LGTTBI.” En Persecución Por Motivos De Género Y Derecho de Asilo” <https://www.cear-euskadi.org/producto/persecucion-motivos-genero-derecho-asilo-del-contexto-global-al-compromiso-local/>

<sup>102</sup> Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm.19 <https://www.refworld.org/es/pdfid/5a2192294.pdf>

situación administrativa regular e irregular y que actúan desde los servicios de salud y servicios sociales.

- Conocer la naturaleza de estos delitos, la naturaleza de la violencia sexual y de género y estar formados en perspectiva de género, en interculturalidad y en comunicación adecuadas, es fundamental para los equipos de profesionales. La atención se debería abordarse desde la multiculturalidad por parte de las personas que trabajan en la intervención con personas migrantes.
- Por ejemplo, un/a profesional de la salud tendría que poder reconocer los indicadores y síntomas de la vulnerabilidad y las consecuencias del estrés traumático que las víctimas pueden sufrir y no olvidar que esas consecuencias son a muy largo plazo.
- En España, **las mujeres migrantes sufren proporcionalmente más violencia que las mujeres nacionales**, teniendo en cuenta su peso demográfico. Existe también una sobrerrepresentación de víctimas mortales por violencia de género entre las mujeres migrantes según las estadísticas.
- En España el marco legal está eminentemente referido a la violencia de género definida como la que se da entre un hombre hacia una mujer de quien es o ha sido su pareja, entendiéndose que esta violencia no puede abordarse fuera del contexto del problema de la discriminación y la desigualdad de género. En respuesta a las obligaciones legales de las autoridades constitucionalmente responsables de defender los derechos fundamentales de las mujeres y de erradicar este tipo de violencia, en España se ha desplegado, especialmente desde 2004, un sistema de actuación o modelo de intervención con múltiples recursos en todos los ámbitos públicos, desde la justicia y la fiscalía hasta las fuerzas de seguridad, la educación, los protocolos sanitarios y la atención social. La normativa estatal tiene muchos ámbitos de actuación: educativo, sanitario, medios de comunicación, asistencia social integral, laboral, seguridad, penitenciario, judicial, con muchos medios y recursos recientemente aumentados por el Pacto de Estado. La trata tiene también un tratamiento y amplios recursos específicos.
- Existe una normativa y sistema autonómicos que consiste en un marco legal propio y protocolos interinstitucionales, según sus competencias constitucionales.
- Los recursos disponibles ofrecen a las víctimas:
  - ✓ Asistencia jurídica inmediata y gratuita
  - ✓ Acompañamiento y apoyo en el proceso de recuperación integral
  - ✓ Atención especializada para los hijos e hijas
  - ✓ Alojamiento de emergencia y temporal
  - ✓ Derechos específicos para conciliar la situación de violencia con los requerimientos laborales
  - ✓ Programas para favorecer la inserción sociolaboral
  - ✓ Ayudas económicas
  - ✓ Apoyo en materia de vivienda
  - ✓ Posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo en el caso de mujeres extranjeras o mujeres migrantes
  - ✓ Medidas de protección en situación de riesgo
- La pregunta fundamental que los equipos de profesionales y proveedores de servicios ha de hacerse es si existe una diferencia entre la atención que reciben las víctimas y supervivientes españolas y la que reciben las migrantes, comprando los índices de prevalencia de una forma continuada. Es decir, preguntarse por el modelo de intervención para ver si es adaptado a las necesidades de las personas migrantes que sufren violencia sexual y si promueve la revictimización por fallos estructurales.



## Desafíos

- En relación con lo anterior, habría que preguntarse por tanto si el sistema de apoyo a las víctimas es accesible y efectivo no solo para las mujeres nacionales españolas sino también si gestiona bien la diversidad y la multiculturalidad y está adecuadamente adaptado para apoyar a las víctimas y sobrevivientes refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo, con especial atención a las mujeres migrantes.
- La efectividad y accesibilidad de los recursos tienen que ver que el hecho de que la prevención y la respuesta al complejo problema de la violencia sexual y por motivos de género requiere de una fuerte colaboración interdisciplinaria, interagencial y multisectorial, siempre mejorable. De hecho, la descentralización de los protocolos y programas de asistencia en las diferentes Comunidades Autónomas hace más complejo y desafiante el sistema.
- En el caso de la tristemente frecuente **violencia sexual** que se producen fuera del ámbito de la pareja y **otros tipos de violencia hacia las mujeres**, incluyendo las mujeres extranjeras que viven en España y las personas migrantes, es un desafío actualizar la legislación y los correspondientes medios de actuación conforme al Convenio de Estambul y las recomendaciones del Comité CEDAW (ya en 2015 instó al Estado español a que pusiera todos los medios a su alcance para cumplir su deber de diligencia debida en el marco de la violencia sexual). Ello incluiría también avances y sensibilización en los protocolos y sistemas policiales y judiciales, así como por supuesto en los recursos asistenciales, adaptados a las necesidades de las personas migrantes.
- Si el dispositivo de atención se activa solo tras la denuncia de la violencia por parte de la víctima sobreviviente, es decir, si condiciona los recursos, esto tiene implicaciones a la hora de proteger y asistir a las mujeres, a las personas perseguidas por razones de sexo, orientación sexual y/o identidad de género (incluida la percepción de alguno de estos factores) y sobrevivientes víctimas de violencia sexual de forma rápida y efectiva.<sup>103</sup>
- En el caso de las personas víctimas de trata, la falta de autoidentificación de estas, hay que tener presente que el tiempo limitado del que disponen para responder a la colaboración solicitada por las autoridades para perseguir el delito es suficiente no solo para superar su temor a ser devueltas a sus países de origen sino también para superar las consecuencias en su salud, pues el estrés traumático y postraumático puede tener prolongados efectos en el tiempo.
- En cuanto a la atención a las víctimas y sobrevivientes, también cabe preguntarse si realmente los están actuando bajo la perspectiva de los Derechos Humanos y la perspectiva de género en interés de las víctimas (protección) más allá del en todo caso legítimo interés de la persecución del delito y su utilidad en el sistema de justicia penal. El enfoque de Derechos Humanos incluiría por ejemplo evitar actuar contra las personas víctimas de VSG migrantes por delitos conexos como la posesión de pasaportes falsos o trabajar sin autorización.

---

<sup>103</sup> Una buena práctica en relación con la violencia sexual es el nuevo Protocolo de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual para la Comunidad de Madrid, para mujeres de 16 o más años de edad que hayan sido víctimas de violencia sexual reciente y requieran atención integral urgente, pues dispone que ya no será necesaria la interposición de denuncia en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid para acceder a la atención sanitaria hospitalaria, pues ocasionaba una victimización secundaria y retraso en la atención médica a las mujeres víctimas.



## Recomendaciones

- Para que los Estados puedan cumplir con su obligación de identificar y proteger a las víctimas deben dar capacitaciones sus trabajadores/as con un enfoque de género y de Derechos Humanos que incluya la perspectiva de género y de derechos de la infancia.
- Sin restar ningún mérito a las y los profesionales que trabajan en el contexto migratorio en España y en temas de violencia de sexual y género, cualquier objetivo de mejorar y fortalecer los sistemas de atención y respuesta a la violencia sexual y de género en España, como en todos los Estados, pasa por la formación sistemática y adecuada de todos los equipos involucrados y brindar capacitación en todos los niveles, además de aumentar los recursos y ver las fisuras y fallos, a veces invisibles.
- La formación es fundamental no solo en métodos y recursos, también se precisa entender las causas y las consecuencias de la violencia sexual y por motivos de género para responder con respuestas ajustadas a las necesidades apropiadas. Y entender la intersectorialidad de factores que, combinados desde diferentes ángulos, aumentan la vulnerabilidad (discriminación por clase, etnia, orientación sexual, identidad de género, etc.). La formación en género y en igualdad es esencial, pues la desigualdad hay que combatirla porque es la base de la violencia. La formación y la información son también fundamentales para superar los prejuicios de la migración que existen en el imaginario, los estigmas y los delitos de odio demasiado frecuentes, particularmente basados en el sexo, la orientación sexual y/o la identidad de género.
- Una intervención preventiva y comunitaria y personalizada es más efectiva. Una intervención meramente asistencialista no empodera a las víctimas; estas necesitan ser reconocidas y también necesitan respeto. El empoderamiento es una estrategia adecuada que puede contribuir a superar su situación de desarraigo, sus miedos, desconocimiento y dependencias. Por otro lado, nunca debe subestimarse la capacidad para causar efectos a largo plazo del trauma emocional y físico que produce la VSG.
- Dada la importancia de la **información sobre los recursos** para el acceso por las personas en necesidad de protección o asistencia, las campañas y divulgación de información adecuada en los lugares y momentos adecuados es fundamental, así como también en los formatos adecuados teniendo en cuenta la diversidad cultural y lingüística. La detección temprana y la derivación adecuada es fundamental.
- En este sentido, tanto a nivel de la información como en la intervención, la coordinación con las entidades del Tercer Sector en todo el territorio español es fundamental.
- El proyecto PROTECT implementado en España detectó algunas dificultades para el acceso a los servicios por parte de la población migrante, como son la barrera lingüística y la coordinación entre los actores implicados. Es preciso detectar cuáles son los mayores obstáculos para las personas migrantes y tener en cuenta que no siempre la familia es un espacio de protección debido a la alta tolerancia social a la violencia sexual. La pregunta es si sería pertinente tener protocolos específicos para las mujeres y las personas migrantes que sufren VSG. Es fundamental el análisis de los obstáculos y los mecanismos encubiertos que impiden el acceso a los servicios de atención especializada. Algunas veces es la falta de documentación personal y de residencia, pero la documentación por sí misma tampoco resuelve el problema de la violencia.

- Algunas medidas específicas para mujeres extranjeras y población LGTBI migrante (tomando en cuenta la especificidad basada en el sexo, la identidad de género y/o la orientación sexual), serían muy deseables, tanto desde el diseño de perfiles profesionales como son los trabajadores sociales y los expertos en extranjería, el sector de la abogacía y procesal y mejorar los protocolos y la coordinación también desde la perspectiva de la multiculturalidad y tener siempre disponibles intérpretes formados en el contexto de las migraciones.
- Involucrar a las personas migrantes sobrevivientes de violencia basada en el género, para que puedan expresar las necesidades que permitan ajustar las políticas y legislación en la materia, así como mejorar los protocolos de atención.
- Realizar un abordaje holístico/multisectorial y centrado en la víctima/sobreviviente, evitando la revictimización, y desarrollando mecanismos que permitan a las personas migrantes afectadas recibir una atención con enfoque basado en sus derechos.
- Los Consulados pueden jugar un papel muy importante, como puntos de atención y de acompañamiento, y también de prevención y protección de las víctimas de trata. Sus contactos tendrían que estar accesibles desde los centros de primer acceso y de salud cuando se trate de violencia sexual y de género.



## Referencias

Amnistía Internacional (2018). Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas. Madrid.

AIETI Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (2019). Mujeres Migrantes Víctimas de violencia de género en España. Madrid.

CEAR Comité Español de Ayuda al Refugiado (2009). Persecución por motivos de género y derecho de asilo. El sistema de asilo español frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres y de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Bilbao.

CEDAW Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1994). Recomendación general N° 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones.

CEDAW Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2007). Recomendación general N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19.

CES Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2018). Comisión de Población y Desarrollo. Medidas para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo: Seguimiento de los programas de población, con especial atención a las ciudades sostenibles, la movilidad humana y la migración internacional. Informe del Secretario General. E/CD.9/2018/3.

CRM Conferencia Regional sobre Migración (2018). Lineamientos regionales para la identificación preliminar de los perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad. [Programa regional “fortaleciendo las capacidades para proteger y asistir a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en Mesoamérica].

Defensor de Pueblo (2012) La trata de seres humanos: Mujeres invisibles. Madrid.

IOM International Organization for Migration (2007). The IOM HANDBOOK on Direct Assistance for Victims of Trafficking. Geneva.

IOM International Organization for Migration (2009). Caring for trafficked persons. Guidance por Health providers. Geneva.

IOM International Organization for Migration (2017). Migrants in Countries in Crisis (MICIC), Template for Standard Operating Procedures (SOPs) for Assisting Migrants in Emergencies. MICIC Capacity-Building Tool. MICIC Secretariat. Geneva.

IOM International Organization for Migration (2019). Glosario de Derechos Migratorio Internacional.

IOM International Organization for Migration (2019). Handbook on Protection and Assistance for Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse. Geneva.

IOM International Organization for Migration (2020) Informe de las Migraciones en el Mundo. Síntesis.



Le Monde Selon Le Femmes (2019). Sexual and Gender-based Violence in the Context of Migration. Bruselas.

MUSSINI, A. (2019). *Gobernabilidad migratoria en el actual contexto político sudamericano. Desafíos para el ámbito de integración regional del MERCOSUR y países asociados*. AREA 25 pp1-12

UE Unión Europea (2014). Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Resumen de conclusiones.

UNHCR UN High Commissioner for Refugees (2017), Working with Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex (LGBTI) Persons in Forced Displacement and the Humanitarian Context.

UNODC United Nations Office on Drugs and Crime (2015). The concept of “exploitation” in the Trafficking in Persons Protocol, Issue Paper. Vienna.

UNODC United Nations Office on Drugs and Crime (2007). Manual para la Lucha contra la Trata de personas. Nueva York.

Women’s Link Worldwide (2017). Víctimas de trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia. Serie Investigaciones. Informe 7.

Women’s Link World (2019). Boletín 3 Especial 8 de marzo. Dpto. Jurídico y Dimensión Internacional. Gema Fernández Rodríguez de Liévana abogada.

## **Guías, manuales, protocolos e informes**

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2003) Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas. Guía para la Prevención y Respuesta. Geneva.

Ministerio de Justicia (2017). Protocolo actuación médico forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos.

Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial (2011). Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2013-2016”.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019). Guía del Sistema de Acción y Coordinación en casos de Violencia de Género en España”, Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

UNHCR UN High Commissioner for Refugees (2009). International Organization for Migration (IOM), Developing Standard Operating Procedures to Facilitate the Protection of Trafficked Persons.



## Agradecimientos

A la Asociación Rumiñahui, la Fundación EMET Arco Iris y el Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), entidades socias del proyecto, por haber participado y por su aportación de los conocimientos y prácticas relativas a la temática.

A las autoridades que mantuvieron reuniones con la OIM, así como a las entidades o personas participantes en las sesiones de formación y capacitación incluyendo ponentes: la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Gobierno de España, la Dirección General de Igualdad de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía de Extranjería, la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, la Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) de Madrid de la Policía Nacional, la Sección de Repatriación y Deportaciones de la Policía Nacional, el Área de Violencia contra las Mujeres del Ayuntamiento de Madrid, la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión Europea en la Oficina de Representación en España, la Interlocutora social en la Policía Nacional, el Relator Nacional para la trata de seres humanos, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el Área de Migraciones e Igualdad del Defensor del Pueblo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Instituto de la Juventud, el Observatorio de la Infancia, la Universidad Pontificia Comillas, la Fundación ASPACIA, el Proyecto Esperanza, el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, la Fundación ACOBE, la Fundación Pedro Zerolo, la Asociación Española de personas Transexuales Transexualia, la Asociación Kifkif y la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres.

